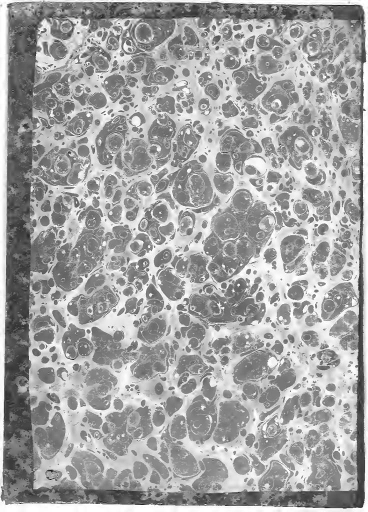
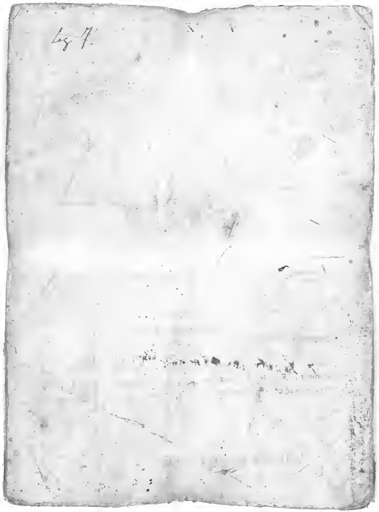

Legajo nº 11 Barthe
332
177




Leg 7.

Legajo 53.

Contiene

1º Ejemplares de las láminas de las Medallas de proclamacion de Isabel 2ª (en 6 nº)

7 Notas sobre algunas medallas de proclamacion españolas.

8 Copias de documentos para la Historia monetaria de D. Juan D. Barthe.

9 Comunicaciones sobre la misma obra.

10 Papeles sobre la suscripcion á la misma

11 Notas para la misma obra.

Leg. 13 - nº 1.

Medallas de la proclamacion de Dª Isabel 2ª por D. Juan Bautista Barthe.
(Varios ejemplares de la lámina 1ª

Colecc. Delgado

Leg 13-nº 2.

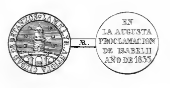
Medallas de la proclamacion d. Dª Isabel 2ª por D. Juan Bautista Barth.
(Varios ejemplares de las láminas 2ª, 4, 5, 6, 8. y 9ª)

Colecc. Delgado

ANTEQUERA.

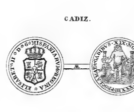

REGINA · ELISABETH · II
HISP · ET · IND ·
ESTA
Æ.
ACCLAMATIO
AVGVSTA
XXVII · DEC ·
MDCCCXXXIII
A · T · S ·

BETANZOS.

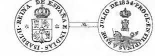


LA M. N. Y R. ANTIGUA CIUDAD DE BETANZOS
Æ.
EN
LA AUGUSTA
PROCLAMACION
DE ISABEL II
AÑO DE 1833


Lám. V


CADIZ.
ELISABET II D G HISPANIARUM REGINA
PROCLAMATA GADIBUS XIX NOV ANNO MDCCCXXXIII

FILIPINAS.

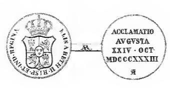

ISABEL II REINA DE ESPAÑA E INDIAS
A 25 DE JULIO DE 1834 PROCL EN FILIPINAS

Leg. 13 nº 3.

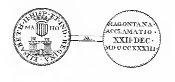
Medallas de la proclamacion de Dª Ysabel 2ª por D. Juan Bta Barthe
(Varios ejemplares de las láminas 10, 11, 12 y 13.)

Colec. Delgado

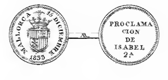
MADRID.


ISABEL II·HISP·ET·IND·REGINA
Æ.
ACCLAMATIO
AVGVSTA
XXIV · OCT·
MDCCCXXXIII
M

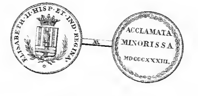
MAHON.



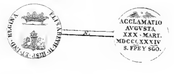
MALLORCA.



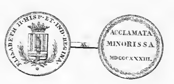
MANRESA.



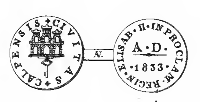
SAN FELIPE Y SANTIAGO.



MANRESA.


ELISABETH II·HISP·ET·IND·REGINA·
Æ.
ACCLAMATA
MINORISSA
MDCCCXXXIII.

SAN ROQUE.

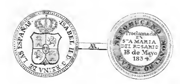


Leg. 13. nº 4

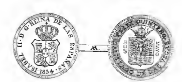
Medallas de la proclamacion de Dª Ysabel 2ª por D. Juan Bta Barthe.
(Varios ejemplares de las láminas 14 y 15.)

Colec. Delgado

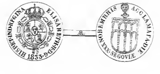
STA. MARIA DEL ROSARIO.



SANTIAGO DE LAS VEGAS.



SEGOVIA.

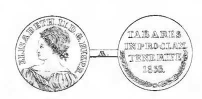

ELISABETH·II·D·G·
1833·
HISP·ET·IND·REGINA
AR
ACCLAMATA·DIE
XXX·NOVEMBRIS
SEGOVIÆ

Leg. 13. nº 5

Medallas de la proclamacion de Dª Ysabel 2ª por D. Juan Bta Barthe.
(Varios ejemplares de las laminas 16, 18, 19 y 20)

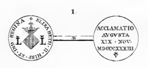
Colec. Delgado

TENERIFE.

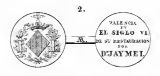


VALENCIA.

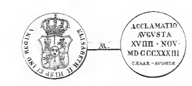
1.


ELISABETH · II · HISP · ET · IND · REGINA
L L
ACCLAMATIO
AVGVSTA
XIX · NOV ·
MDCCCXXXIII
Æ

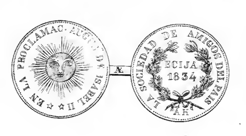
2.


Æ.
VALENCIA
EN
EL SIGLO VI
DE SU RESTAURACION
POR
D.N JAYME I.

ZARAGOZA.


ELISABETH II HISP ET IND REGINA
Æ.
ACCLAMATIO
AVGVSTA
XVIIII · NOV ·
MD CCCXXXIII
CÆSAR ~ AVGVSTÆ

ECIJA.


EN LA PROCLAMAC. AUGTA DE ISABEL II
Æ
LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS
ECIJA.
1834
AH

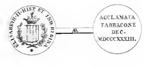
Leg 13. nº 6.

Medallas de proclamacion de Dª Isabel 2ª
por D. Juan Bta Barthe.
(Varios ejemplares en la lamina 21.)

Colecn. Delgado

ADICCION

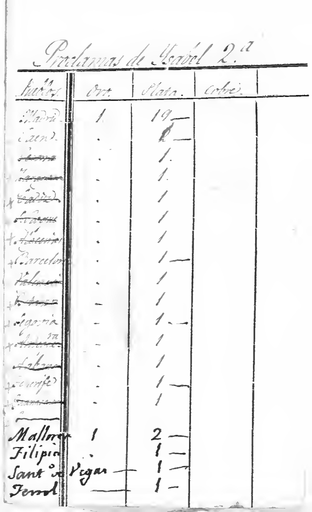
TARRAGONA.



Leg. 13. nº 7.

Medallas de la proclamacion de Reyes españoles (Algunas notas de Barthe sobre ellas)

Colec. Delgado



Proclamas de Ysabel 2.ª

Pueblos	Oro	Plata	Cobre
Madrid	1	19 —	
Jaen	.	2 —	
~~[illegible]~~	.	1.	
~~Zaragoza~~	-	1.	
~~Cadiz~~	.	1	
~~[illegible]~~	.	1	
~~[illegible]~~	.	1	
Barcelona	.	1 —	
~~Valencia~~	.	1	
~~[illegible]~~	—	1	
Segovia	—	1 —	
~~[illegible]~~	—	1	
~~[illegible]~~	.	1	
Tenerife	.	1 —	
~~[illegible]~~	.	1	
Mallorca	1	2 —	
Filipinas	.	1 —	
Sant.º de Vegas	—	1 —	
Ferrol	—	1 —	

Proclamas de Fernando 7.º

Pueblos	Oro	Plata	Cobre
Madrid	.	2	.
Valencia	.	~~2~~ 1	.
~~Sevilla~~	.	~~3~~	.
Segovia	.	"	1
~~Mexico~~	–	~~1~~	

Proclamas de Carlos 4.º

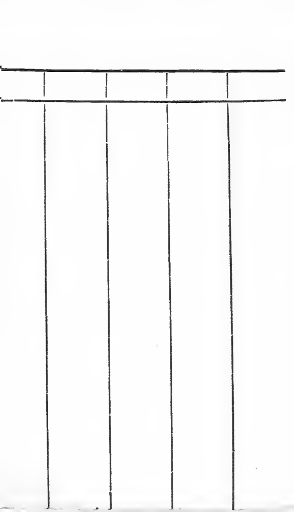
Pueblos.	Oro.	Plata	Cobre	
Madrid.	.	3	.	
~~Antequera~~	.			
~~Soria~~	.			
~~Mejico~~	"	"	1	
C.^{to} vi.^{to}	Mana _	"	1	
~~Sevilla~~				
Borja	"	"	1	
		~~Luis 1.º~~		
~~Sevilla~~	"	"	~~1~~	

Proclamas de Carlos 3.º

Pueblos	Oro	Plata	Cobre
Carmona	.		.
Madrid	-	2	.
Puerto R.l	-	1	.
Soria -	-	5	

Proclamas de Fernando 6.º

Pueblos	Oro	Plata	Cobre	
Sevilla	-	-	1.	



Bibliografia.

Coleccion de monedas de la jura de la Reina Doña Isabel II. Descripcion de las armas y blasones de los pueblos que las han acuñado en la peninsula y dominio de Ultramar. Un tomo en 8.º con el retrato de S. M. y veintiuna laminas de monedas =

Recomendamos á nuestros lectores la adquisicion de esta interesante publicacion, tanto por la erudicion con que se halla escrita, cuanto por las noticias historicas y documentos inéditos que contiene.

Se halla en Madrid, libreria de D.ª Antonia Sojo, calle de Carretas, á 12 r.s en rustica y 20 en pasta =

Anuncio.

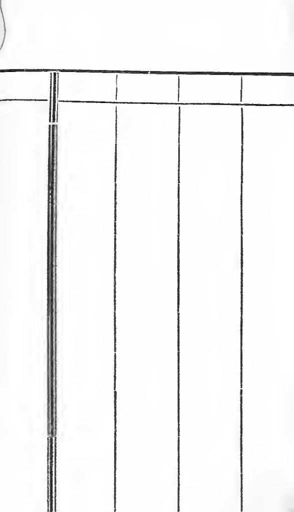
Coleccion de Monedas de la Proclamacion de S. M. la Reina Doña Isabel II. Descripcion de las armas y blasones de los pueblos que las han acuñado en la Peninsula y dominios de Ultramar, con el retrato de la Reina y veinte y una laminas de las monedas siguientes =

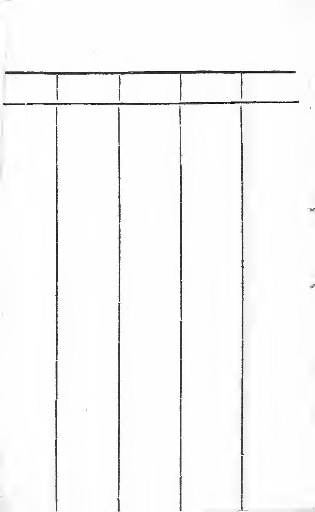
Algeciras
Antequera
- Barcelona
Betanzos.
Cadiz
- Filipinas
Granada
Guanabacoa
Habana.
Gerona.
- Jaen
Jerez de la Frontera
- Madrid
Mahon
- Mallorca
S. Roque
Sta. Mª del Rosario.
Tenerife.
Trinidad
- Segovia
- Santiago de Cuba.
S. Felipe y Santiago.
Manresa.
Valencia
Tarragona
Ecija

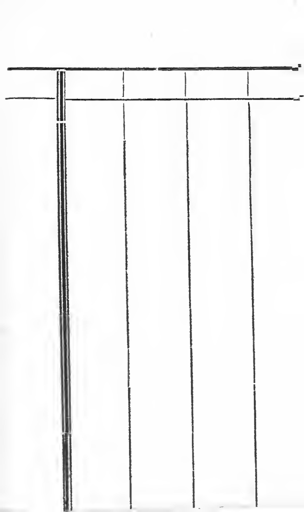
Se vende en Madrid librerias de Cuesta y de Sojo á 12 reales en rustica y 20 en pasta fina —

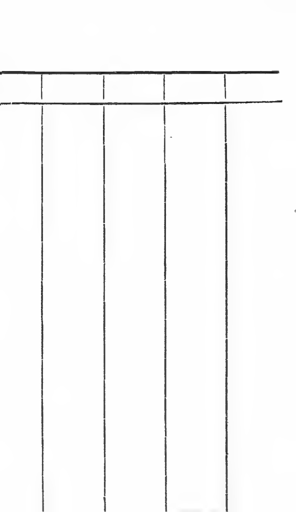
no habiéndose hecho desde esta última fecha ningun otro pago con intervencion de este Ministerio. Y para que conste y obre los efectos oportunos en las oficinas donde se halla consignado el haber de que se trata

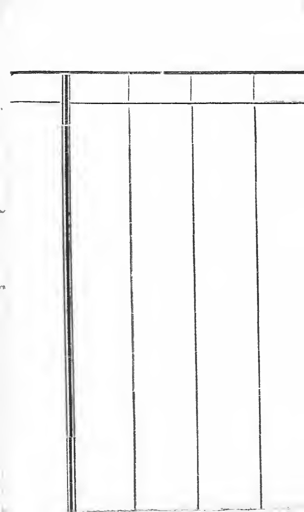
firmo el presente en Madrid á de de mil ochocientos cuarenta y

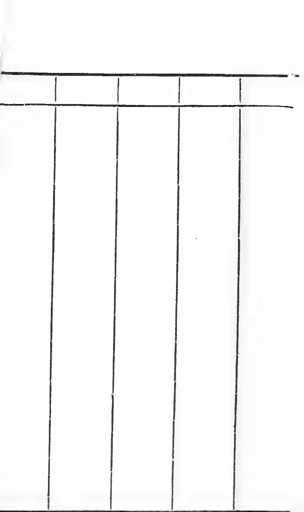


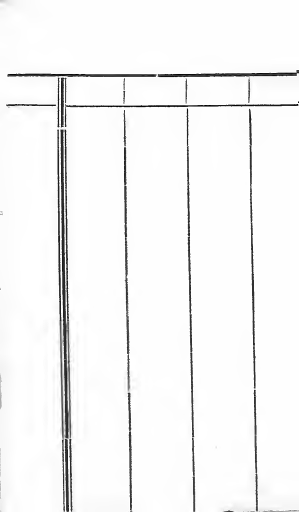


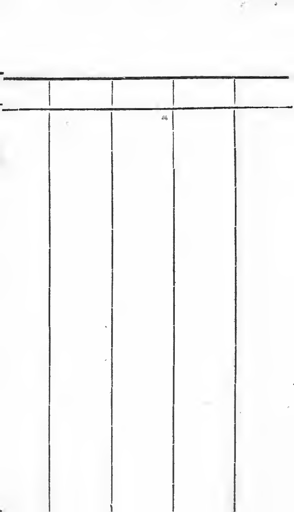


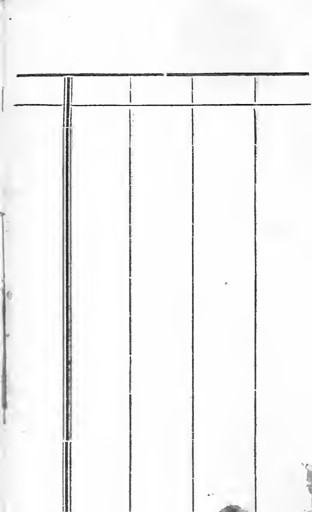


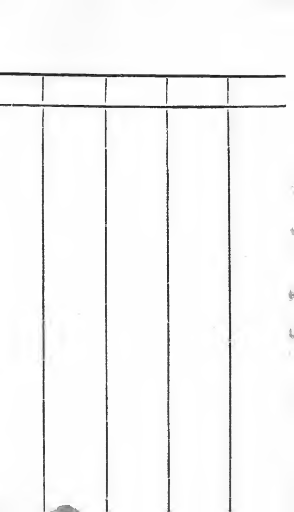


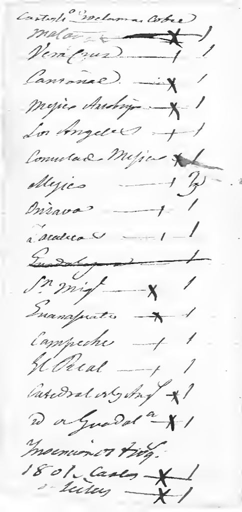











Cartoli° reclamas Cobre
Malaga — X — 1
Vera Cruz — 1 1
Cartonal — X 1
Mejico Arzobisp — X 1
Los Angeles — 1
Consulado Mejico X 1
Mejico — 1 2
Orizava — 1 1
Acabuco — 1 1
Guadalajara — 1
Sn Migl — X 1
Guanajuato — X 1
Campeche — 1 1
El Real — 1 1
Catedral ob y Ang X 1
ad a Guadal.a X 1
Inocencios Brig.
1801 Cartas X 1
o letras X 1

Comercio, Instruccion y Obras públicas-Manuel de Seijas Lozano.

Circular núm. 300.

El consejo provincial, de conformidad con lo prevenido en el art. 3.° de la real órden de 22 de marzo último, ha fijado los precios que deben regir para que los ayuntamientos de esta provincia practiquen las liquidaciones

continuacion se espresan.

Capellanía de María García de Lucas.

Una viña de una aranzada al Soto, en 30 rs.
Otra de 3 aranzadas en Juan García, en 80 rs.

Capellanía de Elvira Díaz.

600 cepas en Valdeniebla al Lavadero, en 20 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicho acto. Toledo 1.° de octubre de 1849.—José Rodriguez Espina.

miento de los contribuyentes comprendidos en ellos, á fin de que si tienen alguna queja de agravio que deducir lo verifiquen en el citado plazo, pues pasado que sea no serán oidas sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar.—Se suplica á los alcaldes de Fuensalida, Torrijos, Novés y Santa Cruz del Retamar, en donde hay contribuyentes, se sirvan noticiarlo al público por los medios que estan establecidos.

Se traspasa una tienda en esta ciudad y su calle Ancha núm. 4; en la misma darán razon.

MEDALLAS

DE LA

REINA DOÑA ISABEL SEGUNDA

con el retrato de S. M. y 21 láminas de monedas.

Se vende en Madrid libreria de Sojo, y en Toledo en la de Soria al módico precio de 6 rs.

gobierno la real órden siguiente:

»Para que las juntas provinciales y municipales de beneficencia funcionen en el círculo que la ley les señala, sin que el tránsito de una organizacion á otra entorpezca el servicio de un ramo tan interesante de la administracion pública, la Reina (Q. D. G) se ha servido resolver que provisionalmente y hasta que otra cosa se acuerde, luego que se publique el reglamento

COLECCION DE MONEDAS

DE LA

REINA DOÑA ISABEL II.

Descripcion de las armas y blasones de los pueblos que las han acuñado en la peninsula y dominios de Ultramar: un tomo en 8.° con el retrato de S. M. y veintiuna laminas de monedas.=Recomendamos á los amantes de nuestra literatura la adquisicion de esta interesante publicacion tan digna del aprecio publico por las curiosas noticias que contiene.= Se hallará en Madrid libreria de Sojo, y en Toledo en la de Soria, a 6 rs.

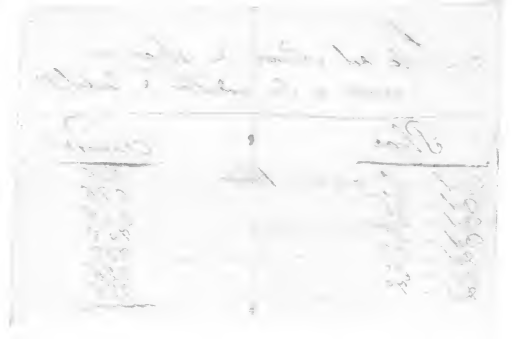
presente Boletin oficial para que llegue á noticia de todas las personas que gusten interesarse en citado arrendamiento. Toledo 11 de julio de 1849. = José Rodriguez Espina.

JUZGADO DE TOLEDO.

Lic. D. Miguel Jóven de Salas, juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido etc. = Por el presente cito, llamo y emplazo á los que como herederos, parientes ó en otro legítimo concepto se consideren con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía patronato de legos. funda-

Lista del Numero de pliegos que exiten de las medallas de Isabel 2.ª

Pliegos	Numero
Del — 1.º que es la Portada — —	846
Del — 2.º — — — — —	576
Del — 3.º — — — —	648
Del — 4.º — — — —	705
Del — 5.º — — — — —	737
Del — 6.º — — — —	726
Del — 7.º — — — — —	728



Juan de la Princesa
t.º del año de 1833.
pag.ª 84



Dcnto tomo 1833
monida pag — 206.

Leg 13. nº 8.

Barthe (D. Juan Bautista)

Copias MS. de algunos documentos para la Historia monetaria de España que escribía.

Colec. Delgado

Exmo. Sr. D. J. B. B. indiv.º de la R.l Aca-
demia de la Hist.ª á V. E. con el mas
debido respeto hace presente: que siendo
el estudio Numismatico uno de los mas
cultivados en Españ, desde que nros sabios
publicistas lo ilustraron en sus obras, y
de cuyas luces se aprovecharon con
feliz exito los autores estrangeros, Es-
paña que habiendo sido la primera
que ~~abrio~~ principio este estudio tan
util como interesante á todas las
clases del Estado, carece de una
Historia Monetaria, en donde
el sabio y el jurisconsulto puedan
consultar las dudas que á cada
paso ofrece nra legislacion, el expo-
nente

Exmo. Sr.

D.n [illegible] con el debido respeto hace presente: q.e siendo el estudio de nro sistema Monetario tan poco ~~conocido~~ cultivado en España, se dedicó á reunir cuantas noticias y documentos relativos á este objeto ha encontrado en los Archivos y Bibliotecas del Reino, habiendo logrado despues de muchos años de asiduo trabajo ~~de~~ y agregar de lo ~~que~~ formar una copiosa coleccion ~~diploma-~~ ~~tica~~ de la que lleva ya publicado los q.e contiene el Cuaderno del tomo I.º que tiene el honor de presentar á V. E.; ~~pero~~ mas como esta obra para llevarla á cabo ~~tan~~ ~~es~~ ~~sumamente~~ ~~costosa~~ ~~y~~ ~~el~~ ~~numero~~ ~~de~~ ~~suscripciones~~ ~~muy~~ ~~corto~~, ~~no~~ costosa, y no permite al exponente continuarla sin contar con el auxilio del Gobierno ~~[illegible]~~ ~~por~~ ~~tanto~~:

A V. E. rendidam.te suplica que en consid.on a lo expuesto, y á la utilidad que debe resultar al Estado, en la publicacion de dha obra se digne protegerla auxiliando al exponente p.r con los medios q.e V. E. en su superiòr ilustracion estime convenientes, p.r cuya gracia recibirá especial merced.

Dios &c. 13 de Jun.o 1848

Sin embargo
Sub.d al R.l Patrimonio.

S. publica[illegible] habiendo haber merecido la honra de q.e
X y á la que se sirvió mandar que en
q.e R.l Orn de 25 de Setb.e de 1844 se
S.M. se sirvió resolver se recomienda-
da p.r su adquisicion [illegible]
[illegible] ciudadano [illegible]

[illegible] 1847. [illegible]

[illegible] ——————

[illegible]

[illegible]

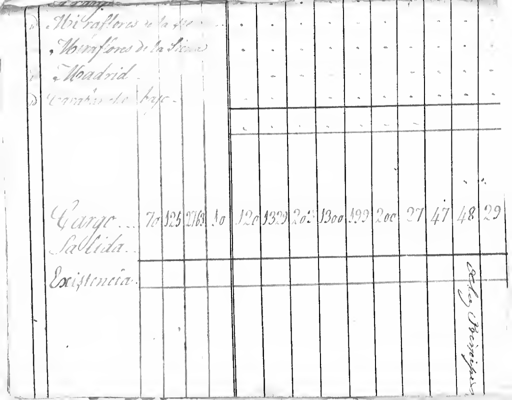


q. si bien estos pensamientos del mexicano y autor de la obra, bastarán para elle
el nuevo y titulo Lit.º es su autor
no menos q. la circunst.ª de haber
sido recomend.ª la adq.ºn
de esta ... a la Bibl.ª, considero
q. sería ... p.ª este Esta.
Recom.te encargamos ... la imp.ºn
y expend.ºn en una obra cuyos ...
entregas según declara el mismo ...
no cuentan ... ahora con ...
... p.ª cubrir su costo.

Este ... reconoc ...
... a la protección de V.M.

18 Julio 1847

hace presente: q.e viene el estudio de la Numismca. uno de los mas cultivados en España, desde que el sabio arzobispo de Tarragona D.n Ant.o Agustin, la ilustró (con su docta pluma) con tanta erudicion en sus dialogos de Medallas, los mas elegantes, y comunes de cuantos se han escrito y de cuyas luces se aprovecharon con ~~feliz exito~~ tanta gloria de la Nacion, las de Italia francia y Alemania p.a la publicacion de ~~las numerosas~~ obras q.e contiene sus Catalogos numismaticos. España que ~~con tanta gloria de la Nacion~~ fué la primera q.e abrió la puerta ~~a sus~~ al estudio de ~~esta~~ una ciencia tan util como interesante á la historia + de todos los pueblos cuyo origen ~~se pierde~~ se ~~tanto q.e ha tenido~~ debe tambien ~~el honor de q.e~~ al Sabio Rey D.n Alfonso 5.o de Aragon que emulando las proezas de los heroes, representados en las medallas, y ~~propagando~~ recogio... ~~propagan~~ ~~y pudo p.r Italia~~ + ~~fue~~ á toda Europa el mismo gusto con tan feliz exito q.e ~~le~~ llegó esta ciencia, á ser la delicia



Miraflores de la Sie[illegible]					.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
Miraflores de la Sierra					.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
Madrid					.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
[illegible] de baja					.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
					.	.	.	.	.	.	.			
Cargo	7o	125	2763	1o	12o	1329	2o[illegible]	13oo	199	2oo	27	47	48	29
Sallida														
Existencia														

de los Principes

Exmo. Sor.

D. J. B. A. ind.^o de la Acad.^a de la Hist.^a á V. E. con el mas debido respeto, hace presente: que siendo el estudio ~~moneta~~ numismatico, uno de los mas cultivados en España, donde p.^r nros sabios publicitas lo ilustraron con ~~tanto acierto en~~ sus ~~escritos~~ obras, y de cuya luces se aprovecharon con feliz exito las Naciones extrangeras, España que habiendo sido la primera que abrió la precursora á este estudio tan util como ~~necesario~~ interesante á todas ~~los pueblos~~ las Clases del Estado, ~~á los intereses del pais~~, carece de una Historia Monetaria, en ~~la que~~ donde el sabio y el jurisconsulto puedan consultar las dudas que á cada paso

tarió; ~~ahora~~ y mas como p.a poderla
y el acierto
escribir con ~~la~~ ~~que la exac-~~
se requiere, ~~la ... del Pais~~
~~titud~~ que ~~tal~~ exige ~~...~~, sean
noticias y
necesarios ~~...~~ documentos sobre
q.e fundarla; y, el exponente ha for-
mado una Coleccion de todas las leyes, orde-
Privilegios, Ordenanzas y
nam.tos ~~Decretos~~ Peticiones de Cortes, ~~...~~
Sueltos, en su mayor parte ineditas
~~Instrucciones~~, que desde los mas remotos
tiempos se han dado p.r los soberanos
~~de Castilla, Leon, Navarra y Aragon~~
en los ... se ~~...~~ hallaban ~~...~~
de reinos ~~...~~ q.e ~~antiguam.te~~ ~~se componia~~
dividido
la Monarquia, y de la cual ha publicado
ya ... el pub.co ilustrado ha recibido fa-

VII-15

Tengo el honor de pasar á
manos de V.S.Y. un ejemplar de la
1.ª entrega de la Coleccion de docu-
mentos p.ª la Hist.ª monetaria
de España, que estoy publicando
y en la cual se comprenden ~~que contiene~~ todas las leyes, orde-
namientos, Pragmáticas y R.s orde-
nes é instrucciones p.r expedidas desde los mas remotos
tiempos hasta n.ros dias; ~~con el~~
fin de q.e penetrado V.S.Y. ~~se digne prote~~ del interes que
debe resultar al Estado en llevar
~~por esta empresa~~ esta publicacion, se
~~tan interesante~~
digne protejer y auxiliar esta
empresa por los medios que ~~estime~~ ~~estime~~
estime en su superior ilustracion ~~estimé~~
á ~~Dios y V.S. guarde~~ ; y en que
recibiré especial merced.
D.s g.e

5 de Dic.e 1843

Nóvelas 3 pliegos



Donacion del Rey Dn. Alfonso VIII a Dn. Rodrigo Obispo de Calahorra y a su iglesia dela decima parte de toda la moneda que se labráre en aquel obispado

In nomine Domini amen. Quod affluens Regum benignitas ecclesiæ cuilibet perpetualiter possidendū disponitur, dignum est ut literarum apicibus adnotatum posteriorum memoriæ comendent. Ea propter ego Aldefonsus Dei gratia Rex, de eximiis et innumeris exigua Deo fideliter offerre procurante, dono et concedo ecclesiæ calagurritanæ et tibi Domino Roderico eiusdem Episcopo et omnibus sucesoribus suis decimam omnium monetarum quicumque Regum arbitrio in episcopatu tuo fabricatæ fuerunt, ut habeat et possideat iure hereditario in seculas. Si quis vero &c. siguen las maldiciones de la epoca y concluye facta carta in Palencia minori era M CC. VIII. VI idus Marcii. Regnante Serenissimo Rege Aldefonso Toleto et Castella Najera et Strematura. Et ego Aldefonsus Rex hanc cartam quam fieri jussi manu propia roboro et confirmo.

Cenebrunus Dei gratia Toletana sedis arch. et Hispaniarum primas conf.

Bib. nacl. Z. 91. pag. 30

ence à labrar como dicho es, vala cada un quarto
de la moneda de quartos que agora corre dos marave-
dis, è non mas, por que vos mando que fagades luego
pregonar publicamente esta mi carta por las plazas, è mercados,
è otros lugares acostumbrados desas dichas cibdades, è villas,
è logares por pregoneros, è ant escribano publico para que
venga à noticia de todos è dello non podades, nin puedan
pretender inorancia, è fecho el dicho pregon dende en ade-
lante non seades osados de dar, ni tomar nin de recebir,
nin dedes ~~nin~~ nin tomedes, nin recibades en mas precio
cada un quarto de los dichos dos maravedis que yo ordeno,
è mando que valan, è sean rescebidos como dicho es.
E por que todos mis subditos, è naturales sepan, è
conoscan que la dicha moneda è quartos que agora corre
para el dicho su abajamiento è falsedad de ley que
en ella hay non han de correr nin ser usado, nin
contratado en estos dichos mis reynos mas de quanto
la dicha buena moneda se comience à labrar como

dicho es. Por esta mi Carta juro á Dios, é á Santa Maria
é á esta señal de ✠ é á las palabras de los Santos evange-
lios, é prometo por mi fé é palabra Real que asi comenzada
á labrar dicha moneda como dicho es yo mandaré prohibir
é defender de todo punto el uso é comunicacion de la
dicha moneda de Quartos é para que non valga precio
alguno dende aqui adelante non sentiré nin daré logar
que mas se labre, nin use, nin corra en los dichos mis regnos
en manera alguna, otrosi vos mando que vosotros juntos en
vuestros ayuntamientos juredes publica é solepnemente de
nunca consentir permitir nin dar logar que la dicha
moneda en el dicho tiempo corra nin se tome á su valor,
de lo suodicho, é despues que fuere comenzada á labrar
la dicha buena moneda que prohibireis, é vedareis del todo el
uso é comunicacion de los dichos quartos como dicho es, é
los unos nin los otros non fagades ni fagan ende al por
alguna manera so pena de la mi merced, é de
perder los cuerpos, é quanto avedes, é demas que

#

3/

Real cédula de los Sres Reyes D. Fernando y Doña Isabel, mandando guardar la ley que va inserta de las Cortes de Toledo, prohibiendo la extraccion de moneda de estos reinos: año de 1480.

Archivo de la Ciudad de Toledo.

D. Fernando é Doña Ysabel por la gracia de Dios Rey, é Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Toledo, de Valencia, de Gallicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibaltar; Conde é Condesa de Barcelona é Señores de Viscaya é de Molina. Duques de Atenas é de Neopatria, Condes de Rosellon é de Cerdania, Marqueses de Oristan é de Gociano. A los Duques Marqueses Condes, Perlados Ricos Omes Maestres de las ordenes Priores, é á los de nuestro Consejo é Oydores de la nuestra Audiencia Alcaldes é otra Justicia qualesquier de la nuestra Casa é Corte é Chancilleria é á los Comendadores, é sus Comendadores Alcaydes de los castillos é casas fuertes, é llanas, é á los corregidores, é á los Alguaciles, Merinos, Regidores, Veintiquatros Cavalleros Jurados, Escuderos, oficiales é Omes buenos asi de la muy noble cibdad de Toledo como de todas las otras é qualesquier cibdades é Villas é lugares de los nuestros regnos é señorios é á todas las otras é qualesquier personas de qualquier Ley, estado, ó condicion que sean a quien lo de yuso contenido atañe ó atañer pueda en qualquier manera é á cada uno, é qualquier de vos aquien esta nuestra carta fuere mostrada ó su traslado signado de escrivano público: Salud é gracia, Bien sabedes é á todos es notorio el grand daño, que todos nuestros subditos é naturales se acrescen por la osadia que muchas personas han tomado de sacar oro, é plata é villon é moneda amonedada fuera destos regnos de Castilla é de Leon en quebrantamiento de las leyes é ordenanzas de estos nuestros regnos, é en perjuicio de la cosa publica é del bien comun de ellos lo

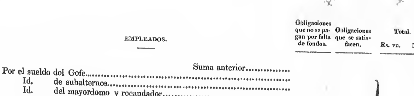
qual todo conosciendo los Procuradores dellos que con Nos estaban juntos en Cortes nos suplicaron que sobre ello mandasemos proveer por manera que los dichos dampnos cesasen é los facedores dellos fueren punidos é castigados asperamiente. Et Nos queriendo remediar sobre ello á suplicacion de los dichos Procuradores fisimos é ordenamos una ley en estas dichas Cortes su tenor de la qual es este que se sigue = Ley de Cortes. Por que muchas personas sin temor de las penas que estan puestas asi por las dichas ordenanzas de las Casas de moneda como por las Leyes de los dichos nuestros regnos et quadernos de las sacas, y leyes y fordenanzas de la hermandad general, contra los que sacan oro, et plata, ó villon ó moneda destos nuestros regnos, cegados con la cobdicia de la garancia que en ello fallan, se atreven a lo sacar y por que la desorden, y movimientos que ha havido en estos nuestros regnos en los tiempos pasados han dado causa á la dicha osadia, y los dichos Procuradores de Cortes en nombre de los dichos regnos nos suplicaron e pidieron por merced mandasemos remediar et proveer sobre esto pues de cada dia se frequenta mas este delito, et crescian los dampnos: por ende Nos ynnovando por esta ley en quanto á lo suso dicho, todas las leyes é ordenanzas que sobre esto disponen, prohibimos é defendemos que persona nin personas algunas non sean osados de sacar nin saquen daqui adelante oro nin plata nin villon en pasta ni en manera alguna por fuera de estos nuestros de Castilla é de Leon, so pena que si el oro ó plata ó villon é la moneda de oro ó de plata é villon que sacaren fuese de dosientos é cinquenta excelentes ó de quinientos Castellanos avajo ó de su estimacion que por la primera vez aya perdido, é pierda los vienes todos, é sea la meytad para la nuestra Camara é la otra meytad se parta en dos partes, la una para el que lo acusare é la otra para el Juez que lo jusgare y executor que lo executase, é por la segunda ves

que muera por ello, é pierda así mismo todos sus vienes, é sean repartidos en la manera susodicha; é si sacaren dosientos é cinquenta excelentes, é que en tantos Castellanos, ó su estimacion, ó dende arriba que por este mismo fecho muera por ello, ó aya perdido, ó pierda todos sus vienes, é sean repartidos en la forma susodicha; é por que los dichos Procuradores fuesen ciertos de nuestra voluntad para lo que toca á la execucion de esta Ley los ovimos prometido que mandariamos, é fariamos executar las dichas penas contra los que fallasemos que son trasgresores desta Ley de aqui adelante é que non commutariamos estas dichas penas, en otra pena alguna, é desimos que asi lo entendemos guardar, é mandamos a las dichas Justicias, é acada uno de sus lugares, é jurisdiciones que luego que esta Ley, ó traslado della les fuere notificada fagan juramento de executarlas, é fiel é complidamente esta dicha ley á todo su leal poder; é si non la pudieren executar que luego nos lo notificarán en sabiendolo, é que una ves en cada año en cada año á lo menos farán cada uno dellos pesquisa, é inquisicion, é procurarán de saver la verdad por quantas vias mejor pudieren en sus lugares, é jurisdiciones quien son los quebrantadores desta Ley, é la executarán en sus personas, é vienes é nos lo notificarán como dicho es; pero por que las personas que han de salir fuera destos nuestros Regnos á otras partes han menester llevar moneda para su costa é gasto permitimos, et damos licencia que cada una persona que oviere de salir fuera de nuestros Regnos puedan sacar, é saquen consigo la moneda de oro, et plata, et villon, ó de qualquier cosa de lo que oviere menester para su gasto contenido desde el lugar donde partiere, fasta el lugar donde dixiere que vá, é para su estada, é tornada con los que con el fueren; é por que en esto non aya encubierta, nin fraude, mandamos, é ordenamos que cada una persona que oviere de salir fuera destos dichos nuestros Regnos paresca antel Corregidor, ó Alcalde de la cibdad, ó villa, ó lugar de los de donde partia con la dicha moneda, ó de puerto de reyno donde ha de salir, é por ante escribano, et

tres testigos le notifique donde va, et quanto entiende que tardará en la ida, é estada, é tornada, é quel la costa que lleva de hombres, é bestias, é quel el dinero que para ello llevan en qualquier manera, é fagan juramento, é que toda la relacion non fase infinta nin encubierta nin entiende sacar, nin sacará otra moneda del reyno salvo aquello que le manifiesta, é que entiende que ha menester para su costa tasada por el Juez, et todo esto se asiente, et quede en el registro del escribano del concejo donde se fiziere, é la persona que lo jurare lleve consigo testimonio dello por que despues si paresciere, que ovo infinta, ó encubierta, ó si non lleban el dicho testimonio consigo, que caya, é incurra en la dicha pena.

Por ende Nos vos mandamos que veades la dicha ley, é la guardedes, et cumplades, et fagades guardar, et complir en todo, é por todo segund que en ella se contiene; et guardandola, et compliendola en todo, ninguno sea osado de sacar, nin saque ~~oro~~ oro, nin plata, nin villon, nin moneda amonedada fasta destos nuestros regnos de Castilla é de Leon, con el thenor, é forma de la dicha Ley; é si alguno fuere, é ~~pasare~~ contra ella en qualquier manera procedades contra el, ó contra sus bienes executedes en ellos, et en cada uno dellos, et en sus bienes, las penas contenidas en la dicha ley, et contra ella non vayades, nin pasedes, nin consintades ir, nin pasar en algund tiempo, nin por alguna manera; et por que persona alguna desto non pueda pretender inorancia mandamos á vos las dichas justicias, et á cada uno de vos en vuestros lugares, et juredicciones que fagades luego pregonar publicament por las plazas, et mercados dellos esta dicha nuestra carta, et los unos, nin los otros non fagades, nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced, et de las penas en la dicha ley contenidas; é demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos emplace que paresca ante Nos en la nuestra Corte dó quier que nos seamos del dia que vos emplasare, fasta quinse dias primeros siguientes, só la dicha pena, só la qual mandamos á qualquier escribano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, por que Nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la muy noble cibdad de Toledo á dos dias de Marzo, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesu-Christo: de mill quatrocientos et ochenta años. = Yo el Rey. = Yo la Reyna. = Yo Alfon de Avila, Secretario del Rey, é de la Reyna Nuestros Señores la fiz escrevir por su mandado. = Rodericus Doctor. = Johannes Doctor = Registrada. Diego Vazquez Chanziller. =

Real cedula del Sr. Rey D. Felipe II concediendo licencia á Antonio de Samillan, para la venta de un molino y otras heredades del Mayorazgo que poseía en la ciudad de Segovia, en cuyo terreno se edificó la Real casa de Moneda: año de 1583.



	Obligaciones que no se pagan por falta de fondos.	Obligaciones que se satisfacen.	Total. Rs. vn.	Mrs.
EMPLEADOS.				
Suma anterior				
Por el sueldo dol Gofe				
Id. de subalternos				
Id. del mayordomo y rocaudador				
"				
"				
"				
"				
SUELDOS Y GASTOS DE CÁTEDRAS Ó OBJETOS DE EDUCACION.				
Suoldos de profosorcs ciontíficos				
Compra de libros, papel, tinta y domas gastos ordinarios				
"				
"				
GASTOS REPRODUCTIVOS.				
Compra de artículos para manufacturas				
Sueldo ó asignacion de maostros				
Jornales ó romunoracion do trabajos artístioos				
Compra de horramientas y útiles de talloros				
"				
"				
CARGAS DEL ESTABLECIMIENTO.				
Por contribuciones, memorias ó censos que gravitan sobre las [illegible]				

Cedula Real de facultad. = D. Phelipe por la gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de
Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia
de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Mur-
cia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de
Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme
del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bra-
bante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona,
Señor de Vizcaya y de Molina. &c. = Por quanto, por nuestro man-
dado se ha tratado con vos Antonio de Samillan vecino y Regidor
de la Ciudad de Segovia que nos vendais para nuestro servicio un
Molino de papel y harina que entre otros bienes de vuestro mayo-
razgo poseheis en la dicha Ciudad en el rio Eresma, junto à la puen-
te que está en el camino que và al Monasterio del Parral, con una
cerca dentro del dicho molino y asimismo un huerto de la otra par-
te del rio hacia la parte del Parral que alinda por la parte de arriba
con una calleja angosta que está entre dicho huerto y las paredes del
dicho monasterio del Parral, y por la parte de abajo con un paredon
que está hecho para defensa del rio, y por la de la puente con un
huertecuelo de Anton Moreno el qual dicho huertecuelo llega hasta
las paredes de la puente y asimismo una Huerta de la otra parte
del rio cerca de la presa del dicho molino à la parte de los muros
de la dicha ciudad y una huerta que alinda con una calle publi-
ca que por la parte de arriba está entre las paredes de dicha huer-
ta y la Fuente de Santiago y por delante donde está la puerta de
la dicha huerta alinda con la calle que ba y baxa à la dicha puen-
te del Parral y está enfrente de la Casa del dicho molino y que hos
ayamos de dar por todo ello dandolo libre de todo censo Diez mill
Ducados que montan tres quentos y setecientos y cinquenta mill mara-
vedises pagados en quinientos Ducados que valen ciento y ochenta
y siete mill y quinientos mrs. de juro en cada un año al quitar à
razon de veinte mill mrs. el millar situado en las nuestras ren-
tas de las alcabalas y tercias de la dicha Ciudad y su partido
y no cabiendo en ellas en otras nuestras rentas las mas cercanas
que quisieredes de que se hos haya de despachar Privilegio libre de de-
rechos y con condicion que el dicho molino cerca huertas y huer-
to con sus mejoramientos hayan de quedar perpetuamente obli-

quedar é ypotecado á la hebiccion y saneamiento del dicho Juro y el mismo Juro por el consiguiente y de la misma manera hade quedar obligado é ypotecado especialmente al saneamiento y seguridad del dicho molino cerca huertas y huerto sobre lo qual y para informarnos de la utilidad ó perjuicio que de hacerse lo susodicho vendria á dicho Mayorazgo y sus sucesores en el por ceda la otra enviamos á mandar á nuestro corregidor de la dicha ciudad de Segovia ó su Lugar theniente en el dicho oficio que llamada é oyda la parte del suceor en el dicho mayorazgo hiciese informacion de ello y la enviase antenos con su parecer y traslado autorizado de la clausula del dicho mayorazgo que prohive la enagenacion delos bienes del para que vistas proveyesemos lo que conviniese el qual dicho corregidor la hizo en la forma susodicha y fué traida y presentada ante algunos del nuestro consejo y por que por todo ello pareció que de efectuarse la dicha venta en la forma que arriba esta dicha se sigue utilidad al dicho mayorazgo y habiendose notificado aquella á D.ª Mariana de Samillan vra hermana y sucesora en el dicho Mayorazgo y por estar preñada D.ª Maria de Arandaño vra muger al curador que fué proveydo del vientre no lo contradicen nos acatando lo susodicho por la presente de ntro propio motu y cierta ciencia y poderio Real absoluto de que en esta parte queremos usar y usamos como Rey y Señor natural, no reconociente superior en lo temporal damos licencia y facultad á vos el dicho Antonio de Samillan para que incorporando primeramente en el dicho vuestro Mayorazgo, los dichos quinientos ducados de Juro de veinte mill mrs. el millar, que segun dicho es esta concertado os hallemos de dar en pago del dicho molino cerca huertas y huerto, que nos desde ahora los avemos prometidos é incorporados en el perpetuamente para que lo esten con las mismas clausulas, vinculos y condiciones con que estan los demas bienes de dicho mayorazgo, de que hade constar por testimonio de Escribano publico en las espaldas de esta ntra Carta con autoridad de Juez y de como se ha anotado y puesto asi en la escritura del dicho mayorazgo original con intervencion de la nuestra justicia para que conste de ello á los sucesores, despues nos podais vender y vendais perpetuamente para ahora y para siempre jamas el dicho molino, cerca huertas y huerto que segun dicho es teneis por bienes de dicho vuestro Mayorazgo en la manera que

esta dicho y otorgar sobre ello las cartas de venta obligacion incorporacion y otras qualesquier escripturas que para firmeza y validacion de lo susodicho fueren necesarias de se hacerlas quales nos por la presente confirmamos loamos y aprovamos, y interponemos á ellas y á cada una de ellas nuestra autoridad Real y queremos y mandamos que valgan y sean firmes y valederas en quanto fueren conformes y no excedieren ni pasaren de lo contenido en esta nuestra facultad no embargante el dicho mayorazgo y, qualesquier clausulas vinculos y condiciones del y qualesquier leyes fueros y derechos usos y costumbres especiales y generales hechos en cortes ó fuera de ellas que en contrario desto se hagan ó se puedan dár porque por la presente las arrogamos y derrogamos y anulamos y damos por nula y de ningun valor y efecto quedando en su fuerza y vigor para en lo demas adelante y para este efecto y no otro alguno apartamos y dividimos del dicho mayorazgo y de las clausulas vinculos y condiciones del el dicho molino cerca huerta y huerto, y los hacemos bienes libres no obligados ni sujetos á vinculo ni restitucion alguna con tanto que sean vuestros propios y del dicho vuestro mayorazgo porque mi intencion y voluntad no es de perjudicar en ello á nuestra corona Real ni á otro juicio alguno que no sea de los llamados á el y con que si nos ó los Reyes que despues de nos vinieren mandaremos quitar y redimir los dichos quinientos ducados de juro del precio del sin entrar en vuestro poder se depositen en poder de persona ó de personas legas llanas y abonadas, á contentamiento del nuestro corregidor que es ó fuere en la dicha ciudad para que de alli con su intervencion y no de otra manera se emplee en comprar otros bienes raices ó renta perpetuas para subrogarla en su lugar en el dicho mayorazgo, y asi mismo con tanto que informe á lo que asi esta capitulado el dicho molino cerca huerta y huerto con sus mejoramientos hayan de quedár perpetuamente obligados é hipotecados especialmente al saneam.to y seguridad del dicho molino cerca, huerta y huerto y mandamos al escribano ó escribanos ante quienes se otorgaren las dichas escrituras que incorpore en ellas el traslado desta nuestra facultad para que conste de ello y no exceda de lo en ella contenido, y á los de nuestro Consejo Presidentes y Oidores de las nuestras audiencias, Alcaldes alguaciles de la

nuestra Casa, Corte y Chancilleria, y á otras cualquier nuestras justicias y jueces de estos nuestros Reynos y Señorios, que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir esta nuestra facultad y lo en ella contenido. Dada en Madrid á veinte y tres de Agosto de mill quinientos y ochenta y tres años = Yo el Rey = Yo Juan Bazquez de Salazar Secretario de su Católica Magestad la fice escribir por su mandado = Licenciado Juan Tomas = Licenciado Rodrigo Bazquez de Arce = Rexda. Jorge de Olande Reig. Canciller mayor = Jorge de Olande.

Nota. La Rl. Cedula que antecede del Sr. Felipe 2º. es la mas antigua que se halla con relacion á esta Casa de Moneda por ser el terreno de que trata el punto elegido sobre el cual se construyó el actual edificio, pues que antes desde tiempos remotisimos, se hallaba la casa situada en lo alto de la ciudad donde no tenia la proporcion de las aguas del rio Eresma para poder con ellas mover la maquinaria segun se verifica en el dia.

[illegible]
Navarra
n.° 96

Sepan quantos esta present carta verán y oirán que Nos D.n Miguel por la gracia de Dios, obispo de Pomplona y Nos d.n Martin Almoravit alferiz en Navarra, Lop Diaz de Rada, d.n Oger de Mallcon, d.n Pedro Velaz de Guebara d.n Pedro Garcia de Harroniz, d.n Sancho Aznariz de Murguia barones y la Caballeria del dicho Regno, é Nos los alcaldes jurados y concejos de Pomplona, de Tudela, de Esteilla, de Sangüesa, de Olit, de la Puent de la Reina, de Los Arquos, de Viana, de la Goardia, de Roncesvailles, y de San Johan de Pié del Puerto, queriendo servir al nuestro seynor D.n Phelip, por la gracia de Dios Rey de Francia y de Navarra, y ser mandados á Nos D.n Hugo de Confflant marichal de Campaña y gobernador de Navarra, como ad aqueill qui tiene logar del dicho nuestro seynor en el dicho Regno de Navarra, y por esta razon queriendo Nos complir las vuestras rogarias que vos á Nos fiziestes de parte del dicho nuestro seynor el rey, y de vos, somos placenteros y vos otorgamos todos, de una voluntat, por sola gracia y non por deber ninguno, que la moneda nuestra de los sanchetes vala y corra por cabal y por igoal con la moneda de los torneses chicos bonos y complidos sin mezcla dotra moneda en todo el regno de Navarra ata desta primera navidad que viene

en quoatro aynos continuadament complidos y que non sean refusados los dichos torneses pareciendo hi cruz y pila; y qualquiere que refusare los dichos torneses que peche por cada libra dos sueldos de torneses, y si menos fueren que peche dos sueldos. y, la pena pagada, que reciba los torneses, en tal manera que en toda compra y vendida, y en toda otra mercaderia y deudas, sanchetes y torneses chicos sean recebidos y espendidos por ygoales valias ata el dicho plazo. E todo esto, que sobredicho es, otorgamos y queremos que sea goardado y tenido firmement, y sin, corrompimiento ninguno, ata el plazo antedicho, de guisa que daquell plazo adelant la moneda nuestra de sancheles torne en su riesto primero, segunt que vale de ley y de peso, non contrastando á esto en ren esta gracia sobredicha. E otrosi, Nos gobernador antedicho otorgamos todas estas cosas antedichas y queremos que esta gracia, que los sobredichos nos han fecho que non se estienda mas sino solament desta primera navidad que viene ata en cuatro aynos. Et en testimonio, y en mayor firmeza de todas estas cosas antedichas, y de cada una dellas, Nos D.ⁿ Hugo, gobernador antedicho, ponemos el nuestro seyello en esta present carta. Otrosi Nos Obispe, ricos omes, y alcaldes, iurados y concejos antedichos ponemos los nuestros seyellos en esta present

carta, la qual fué fecha y dada en Pomplo-
na martes primero empues la fiesta de
San Fermin, anno domini M.° CC.° nonagesimo
tercio.

Archibo de la ciudad de Tudela cajon 7 num.º 3.

Carlos, por la gracia de Dios Rey de Navarra Conte Devreux. Saber facemos á todos los presentes y abenir. Que Nos obiendo firme voluntat et entencion de probeir á la utilidad de la cosa publica de nuestro Regno et tener nuestro pueblo en buena perfeccion y lo relebar de todos gravees y oppresiones á nuestro poder así que el governamiento de nuestro dito pueblo sea á placer y á la gloria y loor de Dios sin la ayuda del qual ninguna obra non biene á buena perfeccion: oidas algunas clamores qui Nos han seido significadas por las buenas gentes de nuestro Regno sobre el fecho de nuestras monedas por causa de las quales las dichas buenas gentes dicen haver sostenido algunos daimnos así como en la suplicacion que ellos nos han sobre esto dada de lur comun asentimiento hera mas plenamente contenido havemos recevido y fecho beer en nuestra presencia muit agradablement todo aquello que Nos han querido mostrar por manera de avis et magnera que todo aquello que ha seido fecho en el tiempo pasado de par Nos sobre la ordenanza de nuestras ditas monedas haya seido fecho justament y de nuestro drecho qui debido

noses de fuero claro y al honor de nuestro Regno ty probecho comun de nuestro pueblo: toda vez por la grant amor que nos habemos á nuestros ditos subditos et que nos beemos que eillos han á nos et que fielment eillos nos han tocado el remedio qui les semeya mas expedient á la reparacion del fecho de nuestras ditas monedas nos inclinado á lur suplicacion et por el bien comun de nuestro dicto Regno les habemos otorgado y otorgamos de gracia special cada uno de los puntos que eillos nos han requerido ser fechos segunt lur dicho habis et por las presentes havemos ordenado y ordenamos que eillos sean puestos á egecucion en la manera que se sigue. Primerament queremos y ordenamos que buena moneda y fuert sea fecha de part nos en nuestro Regno é la faremos luego facer y bater es á saver chicos dineros torneses de tal ley y tailla y así buenos y fuertes como fueron y son los buenos torneses del cuino de cornados qui en el tiempo pasado han obido curso en nuestro Regno en otro si faremos facer y bater gros torneses blancos dargent y meajas chicas por cierto precio justa la fuerza y valor de los ditos torneses et otro si moneda doro é a fin que la dita moneda sea

y finque en nuestro dito Regno et que non sea sacada nin lebada fuera quitzonos que deilla endria forjada ata la quantia de mil libras d'enbiron. Item mandamos y comandamos estrechament que todas maneras de tributos logueros et otros contractos de ventas y compras qui seran fechos daqua adelant en nuestro Regno se fagan a la voz y a nombre de la dita fuert y buena moneda et que los karlines que nos havemos fecho forjar en el tiempo pasado et qui corrian al tiempo de nuestra present ordenanza y todas otras monedas doro y de plata tanto de nuestro Regno o de qualesquiere otros Regnos y tierras hayan corso y que cada uno los hi pueda prender y recevir y allober por tal precio como sera regnardado que eillos podran justament valer al fuero a la vrion y al pie de nuestra dita buena y fuert moneda et afin que nuestro dicho pueblo non sea daqui adelant agreibado por mutacions de monedas mas sea y finque en firme y seguro estado queremos entendemos y prometemos tener nuestra dita moneda segunt esta nuestra ordenanza sin la mudar ni cambiar en toda nuestra vida et en ultra ampliando nuestra dita gracia que nuestro dito pue-

blo sea y finque quito y pacible de moneda je et otra qualquiere carga que nos les podriamos demandar á causa de nuestra dita nueba moneda. Item como ciertas ordenanzas fuesen por nos seido fechas ant nuestro present otorgamiento sobre el fecho de nuestras monedas carlines las quoales ordenanzas nuestro pueblo sera constreinido y astricto á tener y de razon nos por las presentes en favor de nuestro dito pueblo aquillas cansamos desfacemos y metemos anian é desdagora las repellamos del todo. Item a fin que en nuestro dito Regno bengan y confluan mas abundadosamente todas maneras de mercaderias y empleitas nos place y queremos que toda manera de mercaderos tanto de nuestro Regno como de fuera puedan traher poner y sacar fuera y allober en aquel todas maneras de monedas francament y sin arrest ó empachamiento alguno pagando toda vez nuestros drechos y peages qui debidos nos serian aylla do apertenedra. Et todas las cosas sobre ditas y cada una deillas Nos queremos que sean tenidas guoardadas et complecidas de punto en punto mandantes y comandantes á nuestros Governador, Merinos, Alcal-

ces, Baillys, Prebostes, Portaros, et otros oficiales qualesquiere de nuestro Regno qui son ó por tiempo seran y á cada uno deillos ó á lures logares tenientes que contra la tenor desta nuestra present gracia voluntat y ordenanza eillos non fagan nin sufran ser fecho ó atemptado en alguna manera: et por questo sea firme y estable á todos tiempos de nuestra vida vos habemos fecho poner nuestro seillo en las presentes salbo nuestro drecho en otras cosas y en todas el ailleno. Data en Pamplona año Domini M.º CCCL.º quinto, en el mes Dabril= Por el Rey en su conseillo do vos erades= Johan Dulertre.=

3

Arch. de Comptos de Navarra Cajon 33 n.º 114.

Carlos por la gracia de Dios rey de Navarra y conte de Evreus. A todos quantos las presentes letras verán y oiran, salut. Nos habemos ordenado en nuestro conseillo facer moneda, tal y semeyable como antes dagora fiziemos facer por nuestro amado Pelegrin Dausurra maestro de nuestras monedas, es a saber coronas de plata á IX dineros y XII granos fino, et de X sueldos VI dineros de taillas, la qual Nos queremos que aya corso semeyable como las otras coronas antes fechas de la dicha taillo y ley: et que el dicho maestro aya de remedio sobre la ley por marco obrado tres granos, et de tailla II dineros febles; et que daqueilla moneda eill de á los mercaderos por cada marco de plata VII libras IIII sueldos; et que eill aya por obrar y monedar et todos costages de la dicha moneda facer buena y suficient por cada marco de plata fina obrada y monedada X sueldos. Otrosi avemos ordenado en nuestro conseillo y por el provecho de nuestro regno facer moneda doro; es á saber coronas de V sueldos V dineros de tailla á 23 caraz de ley comptando estos vieios doblas de Castieilla y otras monedas semeyables dozo por fino: et que eill aya de remedio por cada marco obrado de mey quart de carat; et que daqueillas coronas eill de á los mercaderos por cada marco doro fino LXIIII coronas; et que eill aya por obrar, monedar y costages de la dicha moneda

facer de buen oro y suficient de la ley y tailla
como de suso es dicho una corona y meya. Et
para esto de asi facer la dicha moneda li abe-
mos dado y damos por las presentes poder y
mandamiento especial. Mandamos por tenor
de las presentes a todos los monederos y quoales-
quiere otros nuestros subditos que al dicho Pele-
prin guarden y ayan por maestro de nuestras
monedas y le obedezcan en todas las cosas que
perteneseen al dicho oficio: et a todos y a cada
uno de nuestros oficiales que al dicho maes-
tro cada que requeridos fueren por eill por
causa et fecho tocant a la dicha moneda
li den confort, favor y ayuda porque eill
pueda facer y cumplir lo que por Nos es or-
denado y mandado. Et mandamos a nuestros
amados y fieles las gentes de nuestros comptos
y tesorero, que al dicho Peleprin requieran
y fagan venir ante eillos a render compto
de lo que habrá obrado y monedado quoando
menester fará y a eillos bien visto será li re-
ciban y pasen compto segunt por esta nuestra
letra y por otra nuestra ordenanza fecha vere-
des ser contenido y a vuestro oficio pertener-
ce. Dat. en Pamplona II dia de deciembre
l'aino de gracia mil CCC^os. setanta y siet=
Por el Rey a la rellacion de Martin Periz de
Solchaga, presentes las gentes de los comptos y
el tesorero: De Saillinas sec.º=

4.

Carlos por la gracia de Dios rey de Navarra conte de Evroux. A nuestro bien amado Pelegrin del Sem maestro de nuestras monedas, salut. Nos avemos ordenado en nuestro grant conseillo agora de present de facer moneda tal y semblable, a la moneda que agora zaguerament vos obrades, es a saber coronas de plata a seis dineros de ley de plata fina, y de diez sueldos seis dineros de taille, las quoailles Nos queremos y mandamos que ayan corso por doce dineros la pieza semblablement como las otras coronas por vos fechas en el tiempo pasado de la dicha ley y taille; et vos abredes de remedio por cada un marco sobra quoatro granos de ley, et de taille por cada un marco sobra tres dineros febles y tres dineros de fort: et queremos que de la dicha moneda vos dedes a los marchantes por cada un marco de plata fina que a vos sera librado en la dicha nuestra moneda nueve libras IIII.º sueldos, la pieza por doce dineros segunt dicho es: et que vos ayades deber por vuestros costages de obrar y monedar la dicha moneda obrandola bien y diligenment por cada un marco de plata obrada y monedada veinte sueldos: et eso mismo abemos ordenado semblablement de facer moneda doro, es a saber coronas doro a veinte dos cairatz doro y de cinquo sueldos V dineros de taille, contando por oro fino doblas castillanas, escudos viejos nobles guianes y otras semeyables monedas doro; et que vos ayades de remedio por cada un marco sobra un quart de cayrat sobre la ley, et sobre la taille medio dinero fort o feble: et daquesta moneda de coronas doro obradas y debidament vos daredes a los marchantes por marco doro fino a vos sera librado en la dicha nuestra moneda seixanta y cinco coronas: et queremos

- mandamos que valpa cada una pieza de las dichas
coronas doze trenta sueldos; et que vos ayades por
obrar, monnedar et todos costages de la dicha monneda
doro obrandola bien et diligenmant, de la ley et tailla
sobredicha, por cada un marco doro fino obrado et
monnedado una corona doro et XXVII sueldos III
dineros. Si vos mandamos que las dichas monedas
doro et de plata en la forma sobredicha vos fagades
obrar et monnedar, asi et por la manera de suso di-
cha; et de facer las cosas sobredichas vos damos
poder auctoridat et mandamiento especial; et por
las presentes mandamos a todos nuestros oficiales
et subditos, quoalesquiere que seans que en facer
las cosas sobredichas vos obedescans et vos den
confort, fabor et ayuda si menester obieredes. Dat
en Pamplona so nuestro seillo secreto en absencia
del otro XXIX dia de marzo layno de gracia
mil CCC LXXX = Por el Seinor Rey. Pasquier.

5.

Navarra Cajon 43 n.º 19

Carlos por la gracia de Dios rey de Navarra conte d'Ebreux. A Pelegrin Dacerr, maestro de nuestras monedas, salut. Como por la grant necesidat que es á present en nuestro dicho regno de menuda moneda, et por que el servicio de Dios sea acrecido y que las gentes puedan offrecer y dar por Dios á los pobres, como es de razon, et á fin que el pueblo pueda haber de que comprar et cambiar la moneda gressa que á present corre á dineros menudos, de los quoales ay muy gran falta, segunt dicho es, Nos habemos hordenado facer moneda de carlines negros que baldrá la pieza un dinero que seran á ~~un~~ dinero de ley et de XXV sueldos cinco dineros de tailla; et abredes de remedio sobre la ley III granos, et sobre la tailla cinco dineros carlines fuertes ó febles, y daredes á los marcaderos por cada un marco de plata que vos libraran XI libras X sueldos; et habredes por todos costages de la dicha moneda facer por obrar por cada un marco de plata LXXIIII sueldos. Ytem queremos que vos fagades dineros blancos de III dineros la pieza como aquellos de III dineros la pieza, ~~aquellos de III dineros~~ que á present corren que serán á dos dineros de ley et de XVIII sueldos de tailla; et semblant habredes de remedio sobre la ley III granos, et sobre la tailla V dineros; et

daquillos daredes a los mercaderos por cada
un marco de plata XI libras X sueldos. Et ha-
bredes por vuestro salario et costagez recebir por
la dicha moneda bien y suficientment XVIIII suel-
dos por cada un marco de plata que sera obrado.
Si vos mandamos que las dichas monedas fagades
bien y complidament como dicho es, sin contradicto
alguno. Et daquesto facer vos damos poder y mandato
especial: mandamos por las presentes, a todos nues-
tros oficiales y subditos que en las cosas sobredichas
facer vos obedezcan y fagan por vos en todo lo que
vos les requeredes pertenescient y necesario facer
por el provecho de nuestra dicha moneda; car asi
lo queremos y nos place. Dat. en Pamplona X.°
dia de Marzo laynno de gracia mil CCC. [redacted]
ochenta y uno. Por el Rey: Magdonal.

17 Archivo gl. de Aragon
nº 139
n. 159
unario 17 de Aragon
B nº 264.

~~Real~~ Privilegio *perpetuo* de D. Alfonso I de Aragon, en favor de Guillermo Adalger ~~y sus sucesores~~, para ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ labrar toda clase de moneda: año de 1173.

04 +

In Christi nomine. Sit notum cunctis quod ego Il-
defonsus Dei gratia Rex Aragonis Comes Barchinone et
Marchio Provincie bono animo et spontanea voluntate et con-
silio baronum meorum dono tibi Guillelmo Adalgerii et tuis
in perpetuum pro bono amore quem tibi habeo et pro magi-
mis serviciis que tu michi fecisti in tempore oportuno ipsum
Cal sive Cunnum in quo scilicet denarii sunt monetandi
e tota ipsa moneta Comitatus Provincie quam ibi de novo
feri constituo sive de totis illis monetis que ibi unquam
ojo — de cetero fient sive de aliis qui ibi fierent propter necessita-
tem eiusdem Comitatus vel propter solam voluntatem Prin-
cipes ipsius terre. Dono inquam tibi et tuis in perpetuum
uni post alium indivisibiliter ipsum Cal sive Cunnum
e totis jam dictis monetis ad feudum honoratum quod
per me et per meos successores et ad nostram semper fidelita-
tem habeatis bene et teneatis sine omni nostro et vestro
engannio ita scilicet ut in ipso Cal sive Cunno accipiatis
semper in singulis libris denariorum III denarios e ipsa
moneta eadem et dono vobis magistratum monete propter
quod accipiatis etiam in unaquaque libra unum denarium
e totis illis monetis que sunt supra scripte. Hoc autem
donum quod super ascriptum est dono tibi predicto Guillel-
mo Adalgerii et tuis uni post alium indivisibiliter ad
feudum honoratum ut hoc totum per me semper atque
per omnes meos successores et ad mea et eorum fidelitate
habeatis et teneatis possideatis et expletetis sicut melius
dici et intelligi potest sine malo ingenio et sine engan
utriusque partes. Et si tua vel tuorum voluntas fuerit
possites hoc totum quod supra dicitur vendere impignorare vel
quolibet modo alienare tamen cum meo atque meorum suc-
cessorum consilio semper et non aliter. Et propter hoc do-
num et feudum honoratum sive tantum honorem quem tibi
et tuis per te facio dabis michi et meis semper tu et tui post
te Albergam procuraciones semel in singulis annis
et ad decem milites qui mecum vel cum meis successoribus
quod vos fuerint. Actum est hoc prime die das novembris anno
Dominice incarnacionis MºCºLºXXºIIIº apud Ilerda. Signum
Ildefonsi Dei gratia Regis Aragonis Comitis Barchinone et
Marchionis Provincie. Ego Guillelmus Terrachone Archiepis-
copus Apostolice Sedis legatus subscribo. Signum Galceran-
di de Pinos. Signum Geraldi de Jorba. Signum Gundonis

Ferrejate. Signum Signum Geraldi de Sancto Ylario. Signum Petri de Cerera. Signum Bernardi de Caldes Scribe Regis. Signum Raimundi Primicherii Levite. Ego Guillelmus de Bassa scripsi hanc cartam mandato Domini Regis rasis et adjectis emendatisque litteris in linea X^a et feci hoc Signum ✠ die et anno quo supra

Real privilegio de D. Jaime I de Aragon, sobre el establecimiento de la Moneda de terno en la ciudad de Barcelona, jurado por el infante D. Pedro.

1258 (Archivo Genl. dela Corona de Aragon)

(Reg. 5 de Jaime 1º fº 2 moderno fol. 64) }

2º

Pateat Universis. Quod cum moneta Bar-
chinone crescente perfidorum et falsariorum
malicia per nimiam ... false monete sit
adeo vilificata quod in grave dispendium populorum
vix comercia inter mercatores more solito contrahentur
et victualia et alia res necesarie venduntur carius
ultra modum Idcirco Nos Jacobus Dei gratia
Rex Subditorum nostrorum immunitatibus periculis occur-
rentes et infinitum eorum necessitatibus salubriter
providere curantes: deliberato consilio ordinamus
et statuimus quod nova moneta quod sit semper
perpetua per nos et nostros fideles quos ad hoc du-
ximus ordinandos cudatur in Barchinona et
sit legales monete tam ... sicut denarii et oboli
eiusdem leges et signi. Itaque in lege ~~...~~ et
signo nulla differencia sit inter denarios et obo-
los in pondere. Ac si talis differencia quod
de Una marcha moneta Aleyada cum argento
exeant XVIII solidos denariorum et de una mar-
cha exeant XX solidos obolorum. Item quod fiat
operatio obolorum de duobus solidis pro qualibet
libra denariorum. Hanc autem monetam nos
Jacobus Dei gratia Rex predictus et filius noster
Infans Petrus heres Catalonie per nos et omnes
Successores nostros imperpetuum sub predicta
lege et pondere et signo promittimus vobis Univer-
sis civibus Barchinone et omnibus aliis nostris
subditis Catalonie licet absentibus firmiter tene-
re ~~...~~ observari deffendere et custodire et
nunquam aliquo tempore mutare sub alia
forma lege pondere vel signo faciemus et

et eam recipi et currere in omnibus
Comitatibus Civitatibus Ville Castris et terris et lo-
cis in quibus Barchinone monete currere consuevit
hucusque et specialiter in Rossilione, Ceritanie
Confluentis et Vallis Asperii et sic quod in pre-
dictis locis vel aliquo eorum non currat
malgurienses nec aliqua alia moneta nisi
tantum dicta nostra moneta Barchinone et
cum in futuris temporibus occurrerit necessi-
tas; ita quod propter indigenciam monete opor-
teat nos vel Successores nostros plus de ipsa
moneta facere operari vel cudi tunc re-
quisito consilio Episcopi et proborum hominum
Civitatis Barchinone faciamus cudi sive opera-
ri de ipsa moneta in quantitate temperata
secundum quod necessitas requisiverit in
eadem cum lege et pondere et signo; Ita quod
per illam operationem predicta moneta Barchi-
none non mutetur nec minuatur vel in
aliquo defraudetur. Volumus etiam et ordi-
namus quod probi homines Barchinone eli-
gant ex se duos probos viros et fideles in
custodiam dicte monete, et illis quos ipsi
ad hoc elegerint quandocumque moneta operari
vel cudi contigerit; Committimus nos de presen-
ti quandam sive custodiam dicte monete, ut
ipsi custodes observent operationem predicte
monete et legaliter eam operari et cudi
faciant. Item statuimus et ordinamus et
promittimus bona fide per nos et Successo-
res nostros quod falsarii monete predicte
si qui inventi fuerint eorumque deffensores adju-
tores et receptatores occultatores et omnes
qui scienter ad falsandum predictam monetam

prebuerint assensum consilium vel juvamen totis viribus persequemur et expugnabimus et in rebus et corpore puniemus. Decernendo etiam statuimus quod contra et possessiones et bona omnia eorum sint ipso facto confiscata nostris usibus applicanda et promittimus legaliter per nos et omnes nostros successores quod contra possessiones et bona predictorum quecumque ista de causa acceperimus vel occupaverimus nunquam ipsis criminosis vel eorum heredibus restituemus nec aliquam emmendam inde eis faciemus nec inde eis veniam aliquam faciemus promittimus etiam per nos et nostros quod nunquam operacionem vel lucrum dicte monete vendemus vel vendi permittemus promittimus etiam per nos et successores nostros quod nunquam a vobis vel liberis ab aliis subditis nostris non petemus vel exigemus monetaticum vel redempcionem aliquam racione dicte monete. Item promittimus per nos et successores nostros quod per nos vel interpositam personam non petemus vel impetrabimus graciam et indulgenciam vel dispensacionem a domino Papa vel successoribus suis quod contra predicta vel aliquam de predictis veniamus. Immo promittimus quod rogabimus dominum Papam et ab eo impetrabimus quod excommunicationis ferat sentenciam contra nos et successores nostros de presenti si contra predicta venirenus vel aliquam de predictis et etiam contra falsarios dicte monete fautores receptatores et qui eis aliquid dederint auxilium consilium vel juvamen. Item statuimus et mandamus omnibus subditis nostris et specialiter camporibus et numulariis presentibus et futuris quod jurent quod si invenerint aliquem vel aliquos falsos denarios de

dicta moneta tenentes habentes vel utentes
quod requirant unde eos habuerint et fran-
gant in continenti omnes falsos denarios quos
invenerint, tenendo in tabulis eorum forfices
cum quibus eos frangant et denuncient et ostendant
vicariis et aliis offitialibus nostris eos qui
dictos falsos denarios tenuerint habuerint vel cujus
fuerint. Scienter secundum quod justum fuerit
puniendos. Item volumus et mandamus et sta-
tuimus quod omnes Successores nostri et heredes in
Cathalonia unus post alium imperpetuum cum
inceperit regnare jurent et confirment pu-
blice predictam monetam perpetuam et omnia que
superius continentur et hec omnia predicta et sin-
gula Nos Jacobus Dei gratia Rex predictus et
Nos Infans Petrus Heres Catalonie filius eius
promittimus per nos et omnes Successores nostros
imperpetuum atendere complere et observare
et nunquam in eis in aliquo contravenire. Et
hec omnia supradicta promittimus Deo et vo-
tum facimus solempniter jurantes per Deum
et eius Sancta 4.or Evangelia manibus nostris
corporaliter tacta. Actum est hoc Kalendas augusti
anno domini M CC L octavo

Lueg el documto XII ul libro

(Archivo general de Aragon. Regis.tro 7 Jacob. 1 ~~part 1.a~~ N.º 12. fol. 38.)

(3)

Reales licencias de D. Jaime I de Aragon ~~sobre~~ para labrar moneda: años de 1262. y 1273. (2)

+

Jacobus &c.a Per nos et nostros concedimus vobis G. ~~Faure~~ et Faure et ~~Bn.~~ Faure fratribus mercatoribus sancti Antonini quod omnes insimul vel alter vestrum possitis facere operari et cudi libere et sine alicujus contradictione et impedimento monetam argenti que vocatur millares ad legem videlicet decem denariorum tantum. Ita tamen quod in duodecim millarensis inveniantur

op — decem denarij mille argenti fini sicut afinatur argentum in Montepesulano, et dictam monetam operari et cudi faciatis in quocumque loco totius Regni Aragonum magis vobis videritur faciendum. Nos tamen ponamus et possimus ibi ponere custodiam quam velimus qui custodiat et ~~unde~~ videat quod dicta moneta fiat et operetur bene et legaliter ad legem superius compreensam. Pro predicta itaque concessione dicetis et dare teneamini nobis et nostris quolibet anno pro censu in festo Sancti Michaelis Setembris sexaginta morabatinos alfonsinos boni auri et justi ponderis. Verum si ratione guerre vel qualibet justa alia ratione vos a dicto opere cesare oportuerit, volumus quod non teneamini nobis nec nostris solvere dictos sexaginta morabatinos nisi tantum secundum tempus quod ipsam monetam mille fueritis operati, et sic vobis complentibus nobis et nostris ea omnia que superius continentur, promitimus vobis in fide et legalitate nostra quod dictam monetam seu officium ejusdem non auferemus nec alicui alij dabimus licentiam

operandi vel cudendi in toto Regno Aragonum monetam mile, et quod contra predicta nec aliqua predictorum non veniemus nec venire aliquem permitemus aliqua causa vel aliqua ratione, recipientes vos omnes operarios et officiales dicte monete et etiam omnes illos qui ad dictam monetam argentum aportaverint in nostro speciali guidatico et comanda; Ita quod eundo stando et redeundo sint salvi pariter et securi. Ad hec igitur nos G. Faure, A. Faure et Bn. Faure predicti convenimus et promitimus vobis domino Jacobo &c. predictos morabatinos solvere in termino prenotato, et attendere et complere ea omnia que superius continentur. Datum in Montepesulano calendis Madij anno Domini millesimo ducentesimo ~~secundo~~ sexagesimo secundo.

X

X
(Reg. 13 Jacobi 1. Nº. 21. fol. 32.)

Nos Jacobus &c. Per nos et nostros damus et concedimus vobis P. Andree argenterio Pampilone et Petro A. filio vestro licentiam et plenam posse faciendi cudendi et operandi monetam auri videlicet maçemutinas duplices et simplices, hinc ad duodecim annos intus civitatem Barchinone, que sint de lege et pensu de quibus sunt duplices del Mir. Ita tamen quod pro unaquaque marca macemutinarum predictarum donetis nobis unum morabetinum in auro. Et sic volumus quod predicta facere possitis per totum spacium dicti termini. Mandantes &c. Dat. Barna. 8 idus Madij anno predicto. (~~1272~~)

Reg. 13 Jacobi 1
N.º 21 = fol. 129.

Nos Jacobus &c.ª Per nos et nostros damus et concedimus vobis Vincencio de Ascaria speciario Ilerde et Bernardo de Turribus nepoti Raimundi de Turribus quondam, quod per quinque annos primos venturos et continue completos possitis cudere et facere cudi in insula Majorice in quocumque loco volueritis, tam scilicet et ~~intus~~ intus civitatem Maioricarum quam extra, monetam miliarensium seu alquilatarum ad legem scilicet illam quam voluerint mercatores qui ipsam emere voluerint. Ita tamen quod ipsam monetam ad marcham et marchas vendatis et non aliter perminutum et quod in predictis habeatis vos fideliter atque vestri. Concedentes vobis quod vobis vendentibus ipsam monetam ad marcham et marchas et non aliter perminutum ut est dictum et facientibus ipsam monetam ad legem quam voluerint mercatores qui eam emere voluerint non possimus vobis petitionem aliquam facere seu demandam, postquam in manum assagiatoris vestri dicta moneta et custodis nostri ejusdem moneta qui ad hac constituti fuerint, transierit dicta moneta et vobis fuerit liberata. Predictam autem concessionem vobis facimus tali modo quod de unaquaque marcha ipsius moneta argenti operata, donetis nobis et nostris vel cui voluerimus loco nostri octo denarios regalium. Concedimus insuper vobis quod ad dictam monetam cudendam et operandam possitis habere operarios et monetarios quoscumque volueritis bonos scilicet et fideles per totum tempus predictum, et nullus alius preter vos tantum possit interim in dicta civitate vel insula Majorice de predicta moneta miliarensium sive al-

quilatorum cudere vel operari aut facere operari vel cudi. Promitentes &c. Mandantes &c. Datum Ilerde decimo Kalendas Madij anno Domini millesimo ducentesimo septuagesimo tertio.

X

Regist. idem
fol. idem

Nos Jacobus &c. Per nos et nostros damus et concedimus vobis Vicentio et Bernardo de Turribus supradictis quod hinc ad quinque annos primos venturos et continue completos possitis cudere et operari vel facere cudi et operari in Civitate et insula Majorice monetam auri scilicet duplices et mazmutinas ad illam scilicet formam et legem quibus cudi debent secundum quod in Ilerda est fieri consuetum. Ita videlicet quod pro unaquaque marcha auri operati donetis nobis et nostris unam duplicem auri, et quod in predictis habeatis vos fideliter atque bene, et per predictum tempus nullus alius nisi vos vel ille seu illi quem vel quos volueritis loco vestri possit interim in dicta Civitate vel insula Majoricarum de dicta moneta auri cudere vel operari aut facere operari vel cudi. Promitentes &c. Mandantes &c. Datum quo supra.

Ct. Oscum 16 año 1285.

Confirmacion del privilegio por D. Henrique V

En el nombre de Dios Padre et fijo et Spiritu Santo, que son tres personas et un Dios verdadero que vive et regna por siempre jamas et dela bien abenturada virgen gloriosa Santa Maria a quien nos tenemos por Señora et por abogada en todos nuestros fechos, et a onrra, et a servicio de todos los santos de la Corte celestial; queremos que sepan por este nuestro privilegio todos los omes que agora son é seran de aqui adelante como Nos Don Henrique por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe de Algesira, et Señor de Molina, vimos un privilegio del Rey Don Alfonso nuestro Padre, que Dios perdone, escrito en pergamino de cuero, rodado et sellado con su sello de plomo colgado, fecho en esta guisa.

(Inserta el privilegio, en que D. Alfonso XI confirmó el de D. Sancho su abuelo sobre que se pague a la yglesia de Toledo el diezmo dela ganancia dela moneda que se labrare en ella dado en Toledo viernes 30 de Diciembre era de 1323 y 1329 prosigue.)

Et agora los omes buenos del comun de la cibdad de Toledo, embiaron nos pedir merced que les confirmasemos el dicho privilegio et que

lo mandasemos guardar. Et Nos el sobredicho Rey Don Henrique reynante en uno con la Reyna Doña Juana mi muger, et con nuestro fijo el infante Don Juan primero, heredero en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen en el Algarve, en Algecira, en Baeza, en Badajoz, en Molina, tuvimoslo por bien et confirmamosgelo et mandamos que les vala et les sea guardado en todo bien, et complidamente segun que les valió et les fue guardado en tiempo de los Reyes onde Nos venimos et en tiempo del Rey D. Alfon nuestro padre, que Dios perdone, et en el nuestro fasta aqui: et defendemos firmemente que ninguno nin ningunos non sean osados de les yr nin deles pasar contra el, nin contra parte de el para gelo quebrantar nin menguar en alguna cosa de lo que en el se contiene, sinon qualquier ó quales-quier que lo ficieren avrie nuestra yra et pe-charnos yan la pena que en el dicho privillegio se contiene, et a los omes buenos del Comun de Toledo, o a quien su voz toviese todos los dannos et menoscavos que por ende rescibiesen doblados et desto

les mandamos dar este nuestro privillegio rodado et sellado con nuestro sello de plomo. Dado enlas Cortes de Toro, diez y ocho días de Septiembre, era de mill et quatrocientos et nueve años =

El infante D. Juan fijo del muy alto et muy noble Rey Dn. Henrique I° et heredero en castiella et en Leon, Señor de Lara et de Vescaya. Conf. ~~Siguen~~

D. Alfon fijo del Rey, señor de Noriceña - conf.

D. Alfon fijo del infante D. Pedro de Aragon Marques de Villena, Conde de Riva Corsa et de Denia vasallo del Rey - conf.

Siguen las confirmaciones de los Obispos titulos y ~~demas~~ dignidades, ~~y demas titulos~~ del Reino. D. Pedro Ferrandes Arzediano de Alcaraz Notario Mayor de los privillegios rodados lo mande facer por mandado del Rey en el sesto año que el sobredicho Rey D. Henrique regno. = Yo Diego Ferrandes escrivano del Rey la fiz escrivir = Diego Ferrandes ___________

Leg. 13. nº 9.

Barthe (D. Juan Bautista)
Comunicaciones sobre la impresion de su obra de Documentos para la Historia monetaria de España

Colecc. Delgado

Minist.º de la Gobern.ⁿ
del Reyno
Direcc.ⁿ de I. Publica

D. Juan Bautista Bertha, individuo de la R.l Academia de la historia en 12 de Abril manifiesta, haberse dedicado al estudio, poco conocido, de nuestro Sistema Numisnatorio; habiendo reunido en una obra cuantos documentos y noticias ha encontrado en los archivos y Bibliotecas del Reyno; logrando con su trabajo, formar una colección de la q.l ha publicado, casi en

tomo y cuya obra na
ció del Pub.co por Cir
cular de 26 de Setiem
bre, expedida p.r este
Minist.o Y. copia de
la Gaceta adjunta; y
esta conforme con
su original, y que le
recomendará su
adquisicion á todos
los Cuerpos literarios
Suplica q.e se continúe
publicando p.r la
Imprenta N.l bajo
su direccion; porq.
el esponente no pue
de seguir publicando
"cion q.e no cuenta con
Suscripciones su
ficientes.

Nota

Informe el Director
de la Imprenta Na
cional.

Esteban Collantes

1310 1ª 47. 131

Exmo. y Señor:

Evacuando el informe que V.E. se ha servido pedirme por su decreto marginal fecha 15 del corriente, puesto en la instancia de D. Juan Bautista Barthe para que S.M. se digne mandar que en esta Imprenta nacional se continue la publicacion de la obra titulada Coleccion de documentos para la historia monetaria de España, de que es autor el citado Sr Barthe, y que segun él mismo manifiesta, se halla paralizada por no contar con suscriciones suficientes para poderla llevar á cabo, debo manifestar á V.E. que si bien estoy persuadido del mérito y utilidad de la citada obra, bastándome para ello el nombre y títulos literarios de su autor no menos que la circunstancia de haber sido recomendada la

adquisicion de la misma á las bibliotecas, academias y demas cuerpos literarios del Reino por Real orden de 25 de Setiembre de 1844, consideró que seria gravoso para este establecimiento encargarse de la impresion y espendicion de una obra, cuyas primeras entregas, segun declara el mismo autor, no cuentan hasta ahora con suficiente despacho para cubrir su coste.

La Imprenta nacional, cuyas atenciones son tan numerosas y perentorias no tiene mas recursos para cubrirlas que los que le suministran los productos de las impresiones que hace y de las obras que espende, y debiendo por un cálculo prudencial ser nulos ó punto menos los de la Coleccion que es objeto de este informe, creo de mi obligacion manifestar á V. E., aunque con sentimiento, que para costear dicha impresion

tendría esta Casa que desatender algunas de sus obligaciones corrientes; debiendo añadir que una de las causas de la decadencia á que ha venido á parar la Imprenta nacional, algun dia tan próspera es sin duda la estremada generosidad con que, en épocas anteriores, ha solido el Gobierno conceder gracias como la que solicita el recurrente, en quien reconozco no obstante particulares títulos á la proteccion de S. M.

V. E. sin embargo propondrá como siempre á la Soberana aprobacion lo mas acertado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1847.

Exmo. Señor.

Eugenio de Ochoa

Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.





INTENDENCIA

GENERAL

DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Al Contador general de la Real Casa, con fecha 5 del corriente se dijo lo que sigue.

" En vista de una instancia de D. Juan Barthe con la que presenta un egemplar de la primera entrega de la coleccion de documentos para la historia monetaria que está publicando, se ha dignado S. M. mandar se le subscriba por seis egemplares de esta obra". Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guẽ á V. m.s a.s Palacio 26 de Enero de 1844.

Juan Villavente

Sr. D. Juan Barthe.

Ministerio dela Gob.on

Seccion 1.a Direccion de Gobierno.

D.n Juan Bautista Barthe, Secretario honorario de V. M. é individuo de la Real Academia de la Historia en 12 de Marzo de 1847.

manifiesta, que ha empezado á publicar una Coleccion de documentos para la Historia Monetaria, recomendada ya su adquisicion por V. M., y solicita se continúe su publicacion por la Imprenta Nacional.

expone: que ha formado una Coleccion interesante de noticias y documentos sobre nuestro sistema monetario, de la que ha publicado un tomo y remite un ejemplar. A pesar de haberse recomendado ya por el Gobierno de V. M. en circular de 25 de Setiembre de 1844 á los Gefes Politicos, su adquisicion á las Bibliotecas y demas Cuerpos literarios que existan en sus provincias,

no le es posible su continuacion, por no contar con suscriciones suficientes á cubrir los gastos consiguientes; y solicita se continue la impresion de la obra por la Imprenta Nacional bajo su direccion.

El Admōr. dela Imprenta Nacional á quien se pidio informe, en 15 de Julio manifiesta, que á pesar de ser recomendables ála proteccion del Gobierno, los trabajos de dicha obra, aquel Establecimiento no puede encargarse de publicar una obra que hasta ahora no cuenta con suficiente despacho para cubrir su costo, puesto que sus atenciones

tienen que ser cubiertas con el producto de las impresiones que espende, siendo acaso uno de los motivos de la decadencia de dicho Establecimiento, la generosidad con que en épocas anteriores se han hecho concesiones iguales á la que solicita el recurrente, en quien sin embargo reconoce particulares títulos á la proteccion de V. M.

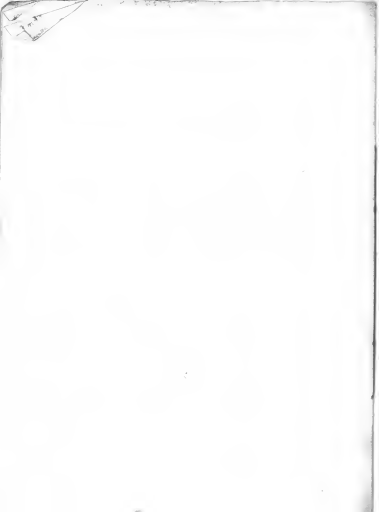
Nota – En vista de este informe y de las noticias que ha recojido el negociado sobre el mérito de la obra de Dn. Juan Bta. Barthe, el oficial que suscribe considera á este interesado acreedor á la Rl. munificencia de V. M. ~~[illegible]~~

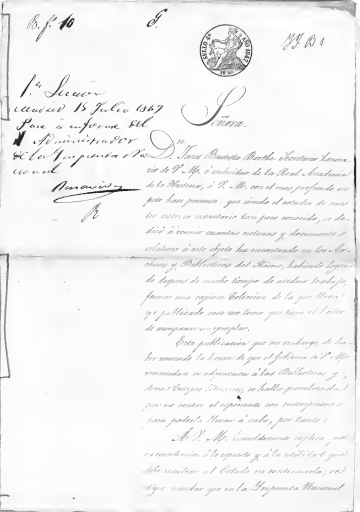
V. M. resolverá.

4 de novbre. 1867.

Ochoa

En vista del informe del Admor. de la imprenta nacional no puede accederse á la solicitud del interesado —





B. f.ª 10

5.

YJ B 1

1.ª Seccion
Madrid 15 Julio 1867
Pase á informe del
Administrador
de la Imprenta Nacional

Amarillas

R

Señora.

D.ⁿ Juan Bautista Barthe Secretario honorario de V. M. é individuo de la Real Academia de la Historia, á V. M. con el mas profundo respeto hace presente: que siendo el estudio de nuestro sistema monetario tan poco conocido, se dedicó á reunir cuantas noticias y documentos relativos á este objeto ha encontrado en los Archivos y Bibliotecas del Reino, habiendo logrado despues de mucho tiempo de asiduo trabajo, formar una copiosa Coleccion de la que lleva ya publicado casi un tomo que tiene el honor de acompañar un ejemplar.

Esta publicacion que sin embargo, de haber merecido la honra de que el Gobierno de V. M. recomendase su adquisicion á las Bibliotecas y demas Cuerpos literarios, se halla paralizada por no contar el esponente con suscripciones para poderla llevar á cabo, por tanto:

A V. M. humildemente suplica, que en consideracion á lo espuesto y á la utilidad que debe resultar al Estado en continuarla; se digne mandar que en la Imprenta Nacional

se verifique bajo la direccion del exponente, por cuya gracia recibirá especial merced de V. M.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1847.

Señora

A. L. R. P. de V. M.

Juan Bautista
Darthe

Número 3668. DOMINGO 29 DE SETIEMBRE DE 1844. Diez cuartos.

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año	260 rs.
Por medio año	130
Por tres meses	65
Por un mes	22

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En las Provincias.

Por un año	360 rs.
Por medio año	180
Por tres meses	90

En Canarias y Baleares.

Por un año	400
Por medio año	200
Por tres meses	100

En Indias.

Por un año	440
Por medio año	220
Por tres meses	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de Instruccion pública.—Circular.

La Reina, en consideracion al mérito y utilidad que debe resultar de la publicacion y conocimiento de la obra titulada *Coleccion de documentos para la historia monetaria de España*, se ha servido resolver que V. S. recomiende su adquisicion a las bibliotecas, academias y demas cuerpos literarios que existan en esa provincia.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1844.—El Subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Sr. gefe político de.

Seccion de Gobierno.—Negociado núm. 2.

Segun parte recibido en este ministerio, el comandante de la partida de salvaguardias de la provincia de Santander D. Pedro Villegas capturó la noche del 26 del actual en los pueblos de Quintanapalla, Acedo y Cilleruelo, un segundo capitan de gavilla y tres forajidos de la misma, los cuales puso a disposicion del juez de primera instancia de Sedano.

RECTIFICACION

En el Real decreto sobre arreglo de los estudios de bellas artes inserto en el número de ayer, y en la plana 1ª, columna 3ª, lin. 63, donde dice *otro id. de mecánica con 12 rs.*, léase: otro id. de mecánica con 120 rs.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

PRUSIA

Berlin 16 de Setiembre.

En el mismo dia de la llegada de S. M. firmó por la noche un decreto por el cual, a contar desde 1º de Enero próximo, se establece un ministerio público en todas las audiencias y tribunales de la Prusia oriental. Sabido es que en el Occidente de la Prusia, en donde sigue en vigor la legislacion francesa, existe esta institucion. Los presidentes de las salas tendrán el título de procuradores del Gobierno, y sus sustitutos el de asesores.

Hace 15 dias que los periódicos alemanes, y con referencia á ellos, los extrangeros, han anunciado que Tschech habia sido condenado a ser rodado vivo, empezando el suplicio por los pies. Esta noticia era prematura, puesto que hasta antes de ayer por la tarde el senado criminal del tribunal de primera instancia (Kammergericht) de Berlin, no ha pronunciado la sentencia contra el regicida. La sentencia le impone con efecto la pena que acabamos de enunciar, la cual es la mas grave de las que entre nosotros existen, y debe segun derecho aplicarse por los cuatro crímenes siguientes:

1º Por atentado contra la vida del Rey.
2º Por delito de alta traicion.
3º Por perjurio.
Y 4º Por asesinato de un eclesiástico cristiano en el ejercicio de sus funciones en Prusia: crímenes reconocidos como los mas graves por nuestra legislacion.

Cuando se le intimó la sentencia, Tschech contestó con gran serenidad y aun con aire de indiferencia, que la consentia, y que no trataba de apelar de ella.

Sin embargo, se dice que de oficio se interpondrá apelacion de dicha sentencia ante el tribunal Real de Berlin.

Tschech, aun despues de la sentencia, continúa con la misma sangre fria, y lejos de manifestar el menor temor, se muestra, ó por lo menos lo aparenta, altivo y arrogante (*trotzig*).

(*Diario de Berlin.*)

GRAN BRETAÑA.

Londres 20 de Setiembre.

Fondos públicos. Consolidados a cuenta, 99⅞.
Id. al contado, 99½.
España Deuda activa, 23⅛.
Pasiva, 5¼.
Diferida, 13⅝.
Tres por 100, 34⅞.

Escriben de Windsor:

Esta mañana ha llegado un despacho anunciando que S. M. regresará a esta Real residencia el sábado 28 ó lunes 30 del corriente. Es probable que la Reina y su Real esposo harán una visita a sus hijos en el pabellon de Brighton antes de trasladarse a Windsor. (*Morn. Advertiser.*)

El canciller del tesoro ha llegado ayer a Lóndres procedente de Beechworth House. El honorable personage ha tenido una entrevista con sir Roberto Peel.

S. E. M. Dedel ha tenido tambien ayer una entrevista en Foreing-Office con Mr. Addington.

Sir James Graham ha conferenciado igualmente el mismo dia con sir Roberto Peel. (*Morning-Post.*)

Parece que la Reina tiene intenciones de visitar las Highlands y las islas del Oeste antes de su regreso a Inglaterra: a cuyo efecto el *Yacht-Royal* ha recibido órden de doblar la costa para ir a recibir a S. M.

Dícese que S. M. visitará Staffa y Iona, en cuyo caso volverá por Inverary y Clyde. Este paseo dependerá en gran parte del tiempo, aunque los imponentes puntos de vista de las Hébridas, y el suntuoso recibimiento que se hará a S. M. en el Firth del Oueste, contribuirán a que esta excursion se verifique.

(*Idem.*)

Escriben de Portsmouth el 17:

A la una de esta tarde ha llegado aquí la fragata de vapor francesa el *Caiman*, al mando del capitan Dumbrane, procedente de Cherburgo, con pliegos en que se anuncia la intencion de S. M. el Rey Luis Felipe de venir a desembarcar en Portsmouth en toda la segunda semana de Octubre próximo. Sin embargo, solo el gobernador y los lores del almirantazgo están enterados del dia y hora fijos del desembarco.

Créese que los pliegos enteramente tienen relacion con el arreglo de la escuadra que debe acompañar al Rey. El barco de La Roncière-Le Noury, ayudante de campo del almirante La Susse, que manda la escuadra francesa, ha venido a bordo del *Caiman* para entregar los despachos y combinar de comun acuerdo las medidas que deberán adoptarse para el recibimiento del Rey. El *Caiman* no ha hecho ningun saludo al entrar en el puerto. (*Globe.*)

Continúan los incendiarios devastando el condado de Suffolk: hace unos dias que los incendios se reproducen con mas frecuencia. Es preciso hacer serias averiguaciones para descubrir el origen de crímenes tan abominables que tienen en perpetua alarma la confianza y la seguridad públicas. (*Morning-Chronicle.*)

FRANCIA.

Paris 21 de Setiembre.

Fondos públicos. Cinco por 100, 118, 85.
Cuatro id., 103-25.
Tres id., 81-90.
Acciones del Banco, 3062-50.
Cinco por 100 belga, 107¼.
España deuda activa, 31.
Pasiva, 5¼.

La Guadalupe acaba de sufrir otra nueva calamidad despues de la del terrible temblor de tierra del 8 de Febrero de 1843.

El gobernador de aquella colonia escribe con las fechas de 27 y 28 de Agosto de este año lo que sigue:

«A las dos de la tarde del 28 se incendió uno de los almacenes de la parte baja, propagándose con tanta velocidad, que a las dos de la tarde estaban ya destruidas 56 casas y en muy mal estado el desembarcadero de madera que se está actualmente construyendo.

FOLLETIN.

MAURICIO ROBERTO

VI.

Nuevos amigos.

(Continuacion.)

Algunos dias despues se verificó el casamiento del marqués de Blancey. La felicidad de los esposos era pública, y solo Montesecco los contemplaba con amarga sonrisa. Cuando llegó el momento de que Roberto firmase hubo un movimiento de curiosidad. Con grande asombro de todos sus amigos firmó solo «Mauricio Roberto.»

—Parece, dijo la marquesa, que este príncipe disfrazado andará vendiendo toda su vida gaburos y estampas. Me cuesta algo renunciar a mis castillos en el aire: ¿y a vos, Federico?

—Yo, señora, no he renunciado todavía a los míos, y estoy seguro de que el dia menos pensado viene un encantador a ponerle una corona en la cabeza. Es imposible que sea otra cosa si nosotros no somos unos bobos.

Despues del casamiento partió toda la sociedad para Blancey. La marquesa quería pasar allí el buen tiempo en familia, y miraba a Federico y a Mauricio como sus hijos. Todas las mañanas iba Mauricio a casa de Mma. Narciso. La conversacion de aquella muger desgraciada y triste como él le ofrecía un simpático atractivo. Paseábanse juntos, y se comprendian mútuamente con sola una palabra sin hacerse ninguna confidencia.

—¡Qué triste es la vida cuando se pasa en la soledad! decia la marquesa: ¡qué doloroso es el aislamiento. Muchas veces cuando veo a la marquesa rodeada de sus hijos... ¡oh, cómo se desgarra entonces mi corazon! Apenas puedo resistirlo: vosotros los hombres no conoceis como nosotras cuanto desespera el aislamiento. Es un pesar este que, lejos de disminuirse, se va aumentando con la edad. Nosotras necesitamos una familia. Los distracciones y los continuos homenajes nos impiden que conozcamos en la juventud cuanto fuera tener el sagrado título de madre, ó por mejor decir, cuan necesario es a nuestra existencia. Cuando llega el dia en que se acaban las distracciones ¡oh, cuan vacío se encuentra el corazon si no le llena todo entero el amor maternal!

—Señora, mereceis haber sido la compañera de un hombre honrado. ¿Cómo os pudisteis decidir a tomar la cruz?

—No se me consultó para ello. Fui llevada al cabildo desde mi niñez, y allí pronuncié mis votos sin saber que me condenaba a un perpetuo aislamiento.

—Habreis sufrido mucho.

—Mucho.

Hubo un momento de silencio.

—¿Por qué no habeis adoptado algun pariente jóven? Este hubiera ocupado vuestra soledad.

—No tengo parientes. Hubo un instante en que tuve la esperanza de tener junto a mí un niño, y fue preciso renunciar a ello.

Mauricio no se atrevió a insistir mas.

Al tiempo del almuerzo le dirigió la marquesa algunas chanzas sobre su larga entrevista. Zumbó ligeramente a Mauricio, y le echó de infiel para con su ídolo.

—Es cierto que la conversacion de la Sra. canonesa tiene encanto para mí: nos comprendemos muy perfectamente.

El tercer dia adelantado Mauricio hizo un pequeño viage, y, como siempre, ocultó su objeto. A los ocho dias volvió un poco menos triste que antes de su partida. De vuelta a Paris dió a luz la jóven Sra. de Blancey una niña, a quien se puso por nombre Cristina, que era el de su abuela. Tambien esta vez sirvió Roberto de padrino, pero firmó «Mauricio Roberto Santiago de Saint-Hilaire, baron de Saint-Clair.»

—¡Querido Mauricio, le dijo la Sra. de Blancey, ¿se ha descorrido ya una parte del velo que oculta vuestro secreto, sabiendo vuestro nombre?

—Este no ha sido nunca un misterio, y si se me hubiera preguntado no hubiera tenido dificultad en decirlo.

—Entonces, ¿por qué le habeis dejado?

—Por entrar en el comercio. Estoy seguro de que las preocupaciones poco razonables de mi familia no lo habian de aprobar si le conservaba.

—¿Y en la emigracion?

—En la emigracion ejercia el comercio, porque vendia estampas con Severino.

—¿Y en el colegio de Julio?

—En Julio era un niño.

—Vuestra familia ¿es alemana ó francesa?

A las siete, gracias á los esfuerzos de las tropas, marina y autoridades locales, eramos ya dueños del fuego, y el 28 estaba completamente apagado.

En la ciudad baja es donde el incendio ha causado mayores estragos. Todas las casas situadas á orillas del mar han quedado destruidas: la mitad de las de la calle opuesta han sido tambien presa de las llamas. Estas casas pertenecian al comercio, y en muchas de ellas se custodiaban las riquezas de la parte baja.

Se calculan aproximadamente en dos millones y medio las pérdidas sufridas por tan espantoso acontecimiento.

Semejante desgracia no puede atribuirse á la malevolencia, y por lo menos no ha perecido ninguna persona.

El contralmirante Gourbeyre participa tambien que se ocupaba, de concierto con el consejo privado, en adoptar las medidas humanitarias que reclaman las circunstancias. (*Debats.*)

Nos escriben de Argel:

Sigue un progreso constante en todas las provincias de la Argelia. El comercio se extiende en el interior: la actividad en las zonas de la costa es extrema, y la poblacion se aumenta en nuestras ciudades del interior. La contribucion árabe producirá este año cinco millones.

Las expediciones de Legouat y la de Biskara han dado resultados muy importantes. Treinta mil indígenas de las cercanías de Biskara han acudido á acamparse cerca de Medeah para comerciar con nosotros, habiendo ingresado ya cerca de 1000 francos en las cajas del recaudador de dicha ciudad, por el importe de derechos mercantiles. (*Id.*)

El *Diario militar* de Berlin contiene el siguiente artículo relativo á la aplicacion de las leyes militares:

Los castigos corporales se impondrán con una vara delgada. La pena se aplicará, no en público sino en el cuartel, y en presencia de los compañeros del delincuente, por un sargento, presidiendo uno de los oficiales. Para esta correccion el culpable vestirá un capote usado, y en ningun caso la pena excederá de 40 palos, ni será menor de 10. (*Presse.*)

Un periódico asegura que el Gobierno belga ha ofrecido al Gabinete frances que renunciará á la compensacion de obras, si conviene en prolongar el convenio de 16 de Julio de 1842, relativo á la introduccion de los hilos de lino y lienzos belgas en Francia. (*Id.*)

Se cree que la Suecia y la Dinamarca no pagarán en lo sucesivo ningun tributo al Emperador de Marruecos. (*Aurorabiad.*)

CORTES.

SENADO.

Secretaría del Senado.

Se invita á los Sres. Senadores efectivos, á los admitidos que no han jurado y á los simplemente nombrados, á que, en cumplimiento del artículo 1º del reglamento para gobierno interior del Senado, tengan á bien pasar á esta secretaría en los dias próximos anteriores á la primera junta preparatoria de la legislatura inmediata, que será el domingo 6 del próximo mes de Octubre, una nota de sus nombres y las señas de sus habitaciones.

MADRID 29 DE SETIEMBRE.

Reglamento de pasaportes acordado por las autoridades de Constantinopla.

DIRECCION GENERAL DE PASAPORTES.

REGLAMENTO.

Tomando en consideracion el Gobierno de S. A. el estado incompleto de los reglamentos sobre los pasaportes, viendo la necesidad de conceder las facilidades necesarias al comercio, de tomar las medidas de precaucion, propias para asegurar la tranquilidad y el bienestar público, ó indispensables para facilitar la vigilancia de la policía, ha publicado el reglamento siguiente:

Artículo 1º Cualquiera persona que desee entrar en el imperio otomano, salir ó viajar en el interior del sobredicho imperio, debe estar provisto de un pasaporte en regla, dado por la autoridad competente.

Art. 2º Cualquier súbdito de una Potencia extrangera amiga ó aliada de la sublime Puerta, que desee entrar en el imperio otomano, debe hacer visar su pasaporte por uno de los cónsules de la Potencia de donde procede, y por uno de los embajadores ó por uno de los cónsules de S. A. en el extrangero. En los paises en donde no exista ni embajada de S. A. ni cónsul otomano se considerará como suficiente el solo visto de la autoridad de donde sale el portador del pasaporte. Si el portador pasa despues por cualquier pais, en el cual exista un cónsul otomano, estará obligado á hacerlo visar.

Art. 3º Si llega por tierra deberá exhibir su pasaporte, á su entrada en el imperio, á las autoridades encargadas de este servicio en las fronteras: si arriba por mar deberá presentarle á las autoridades del puerto en donde desembarque inmediatamente que arribe.

Art. 4º Deberá presentarse en las 24 horas siguientes á su arribo, si es en Constantinopla, á la direccion general de pasaportes en Galata [illegible], si en las provincias á las autoridades locales, para reclamar de ellas su pasaporte y declarar el tiempo que piensa permanecer en el lugar de su residencia. Deberá presentarse despues en la cancillería de su nacion, si tiene intencion de permanecer, y proveerse de un permiso de residencia, que será sellado por las autoridades locales. Los permisos de residencia serán individuales, y no podrán darse sino á los individuos varones de edad de mas de 10 años.

Art. 5º Cualquier marino ó pasagero inscrito en la lista de la tripulacion que arribe á uno de los puertos del imperio otomano, y tuviese intencion de desembarcar y permanecer en tierra, deberá proveerse de una certificacion que acredite que ha sido dado de baja en la lista, y presentarse con este documento en la oficina de pasaportes para hacerse registrar en ella.

Art. 6º Los pasaportes para el interior del imperio otomano se darán en Constantinopla por la direccion general de pasaportes, y en las provincias por los ayuntamientos, quienes comisionarán á uno de sus individuos para este servicio.

Art. 7º Cualquier extrangero que desee viajar en lo interior del imperio otomano debe hacer visar su pasaporte por su cancillería ó por su cónsul, quien le dará al mismo tiempo una invitacion (llamada Inha) dirigida á la oficina de pasaportes. Se presentará con estos documentos en esta oficina en donde se le dará un pasaporte otomano que se exige el de su Gobierno.

Art. 8º En cada nuevo viaje deberá dirigirse igualmente á su cancillería para conseguir el visto y la invitacion según el artículo precedente, y en virtud de la presentacion de estos documentos, el pasaporte otomano, del cual es portador ya, será autorizado con el visto necesario.

Art. 9º Los pasaportes otomanos para viajar en lo interior son válidos por un año. Deberán indicar el nombre y apellido del portador, su nacionalidad, su edad, su profesion, el lugar de su nacimiento y sus señas. Serán individuales, sin embargo, la muger del portador y los hijos menores de 15 años de edad podrán ser inscritos en él gratis, los que sean de mas edad deberán tener un pasaporte separado.

Art. 10. Cualquier viagero que deseare ir al extrangero estará obligado, despues de haber hecho visar su pasaporte en su cancillería, á presentarse en Constantinopla á la direccion general de pasaportes y en las provincias á las autoridades competentes para hacer poner en él el visto, que solo podrá autorizarle para embarcarse.

Art. 11. Cualquier capitan de un buque de vapor ó de cualquier buque de velas, antes de embarcar pasajeros para Constantinopla ó para cualquier otro puerto del imperio otomano, deberá asegurarse de que se hallan provistos de un pasaporte en regla. Del mismo modo cualquier capitan, bien sea en Constantinopla, bien sea en cualquier otro puerto del imperio que tome pasageros para otro puerto, sea el que fuere del imperio, deberá asegurarse de que estan provistos de un pasaporte otomano en regla, unido al pasaporte de su Gobierno. Si toma pasageros para cualquier puerto que no haga parte del imperio, deberá asegurarse de que su pasaporte se halla autorizado con el visto de las autoridades locales.

Art. 12. Cualquier capitan de un buque de vapor ó de cualquier buque de velas que arribe á Constantinopla ó á cualquier otro puerto del imperio, bien sea del extrangero, bien sea de cualquier otro puerto del imperio, debe conservar en su poder los pasaportes de todos sus pasageros desde el momento de su entrada á bordo, y á su arribo está obligado á consignarlos á los empleados encargados del cuidado de ir á bordo para recibirlos, dando en su lugar un número igual de billetes impresos y sellados, uno de los cuales deberá entregarse á cada persona para que pueda reclamar y recibir su pasaporte como queda referido en el artículo 4º

Los embajadores y agentes diplomáticos de las Potencias amigas ó aliadas de la sublime Puerta son los únicos exceptuados de esta regla. Se les ruega den aviso de su llegada á las autoridades en las 24 horas, y envien sus pasaportes para ser registrados.

Art. 13. Cualquier viagero que no estuviese provisto de un pasaporte, ó cuyo pasaporte no estuviese en regla, deberá presentarse inmediatamente en Constantinopla á la direccion de pasaportes, y en las provincias á las autoridades locales, para hacer allí su declaracion y alegar las razones que crea poder dar en excusa. Si son consideradas como satisfactorias, se aceptará una garantía por escrito de su cancillería ó de su cónsul. En caso contrario se le prenderá para enviarle á la primera ocasion fuera del territorio de S. A.

Art. 14. Cualquiera persona que arribe á las fronteras sin pasaporte, ó con un pasaporte que no estuviere en regla, no podrá entrar en el imperio otomano.

Art. 15. Cualquiera persona que viaje en el interior del imperio otomano, y que no estuviere provista de un pasaporte otomano en regla, será arrestada y conducida ante la autoridad del lugar para ser interrogada allí. Si las razones que puede alegar son satisfactorias, y puede prestar dos cauciones válidas, se le podrá dar un pasaporte especial para arribar al punto de su viage. En caso contrario será conducida al lugar de donde salió bajo la custodia de un oficial público por el camino mas corto, y los gastos de escolta serán de cuenta del contraventor.

Art. 16. Cualquier individuo, portador de un pasaporte que no le pertenezca, ó que hubiese puesto un falso nombre en él, será arrestado y conducido ante las autoridades competentes, y de órden de éstas enviado inmediatamente fuera del territorio otomano, si es un extrangero. En caso contrario se le castigará severamente.

Art. 17. Cualquier viagero está obligado á exhibir su pasaporte á requerimiento de los comisarios y oficiales de policía, capitanes de puerto, empleados de las cuarentenas y otros.

Estos diferentes empleados quedan encargados especialmente del cumplimiento del presente reglamento, que será puesto en ejecucion, á contar desde el dia de su publicacion: sin embargo se concede un plazo de tres meses para que cada uno pueda tomar conocimiento de él. Despues de esta época, cualquier persona que contravenga á él no podrá pretestar ignorancia, y será castigada con una multa ó con otro castigo, segun el delito.

Dado en Constantinopla el 16 Redjeb 1260, 1º de Agosto, 20 de Julio de 1844.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Noticias de sus enseñanzas.

Bajo este epígrafe ha escrito algunos artículos el jóven é ilustrado profesor de dicha escuela D. Joaquin Nuñez de Prado, que por las curiosas é interesantes noticias que contienen sobre un establecimiento aun poco conocido, y cuyo creciente desarrollo tantas esperanzas infunde al pais y á las familias, hemos creido muy dignos de ocupar un lugar preferente en nuestras columnas.

ARTÍCULO PRIMERO.

Aunque una gran parte, y casi el mayor número, de nuestros lectores conocen á fondo el establecimiento de que vamos á ocuparnos en los siguientes renglones, no tanto de modo el que tratamos de presentar el cuadro de sus diversas enseñanzas, para que puedan juzgar de ellas los que no se encuentran en estas circunstancias, y para dar á conocer la cultura que tienen en nuestro pais unas ciencias que influyen eficazmente en los progresos de la industria y de las artes, y á pesar de su importancia y utilidad positiva estan harto desatendidas. Pero antes de entrar á bosquejarlo bueno será que digamos algo acerca del punto de vista bajo el cual debe mirarse.

Si se considera el giro que en España ha tomado la instruccion pública, las ciencias que mas se han cultivado y las que con mas preferencia han excitado siempre la curiosidad y el estudio; en una palabra, si se examina la índole y naturaleza de los progresos de nuestra civilizacion, aunque sea remontando para este examen á las edades mas remotas, se echará de ver con dolor el desden con que hasta cierto punto se han mirado siempre las ciencias físico-matemáticas de inmediata y práctica aplicacion, y el lugar subalterno que se las ha dispensado aun en aquellos lúcidos intervalos que con mas orgullo recordamos. Y como quiera que el periodo que recorremos no da mucho ensanche á los estudios de grave y profunda meditacion, pero que los acontecimientos de que está preñado agitan y conmueven demasiado á la sociedad para que el hombre fije en ellos toda su atencion, es tanto mas de extrañar que en el dia se encuentre entre nosotros un establecimiento destinado exclusivamente á la enseñanza de unas ciencias que, despojadas de los atractivos de la imaginacion, solo son accesibles á los que se dedican á ellas con perseverancia, con aplicacion continua y con gran fuerza intelectual. Pero no cabe duda alguna: las inmensas ventajas que de estas ciencias han obtenido las naciones que con mas esmero las han cultivado, las numerosas y útiles aplicaciones con que diariamente enriquecen á la industria y á las artes, y lo que es mas, la tendencia del espíritu del siglo, han allanado los obstáculos al parecer insuperables, que se presentaban para aclimatarlas y arraigarlas en un pais, en que antiguos hábitos, inveteradas costumbres y aun cierto de manía se oponian á su cultura: lo pasado nos habia dejado hondas raices del escolasticismo, y lo presente lo ha combatido el huracan de

---

—Mi familia es del Bearnes, donde tenemos algunas propiedades.

—¿Dónde se os ha borrado de la lista de los emigrados?

—En Tolosa.

—¿En mi pais?

—Precisamente, querido Federico.

—¡Pasais una vida muy extraña!

—No tal, señora. He sido educado en un colegio como otros; emigré como muchos; me han visto los demas; he vendido estampas como otros, solo que he continuado en mi comercio mas tiempo que ellos, porque soy ambicioso en las operaciones.

—¿Por qué no frecuentais mas en el matrimonio de mi hijo?

—Por el temor de desagradar á mis parientes. En mi último viage he adquirido la certeza de que les es indiferente.

—Pues entonces conservad siempre este nombre.

—No puedo, porque seria perjudicial á mi comercio.

—Querida amiga, replicó la condesa Laura, no puedo acostumbrarme á creer que este hombre tenga un almacen de estampas.

—Guardaos de que lo oiga, condesa. Justamente está lleno de orgullo con su estado.

—Mucho me alegraría de saber el verdadero motivo de este enigma.

—Y yo.

—Y yo.

—Y yo.

Algunos dias despues fue Federico á pasar el invierno á Tolosa, donde le llamaba su nuevo amor. Antes de partir tuvo una larga conversacion con Mauricio.

—Que me escriba, le decia. No puedo creer que me ocultes nada.

—Yo no podria tanto, querido Federico. Doy lo que es mio; pero no puedo disponer de lo que es de los otros.

—Como quieras. Pero deberias seguir mi ejemplo. Yo ves como he podido distraerme. Mi novia es tan linda y tiene tanto talento, que he olvidado... hasta á la duquesa.

Cuando volvió Federico de Bearnes desde Tolosa á Paris le habló la marquesa de Mauricio y del cariño, cada vez mayor, que le profesaba.

—Señora, respondió Federico, me atormentaba mucho una cosa, y creo que no es frívolo conmigo. Nos ha engañado. Ha querido decir que fue borrado de la lista de emigrados en Tolosa, y no es verdad. Debia tener entonces un nombre supuesto, porque en la lista, que he tenido buen cuidado de leer diez veces con intencion, no está el suyo.

—Pero, querido Federico, en cuanto lo que harais si la necesidad os obligase á guardar un misterio semejante. En vez de vituperar al pobre Mauricio, compadecedmele. El tan noble, tan franco y tan leal ha debido sufrir mucho.

—Esperemos, dijo la marquesa: el tiempo lo allanará todo.

VIII.

La ausencia.

El tiempo que pasa es siempre inexorable. Sin tener cuenta con los ruegos ni con los pesares, lo mismo llega para los dichosos que para los infelices. Muchas veces vuelve á traer lo que se habia llevado: otras es un abismo profundo de donde nada puede salir. ¿Adónde van los dias que pasan?, ¿de dónde vienen los que aun no han llegado? ¡Oh, cuantos pensamientos suscitan estas cuestiones. Como un creer en Dios cuando se trata de profundizar sus misterios. La imaginacion mas rica encontrará allí un caos insuperable. Es preciso adorar, creer y someterse, y esto es lo mejor de las teorías.

Hacia ya algunos años que Mauricio habitaba en Paris, y nada habia cambiado en él: conservaba la misma tristeza, la misma aficion al trabajo. Sus amigos le amaban como siempre. Mr. Blancar habia experimentado una cruel desgracia: en el mismo año perdió á su madre y á su esposa, y Roberto le consagró todos sus instantes, empleándolos en endulzar su dolor con todas las finezas que su cariño le suministraba. Federico tenia tambien una pérdida que llorar: la jóven á quien amaba tan tiernamente, y que contaba con que fuese la compañera de su vida, murió de una enfermedad del pecho. Entrególe entonces enteramente á las ciencias, llegando á ser uno de los hombres mas célebres de la época.

A fines del año de 1814 partió Mauricio para uno de sus misteriosos viajes, sobre los que no se atrevia nadie á preguntarle. Permaneció allí mas tiempo que lo que acostumbraba, y volvió vestido de luto. En sus facciones traia pintado el mas vivo dolor. Cuando Mr. Blancar le vió de aquella suerte se informó al momento sobre el motivo de su pena.

—Pues mas llorar juntos, querido Abel: he perdido como yo lo que mas amaba en la tierra.

la revolucion, bueno para arrancarles, pero exhausto de semillas que fecundizasen el terreno que quedaba estéril.

Casi nos sentimos demasiado inclinados á tejer la relacion correcta de las diferentes vicisitudes que ha experimentado la escuela especial de caminos desde su primitiva instalacion en España el año de 1801, y del modo como ha llegado á consolidarse en estos últimos años, resistiendo al embate de los encontrados elementos que se han aglomerado para hacer mas dificil y trabajosa nuestra regeneracion social. Pero ya que esto no nos es posible, por no desviarnos mucho de nuestro principal objeto, permítasenos al menos rendir un justo homenage de gratitud y respeto á las esclarecidas é ilustres personas que con extraordinarios esfuerzos, actividad infatigable é ilustrado celo han sabido llevar á cabo y sostener en unas circunstancias tan poco favorables un establecimiento de que tantas ventajas puede reportar el pais.

Si la instruccion pública es una de las principales y mas urgentes atenciones que gravitan sobre un pais civilizado, si es tan grande su influencia en la dicha y prosperidad de las naciones que nos descubre todos los manantiales de riqueza y poder, y si los que la promueven y nos preparan los infinitos medios de bienestar y de felicidad que de ella se desprenden merecen las bendiciones de su patria y un lugar predilecto entre sus conciudadanos, ¿qué no diremos de los que han conseguido establecer y organizar unas enseñanzas, que por sí solas son capaces de reponer á la España en poco tiempo de los atrasos debidos á muchos años de ignorancia? Pero el establecimiento que nos ocupa no solo debe ser considerado como un progreso en la ilustracion pública, sino como uno de aquellos fenómenos que, revelando el estado de nuestra sociedad, nos dejan entrever un porvenir halagüeño y nos prueban que no es muy dificil levantarla á la altura de las que mas sobresalen por su brillo y esplendor.

La escuela especial de ingenieros de caminos, canales y puertos está montada bajo el mismo pie mas aventajado que las de igual clase de otros paises que consideramos mucho mas adelantados que el nuestro, y tiene por objeto la instruccion de los individuos de una corporacion facultativa, á la cual le están confiados objetos de suma importancia. He aquí por qué cuando vemos que la generacion presente busca con avidez los medios de desarrollar los intereses materiales, y que como los mas eficaces se cuentan en el mundo así hasta hoy las vias de comunicacion por tierra y por agua, y la economía industrial, consideramos á un establecimiento, del cual saldrán indudablemente hombres iniciados en todos los progresos y perfecciones que diariamente se hacen en las obras públicas y en las artes mecánicas, digno de un lugar predilecto y de alta estimacion. El examen de sus enseñanzas hará resaltar su mérito, y nos evitará extendernos en sus encomios.

Los jóvenes que se dedican á la carrera de ingenieros de caminos, canales y puertos entran á cursar en esta escuela despues de haber sido aprobados en un rigoroso exámen de todas las materias que se exigen en el programa de admision: tienen pues los conocimientos elementales de las matemáticas puras, y les falta adquirir los mas abstractos y sublimes para predisponerse al estudio de las aplicaciones, penetrar todas las ciencias físicas con facilidad, y familiarizarse con la dirección científica de las artes mecánicas. Para llenar este vacío de su instruccion preparatoria, lo cual les sería poco menos que imposible fuera de este establecimiento, mientras no se verifique una gran reforma en la instruccion pública, tienen en el primer año tres clases: la de cálculo, la de geometría descriptiva y la de física.

El objeto de la primera es ensanchar sus conocimientos en la esfera del análisis, y poner en sus manos ese precioso instrumento de investigacion que con tan asiduos trabajos buscaron los antiguos, y que para honra del ingenio humano encontraron los geómetras del siglo XVII. Y no se crea que se les malgasta el tiempo, y se les fatiga su entendimiento con áridas y abstractas cuestiones agenas de una aplicacion práctica: las elevadas y profundas meditaciones de Leibnitz, Newton, Euler, D'Alembert, Laplace, Descartes y Lagrange no fueron nunca estériles, y de ellas se desprende ese espíritu de filosofía investigadora que guia al hombre científico en el estudio de los efectos y de las causas que los producen: nos muestran los medios de abarcar en una fórmula multitud de hechos que se presentan aislados, y que constituyen sin embargo las leyes constantes de la naturaleza, á las cuales obedecen los fenómenos que se realizan en el espacio, y que se dejan observar en el tiempo. Pero como no es posible, aunque por otra parte fuera conveniente, el detener á jóvenes que se dedican á otros estudios de un interés exacto en las bajas teorías del análisis, se contrae la enseñanza de esta clase á exponer los principios y bases fundamentales del cálculo diferencial, los métodos generales que de ellos se deducen para diferenciar toda clase de funciones, y sus principales aplicaciones algebraicas á geométricas, tales como el desarrollo de las funciones en serie, los problemas de máximos á mínimos, la teoría de las curvas osculatrices, la de los puntos singulares, la de los radios de curvatura y la de las evolutas y evolventes. Con estos preliminares emprenden los alumnos el estudio del cálculo integral, de ese nuevo y aun no completo ramo de los matemáticos, al cual se le deben los mas admirables descubrimientos de las ciencias físicas y de la astronomía, por medio del cual se resuelven desde la mas elevada cuestion del sistema del mundo hasta el mas sencillo pero difícil problema de las artes mecánicas: con el auxilio del cálculo integral se determina con rigor la figura de la tierra, y tambien el ángulo bajo el cual deben disponerse las aspas de un molino de viento para producir el mayor efecto posible. Este estudio se hace dando todos los métodos generales que hasta el dia han descubierto los analistas, y deteniéndose en sus mas inmediatas aplicaciones, como son la cuadratura de las curvas, su rectificacion, la de las superficies curvas, la determinacion del área y del volúmen de los cuerpos de revolucion, y finalmente, todas aquellas que ensanchan y extienden la esfera de los conocimientos matemáticos. Para completar los cálculos se enseñan tambien los de las diferencias y variaciones: en el primero se abarca todo lo relativo á la sumacion de los términos de una serie y á su interpolacion, y en el segundo los difíciles y no menos útiles problemas de máximos y mínimos relativos.

En una clase cuyo objeto fuese únicamente la enseñanza de esta importantísima parte de las matemáticas bastaria contraerse á los puntos que dejamos indicados; pero la de la escuela de caminos necesita comprender algo mas, necesita predisponer á los alumnos con todos los conocimientos elementales, para que despues marchen en la carrera de las aplicaciones sin tropezar en dificultad alguna: á este fin se abarca tambien en ella el análisis aplicado á la geometría de tres dimensiones, el cual llena el doble objeto de esclarecer el cálculo, y de dar mayor generalidad á los principios y conocimientos de la geometría descriptiva. En esta parte del curso se recuerdan ligeramente las soluciones analíticas de todos los problemas relativos á la línea recta y al plano, á la transformacion de coordenadas en el espacio, deduciendo las fórmulas que mas aplicacion tienen en el estudio de la mecánica racional: se entra luego en la discusion de las superficies y los teoremas de su semejanza, en la investigacion de sus centros, en la teoría de los planos tangentes á las superficies curvas, y se hace un examen muy detenido acerca de la generacion de estas y de su curvatura, encontrando las ecuaciones del plano normal y osculador, diversas expresiones del radio de curvatura y del ángulo de torsion: en una palabra, se pone á los alumnos en el caso de determinar por medio del análisis algebraico é infinitesimal la generacion de cualquiera superficie, sus caracteres particulares, sus líneas principales de curvatura, sus diversas secciones, y todas aquellas propiedades de que se hace uso en la estereotomía, en la mecánica y en las artes.

A fines del siglo último, cuando la Francia destrozada por una revolucion sangrienta recurrió á las ciencias físicas y matemáticas para encontrar los medios de adelanto que en vano habia buscado en las abstractas teorías de la filosofía, y para librarse de la dependencia en que estaba de la industria extrangera, empezaron los mas esclarecidos geómetras á coordinar y reunir en cuerpo de doctrina los principios y axiomas de una nueva ciencia, que despues llegó á ser la antorcha mas luminosa en la práctica de las artes mecánicas. Tal es la geometría descriptiva, otro nuevo ramo de las matemáticas puras, que tanto esclarece el entendimiento, y que tan fecundo es en variadas importantísimas aplicaciones. El ingeniero y el mecánico encuentran en ella los medios de rigorosa representacion que tan necesarios les son en sus estudios y proyectos. Claro es pues que la escuela de caminos debe tener una clase dedicada á la enseñanza de una ciencia en la cual se reasumen los principales elementos de la arquitectura civil, de la estereotomía, de la construccion de máquinas y de la ciencia del ingeniero.

En esta clase se empieza por dar á conocer científicamente el trazado gráfico de las curvas que mas aplicacion tienen en los proyectos de puentes y de bóvedas, en la construccion de engranajes y en las diferentes piezas que constituyen las máquinas; con lo que se consigue familiarizar á los alumnos en una correcta y esmerada delineacion, sin la cual no podrian emprender con fruto este género de estudios. Despues se pasa á exponer los medios de representar en el papel las proyecciones que determinan la posicion de un punto, de una línea y de una superficie en el espacio, y á deducir por una exacta descripcion las formas de los cuerpos y todas las verdades que resultan de estas y de sus posiciones respectivas, habituando á los alumnos en la solucion gráfica de los problemas relativos á la línea recta y al plano, á la generacion de las superficies desarrollables, alabeadas y curvas, á sus planos tangentes y á toda clase de intersecciones, se explican y se demuestran todos los teoremas pertenecientes á la teoría de la curvatura de las líneas y de las superficies, y finalmente, se ocupa este curso mas inmediata aplicacion de la geometría descriptiva en las construcciones de la perspectiva y la determinacion de las sombras. En todos los trabajos de esta clase van siempre unidas las explicaciones del profesor con la práctica, la ejecucion, las meditaciones y el estudio de los discípulos, con lo cual se consigue que se familiaricen estos en el arte de la rigorosa y exacta representacion geométrica, y que adquieran la extraordinaria claridad de entendimiento que infunden las luminosas concepciones de Monge, Lacroix y otros insignes geómetras.

Pocas palabras diremos acerca de la clase de física, puesto que esta ciencia ha llegado ya, aun entre nosotros, á comprenderse en la educacion general, y que nadie dudará que su conocimiento les es indispensable á los jóvenes que emprenden una carrera facultativa, precisamente en la observacion y la experiencia de los hechos y fenómenos de la naturaleza. Únicamente notaremos que en ella se abrazan todas las teorías, experiencias y observaciones que entran en un curso completo de física experimental, dando á conocer especialmente las propiedades de los cuerpos, las acciones mecánicas que estos ejercen entre sí, las modificaciones pasageras debidas á fuerzas accidentales, como el calor, la electricidad y el magnetismo; las leyes del equilibrio y del movimiento, así como la propagacion del sonido y de la luz, la descomposicion de esta y el peso del aire, y concluyendo el curso con varias lecciones de química, cuyo objeto es el exámen de los cuerpos simples y de sus propiedades. Los aparatos y experiencias relativas á esta clase tienen lugar en el gabinete de San Isidro en los dias que el profesor lo considera necesario para la mayor claridad é inteligencia de sus lecciones.

Réstanos hablar de las clases del segundo año, tarea que procuraremos llenar en el próximo artículo.

Leemos en el *Globo*:

Nuestros lectores recordarán que hace algunos dias anunciamos un rasgo de devocion de nuestra jóven Reina, que al pasar por una calle de esta corte á tiempo que el Viático se dirigia á la casa de una enferma, bajó del coche, en el que hizo subir al sacerdote, y se encaminó á pie á la casa de la paciente. Hoy vamos á informar al público de varios pormenores que hemos podido adquirir y que prueban otro rasgo de generosa compasion y munificencia, y dan una idea de la nobleza de sentimientos que abriga el corazon de nuestra amada Reina. Parece que al llegar S. M. á la casa de que hemos hecho mencion le hicieron presente algunos de la comitiva que la enferma á quien deseaba ver se hallaba en el último grado de tisis, y que acaso no convendria á la salud de S. M. hacer semejante visita. Pero la Reina, guiada solamente del impulso de su alma generosa, penetró hasta la alcoba de la enferma sin dar oido á los temores de los que creyeron por su preciosa salud quisieran impedirle la entrada. Era la paciente una jóven que vivia sola con su madre, ambas pobres, ambas desgraciadas, la primera sintiendo acercarse el fin de su vida, la segunda deseando la muerte como término de sus males. El triste cuadro que presentaban madre é hija afectó el sensible corazon de S. M., que no contenta con dejarles todo el dinero que llevaba en aquella ocasion (200 rs.), mandó luego que regresó á Palacio que dos médicos de cámara pasasen á la habitacion que acababa de visitar, examinasen el estado de la enferma y le diesen cuenta de las esperanzas que pudiera haber de salvarla. Al mismo tiempo se dignó S. M. remitir 640 reales á la madre de la enferma, señalándole 12 rs. diarios durante la enfermedad de su hija. Los médicos informaron á la Reina que la única esperanza que habia de salvar la vida á la enferma era trasladarla á un establo de vacas de donde no saliese en algun tiempo. Inmediatamente mandó S. M. que en el punto mas saludable y á propósito de su Real casa de Campo se pusieran seis vacas y se construyera un camastro donde colocar el lecho de la enferma, cuya madre debia tambien pasar á vivir á aquella posesion. Muy pronto se habrán concluido todos los preparativos para ejecutar la traslacion, preparativos que ha activado S. M. misma. No podemos referir sin conmovernos ese nuevo rasgo, entre otros muchos que todos los dias se refieren de la piedad y generoso corazon de S. M.

El dia 22 S. A. R. el Príncipe de Joinville y su estado mayor se embarcaron en Cadiz con direccion al Havre, á bordo del vapor *Pluton*. Han quedado de estacion en la bahía gaditana el navío *Inflexible*, los vapores *Cuvier* y *Gassendi* y el bergantin *Pandour*.

El dia 16 los franceses evacuaron la isla de Mogador, y el dia siguiente los buques de guerra anclados en aquellas aguas se dieron á la vela con direccion á Algeciras.

Escriben de Nápoles con fecha 5 de Setiembre:

En la mañana de ayer S. E. el duque de Rivas, embajador extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. la Reina de España cerca de la corte de Nápoles, ha sido recibido en audiencia particular por el Rey y la Reina para poner en manos de S. M. las insignias de la órden de damas nobles de María Luisa, que la Reina Isabel ha enviado á la Reina de las Dos Sicilias, como una prueba de su aprecio y amistad. El duque de Rivas iba acompañado del secretario y agregados de la legacion. SS. MM. se informaron con el mayor interés del estado de la salud de la Reina Isabel, y manifestaron sumo placer al saber cuan benéficos y provechosos le habian sido los baños de mar. El duque de Rivas y los demas individuos de la embajada dejaron el palacio sumamente complacidos de la acogida que encontraron en SS. MM.

CONGRESO CIENTÍFICO EN MILAN

Uno de nuestros amigos que se halla en este momento en Milan, donde acaba de abrirse el sexto congreso científico de los sabios italianos, nos dirige las líneas siguientes:

Milan 15 de Setiembre.—El jueves último (12 del mes cor-

—¿A la señorita Carvel?

—Sí... ha muerto en mis brazos. Al menos he tenido el consuelo de cerrarle los ojos. Juzgad ahora de mi desesperacion cuando he sabido en el último momento que aquel ángel tambien me amaba. Jamas me lo habia manifestado, porque sabia que toda union entre nosotros era imposible. Preferia hacerme creer en una amistad verdadera, exenta de toda pasion, para que se me hiciese menos penosa mi suerte.

—¡Ha muerto muy jóven!

—El pesar y la violencia que se ha hecho la han matado. No he visto nada mas desgarrador que su agonía. Deseaba vivir, y llamaba la muerte. Me preguntaba que si la amaba siempre, y me conjuraba para que la olvidase..... ¡Ah! querido Abel, es preciso tener mucho valor para soportar la vida despues de tales pesares. Si no tuviese otros deberes sagrados, si no hubiese jurado á Amaranta que viviria, ¡con cuanto placer iria á unirme con ella!

—Mauricio, ¿qué haceis de vuestros amigos?

—Mis amigos tienen cada uno su familia, una casa: tienen sus afecciones, ante las que la mia es bien secundaria: pronto se consolarian si yo muriese. Pero vosotros, ¿no me consolareis vosotros? Sin embargo me será imposible permanecer cerca de ellos. Vos me hablariais, ó no me hablareis bastante de mi dolor, ó me hablareis demasiado. Necesito la soledad, el gran espectáculo de la naturaleza. Hace ya mucho tiempo que traigo entre manos un viage á la India para extender algo mas mi comercio, y voy á partir ahora mismo.

—¡A la India! ¡qué locura! No vais á volver jamas.

—Ojalá!

—¿Y vuestro juramento?

—No faltaré á él, no me quitaré la vida.

—No teneis hijos: ¿por qué continuar un comercio que os fatiga? Vuestra fortuna está hecha, y no creo que tengais gran necesidad de aumentarla.

—No trabajo para mí, amigo mio, no me supongais tan avaro. ¡Para mí! Tengo ya cien veces mas que necesito, pero tambien tengo muchas cargas.

—Reflexionadlo bien antes de decidiros á una expatriacion.

—Lo he reflexionado, y estoy decidido á ello. Tengo tomadas todas mis medidas, y no me resta mas que embarcarme. Tuve el principio intenciones de marchar sin despedirme de nadie, pero no he tenido este triste valor. Es muy probable que no vuelva á veros mas, y por eso en esta vez pero al menos quiero tener un recuerdo de todos vosotros que tanto habeis contribuido á endulzar mis dolores.

—¿Con que lo teneis todo preparado?

—Todo. Antes de abandonaros os enviaré un paquete que contiene mis últimas disposiciones. Si se pasan diez años sin que yo vuelva, si en todo este tiempo no oís hablar de mí, abrireis el paquete segun mis deseos. Enviaré un depósito igual á mi notario, á Federico y á la condesa Luisa.

—Ejecutaremos vuestras órdenes; pero no podremos acostumbrarnos á vuestra ausencia. Esta separacion será cruel, sobre todo á la pobre condesa en su edad: ¡cuánto tanto en la muerte de su madre! ¡Qué triste la va á ser quedarse sola, porque vos sois su única sociedad!

—Mucho he pensado en esa buena amiga, y creo que mi despedida será muy cruel para mi corazon. Entre nosotros pocos existe la simpatía de la desgracia. Tiene necesidad de mí como decís es pobre, y, retirada en su casita, cuenta como los instantes mejores de su vida los que pasa conmigo. ¡Dios vendrá en su socorro!

—¿No ireis á verla á Blancey?

—Sí.

—Yo os acompañaré.

—Quisiera que tambien fuera Federico. Allí nos separaremos. Quiero que, al dejar mi pais, sean mis últimas miradas para lo que mas amo en él: quiero que todos conservemos un mismo recuerdo.

—Se hará como quereis, y partiremos mañana. ¿Habeis avisado á Federico?

—Todavía no. Le he encontrado tan ocupado con una antigua estatua que se acaba de descubrir, que no he querido turbar su alegría de anticuario. Le escribiré esta noche, porque no tengo valor para decírselo. ¡Pena! que no nos hemos separado desde nuestra infancia, que hemos corrido los mismos azares, y participado de los mismos peligros.

—Esperemos en el porvenir, querido Mauricio.

Los tres amigos encontráronse puntualmente por la mañana á la cita. Subieron al carruaje sin hablar palabra. Roberto dejó encargado su casa á su primer factor, recomendando á Mr. Blancey que velase sobre ella.

—Parte tranquilo, le dijo, porque os la dejo confiada.

(*Se continuará.*)



[illegible] la apertura [illegible] de los [illegible] de [illegible] el aspecto de [illegible] de todos los lombardos [illegible] durante su vida, así en las artes como en l[illegible]

[illegible] la inauguracion del sexto congreso se han de[illegible] el palacio de Brera los monumentos del [illegible] (Luis Bien) y del conde Carlos Verri, el ilus[illegible] de Milan. A esta ceremonia asis[illegible] reino Lombardo-Veneto, el arzo[illegible], el gobernador de Lombardía, los indi[illegible] todas las autoridades civiles y militares, no menos los sabios extrangeros. En seguida los miembros inscritos del congreso científico pasaron al gran salon del palacio de Brera, donde el conde Borromeo, consejero íntimo del Emperador [illegible] de primera clase, abrió el congreso con un discurso [illegible] con un discurso elegante y profundo [illegible] tanto, que los individuos del congreso [illegible] el conde Borromeo presidente [illegible] Los doctores Frola y Cattani, ambos [illegible] de Milan, fueron nombrados vicepresidentes y el doctor Carlos Bassi secretario general.

Despues de haberse dividido el congreso en siete secciones, eligieron estas para sus presidentes a los sabios que siguen: al caballero Moris, para la seccion de botánica, al conde de Sambuy, para la de agricultura y tecnología, al profesor Pareto, para la de geología y mineralogía, al príncipe Canino (hermano del Emperador Napoleon), para la de zoología, fisiología y anatomía comparada; al profesor Paola, para la de física y matemáticas, al profesor Taddei, para la de química, y en fin, el profesor Panizzetti, para la de medicina y cirugía.

Antes de ayer principiaron en las espaciosas salas de Brera las sesiones de las diferentes secciones, y si ha de juzgarse por las discusiones importantes que han sostenido los sabios, este congreso, que es sin contradiccion el mas numeroso que hemos alcanzado en nuestros dias, será muy productivo para la ciencia.

Habiendo la municipalidad de Milan puesto a disposicion del congreso una suma de 400 rs. para un experimento cualquiera, decidió el congreso proceder a la solucion de tres problemas de utilidad práctica, á saber: 1º Sobre la naturaleza de los cuerpos eléctricos, acerca de los cuales el profesor Schonbein de Basilea (Suiza) ha sometido al congreso una serie de fenómenos nuevos.

2º Sobre los fenómenos de las materias líquidas puestas en contacto con cuerpos muy calientes, como por ejemplo el agua en las calderas de las máquinas de vapor. La solucion de este problema, propuesto por Mr. Boutigny de Evreux (Francia), interesa mucho á la industria, pues la causa de la esplosion de las máquinas de vapor, que podrá evitarse en lo sucesivo.

3º Sobre los fenómenos de las corrientes eléctricas por la tierra. Este problema propuesto por el profesor Matteucci de Pisa se refiere a la introduccion de los telégrafos eléctricos.

En medio de estos trabajos tan importantes los sabios extrangeros están rodeados de una serie no interrumpida de fiestas brillantes que la municipalidad de Milan ha organizado en su obsequio. Hoy, por ejemplo, habrá en el gran anfiteatro una naumaquia a imitacion de las justas de los antiguos romanos. El casino del [illegible] y el cuerpo de comerciantes preparan para los primeros dias de la semana fiestas de baile. Hasta el teatro de la Scala, para dar a los extrangeros una idea del carnaval en Milan, dispone para el domingo 22 de Setiembre un baile de máscaras, en el cual no se admitirá a nadie que no vaya disfrazado ó con dominó. El virey ha puesto uno de sus palacios á disposicion del Congreso para las brillantes tertulias con que ha de obsequiarse todas las noches a los sabios extrangeros. Estos comen todos los dias juntos en las magníficas salas del Liceo de *Porta nuova*. Uno de los primeros fondistas de la ciudad está encargado de preparar sus comidas, y cuya ración recibe una subvencion de la villa. Es menester confesar que es imposible ejercer el derecho de hospitalidad de una manera mas noble y mas digna que lo ejerce la municipalidad de Milan con los sabios extrangeros. Apreciando y honrando así al talento, Milan puede con justo título aspirar al sobrenombre de *Atenas Lombarda*, como la llaman ya en el [illegible] pais.

Ch' Apenin parte, ed il mar circonda, e l'Alpe.

(*Heraldo.*)

Hemos tenido ocasion de ver un nuevo y curiosísimo objeto que ha construido últimamente el inventor de la tarima-tienda, que tanto excitó no ha mucho la curiosidad del público madrileño, y que habiéndose trasladado posteriormente su dueño, ni en toda la [illegible] de que era digna la obra, al menos una cantidad considerable. Lo que acaba de fabricar este ingenioso y ejecutivo español es un baul de una vara y 10 pulgadas de largo y una por 10 [illegible] de ancho, que sirve para una infinidad de [illegible], y que encierra diferentes objetos, todos útiles é indispensables en un viaje. Ademas de hueco suficientemente para llevar ropa abundante, contiene un grande toldo de tela encerada e impermeable, con el cual se construye una casita en un paraje desierto, [illegible] mas que desdoblarl[illegible], dos mesas para escribir, una bella papelera, una cómoda con todo lo necesario para ella, en fin le componen [illegible] 12 [illegible] diferentes, y otras diferentes cosas que no recordamos ahora.

Recomendamos, pues, este [illegible], tan útil para los viajeros, y que tantas ventajas puede proporcionarles en un camino. Ademas de [illegible] perecen de [illegible], todos curiosos, todos útiles, que [illegible] la increible variedad de aquel [illegible], pruebas sus conocimientos nada comunes [illegible] que los exponga en el público al propio tiempo que [illegible] el premio de que es tan digno por su laboriosidad [illegible].

VARIEDADES.

Un corresponsal del *Courrier des Etats-Unis* le dirige la siguiente relacion de una catástrofe que acaba de ser teatro la catarata de Niagara, sitio bastante célebre por desgracias de esta especie.

«Catarata de Niagara 21 de Agosto de 1844.—El año último, en la misma época [illegible], hablaba con vd. del cielo, [illegible] Ahora [illegible] de un [illegible] acontecimiento que acaba de [illegible] tan dramáticos [illegible] ejemplo.

«Os acordareis sin duda de [illegible] ella [illegible] profun[illegible]

[illegible] mente minada por el lado del Canadá, que se llama Table-Rock, [illegible] que se avanzan muchas toesas por cima del precipicio que forma por el Oeste la gran catarata llamada la Herradura. Despues de haberse elevado la masa enorme de rocas de forma casi cuadrada que está perpendicularmente por bajo de Table-Rock, separada no duda hace poco tiempo. Hará cosa de cinco dias que una jóven de buena familia de Filadelfia, que todavía no tenia 20 años, tuvo el capricho de ir a descansar en aquella la tastica roca despues de haber visitado la gruta que cubre con sus aguas hermanadoras la gran catarata por la parte de Occidente. A pesar de las amonestaciones de sus amigos subió allá, porque, segun decia, queria grabar su nombre en aquella roca, a la que nadie se habia aproximado antes que ella. Vds. saben muy bien que de tiempo en tiempo se encuentra aquella roca ligeramente sumergida por las aguas que cubren en espantosas columnas impelidas por un remolino sobre ruega. No bien llegó allá el [illegible], cuando sobreviniendo de repente las aguas le envolvieron, la estrecharon y la arrebataron en sus torbellinos, sin que hasta ahora se haya podido encontrar su cadáver para darle sepultura.

«Corria de boca en boca la noticia de una recompensa ofrecida al que encontrase sus restos, cuando llegó a la gran catarata una pequeña y escogida sociedad, compuesta de algunos gentlemen y algunas jóvenes del Massachusetts. Entre aquella sociedad iba una jóven bella y graciosa que volvia a Detroit en Michigan, acompañada de su cuñado, con el fin de ver a una hermana suya, a quien hacia mucho tiempo que no habia visto. Los viajeros subieron en seguida al Table-Rock. Un Cicerone, bastante curioso, les hizo una narracion de la lamentable historia del jóven G. W. Thompson, última víctima del genio de las cataratas. La hermosa y jóven Maria Rugg (este es el nombre de la señorita) pregunta sonriendo melancólicamente al Cicerone *si el jóven estaba casado*, y si habia dejado algun amigo de corazon que llorase su infortunio... En el mismo instante descubre una flor que se mecia en el mismo borde del abismo a la extremidad del Table-Rock: se dice que sin escuchar la respuesta del malhadado [illegible] se arroja llena de alegría a coger la flor, exclamando: ¡Dios mio, qué hermosa! Yo quiero regalarla para conservarla como una memoria preciosa de las cataratas.—Partió como una flecha, se adelantó, se bajó, puso la mano en la flor, y desapareció en seguida.

«Un grito agudo resuena en los aires, y el eco le repite hasta la orilla opuesta. Los compañeros de la jóven responden a este grito con acentos desgarradores de dolor y de desesperacion, y desaparecen momentáneamente como si un rayo hubiese caido a sus plantas. Los hombres bajan con precipitacion la inmensa escalera que conduce al pie del abismo, vuelan en breve a correr sobre las rocas agudas que rodean el precipicio, los mas atrevidos viajeros se atreven apenas a poner el pie con las mayores precauciones en aquella pendiente escarpada.—El viento que sopla con violencia envuelve a los amigos de la catarata entre nubes de la espesa niebla que brota de la caverna. Por fin encuentran el cuerpo de la bella y desgraciada jóven, ¡pero en qué horrible estado! Tenia las piernas rotas en varias partes, el tronco no presentaba mas que heridas profundas, y su cabeza, donde un momento antes brillaban la hermosura, la alegría, la juventud, ofrecia ahora un espectáculo horroroso.

«Sin embargo la desgraciada niña conservaba aun el uso de la palabra, y en lamentos de dolor, aunque con voz apagada: «¡Oh! salvadme, salvadme» [illegible] en seguida pero su bella [illegible] La infeliz pronuncia un nombre que apenas se entiende, y esperando en los brazos de sus amigos recorre ella aquel sitio terrible, a algunos pasos solamente de la gran roca cuadrada, su espíritu elegía el mismo camino que el de aquel por quien decia poco antes: «¡Dejo no conozco para llorarle?»

«No trataré de describiros el extraño y doloroso cuadro que ofreció en seguida el trasporte del cadáver por las rocas salvajes, lo escarpado del fúnebre y silencioso acompañamiento por la estrecha escalera de caracol que se eleva a 30 pies de altura. Ningun pincel podria reproducir la terrible magestad de semejante escena, el contraste de aquel pequeño grupo que subia penosamente llevando el cuerpo inanimado de una hermana, de una amiga, por entre aquellas inmensas ruinas amontonadas por la naturaleza, de cuyo seno salian lamentables quejidos.

«Pronto fue depositado el cadáver en una canoa, y dirigido hacia la orilla americana para ser conducido a Buffalo.—Luego el primer buque que atraviese el lago Erie para ir á Detroit se encargará de llevar los restos inanimados de Maria Rugg a su hermana, que, en vez de la jóven querida a quien sin duda preparaba fiestas y placeres infinitos, solo recibirá su féretro.»

AVISOS.

Universidad literaria de Madrid.—Los exámenes extraordinarios de filosofía de los alumnos de esta universidad y los de los colegios incorporados se verificarán para los de primer año el dia 11 del próximo Octubre, para los de segundo el 12 y para los de tercero el 14. Desde el dia 16 tendrán lugar los exámenes de jurisprudencia y los de teología.

La matrícula de doctores y cursantes de 1844 á 1845 estará abierta desde el dia 1º del mencionado Octubre hasta el dia 31 (término improrogable segun las Reales órdenes vigentes), bajo las advertencias que se hallan anunciadas en el [illegible] de esta universidad, siendo una de ellas que no será admitido a la matrícula de los años quinto, séptimo y octavo de jurisprudencia el que no haya recibido el grado de bachiller en dicha facultad.

El dia 1º del inmediato Noviembre a las doce de la mañana se celebrará en el edificio del Noviciado la solemne apertura del curso, y en el mismo el dia 2 comenzarán las lecciones.

Madrid 30 de Setiembre de 1844.—Victoriano Mariño, secretario.

BOLSA DE MADRID

Cotizacion del dia 28 de Setiembre á las dos de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 20 [illegible] al contado 21 á v. f. ó vol.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem idem del 3 por 100, 28 al contado 28¼, 28, 2ª quincena 28⅛ ó [illegible], y 28½ á v. f. ó vol. y fe[illegible] 28¼, [illegible], 28½ y 30 á v. f. ó vol. á prima de [illegible] por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 05 á 14 d. f. ó vol.

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Idem no llamados a capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, [illegible] y [illegible] á v. f. ó vol.

Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

Idem de la compañía del Canal de Castilla, 00.

Idem de la carretera de la Coruña, 00.

Idem de idem de Valencia, 00.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 37¼	Paris, 16 á pap.

Alicante, ¼ d.	Málaga, ⅜ dm. b.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, par.
Bilbao, ½ dm. d.	Santiago, id.
Cádiz, ½ b.	Sevilla ½ b.
Coruña, par.	Valencia, ¼ d.
Granada, ¼ d.	Zaragoza, ⅜ id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de reclamacion del Sr. juez de primera instancia de Aranda del Duero se invita a las justicias y autoridades del reino practiquen las mas eficaces diligencias a fin de saber el paradero de Catalina Sancho, muger de Pedro Regalado Cuesta, vecino de Quintana del Pidio, la cual desapareció de su casa el 13 de Julio último disponiendo, caso de ser habida, su conduccion al estado juzgado, a cuyo efecto se anotan a continuacion sus señas:

Cincuenta años de edad, estatura baja, pelo negro cortado, ojos negros, nariz regular, cara delgada, color moreno, vestida con un guardapies de sempiterna azul, muy usado, jubon de paño pardo muy roto y viejo, mantilla negra con cinta de terciopelo, un pañuelo azul viejo a la cabeza, descalza de pies y piernas.

SUBASTAS.

D. José de Velasco y Fernandez, gefe de administracion de primera clase y director de la fábrica nacional de tabacos de la villa de Gijon &c.

Hago saber que en los dias 12, 14 y 15 del próximo Octubre, de diez a doce de su mañana, se saca a remate el papel necesario de marca grande y pequeña para el empapelado de los atados de cigarros que se elaboren en esta fábrica en el término de un año.

Cualquiera persona que quiera hacer postura acuda a las oficinas de la direccion de dicha fábrica los dias y horas designadas, que se admitirá, en la inteligencia que el que guste enterarse de las condiciones del remate puede acudir a la escribanía del establecimiento, sin perjuicio de que en los dias del remate estarán de manifiesto. Gijon 23 de Setiembre de 1844.—José de Velasco.—P. S. M., Francisco Javier Valdes Arango.

BIBLIOGRAFIA.

YA no habrá callos, ni uñeros ni juanetes. La ciencia y la experiencia contra los abusos y la rutina. Arte de cuidarse los pies por Mr. Laforest, cirujano pedicuro del Rey de Francia y de la Real familia, traducido al castellano por D. M. B. N.

Contiene un tratado sobre los callos, ojos de gallo, [illegible], durezas, ojos de gallo, sabañones, accidentes de las uñas y su deformidad. Otro sobre el modo de cuidarse los pies los soldados cuando están de guarnicion y en las marchas. Lleva una lámina fina, y se vende a 8 rs. en la imprenta de la Amistad, calle de Jardines, núm. 16, y en los despachos de Monier, Sojo y Miyar.

TEATROS.

CRUZ. A las siete y media de la noche.

DON TRIFON,

comedia en cuatro actos y en verso.

Intermedio de baile nacional; dando fin a la funcion con un divertido sainete.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche.

Se pondrá en escena el acreditado drama en cinco actos, dividido el último en dos cuadros, original de D. Antonio Garcia Gutierrez, titulado

EL TROVADOR.

Intermedio de baile nacional, terminando el espectáculo con un divertido sainete.

CIRCO. A las cuatro de la tarde.

1º La comedia en tres actos, titulada

EL DIABLO PREDICADOR.

2º Boleras del [illegible].

3º La comedia en un acto, titulada

EL PAN PAN Y EL VINO VINO.

A las ocho de la noche.

1º La comedia en un acto, titulada

UN ERROR DE ORTOGRAFIA.

2º El baile en dos actos, titulado

EL LAGO DE LAS HADAS.

Editor responsable Gervasio Izaga.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

Comision de Monumentos
HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS
de la
Provincia de Almeria.

[illegible]

Almería [illegible]
El Jefe poli.
Joaquin de Vilches [illegible]

Sr. D. Juan [illegible] [illegible]

Conseq.te á lo q.e se sirvió V. S. manifestarme en su oficio de 20 de Oct.e del ~~año~~ 1844 tengo el honor de remitirle adjunto un ejemplar del q.e acabo de publicar ~~hoy~~ ahora en la Colecc.n de docum.s

Madrid 20 de Julio 20 1845

Va el pliego 16.

stória



cdo

Jaen y Octubre 24 de 1844.

S.r D.n Juan Bautista

Muy Sr mio y dueño: Tan pronto como se recibió la Real orden recomendando la Colección de Documentos para la historia Monetaria de España, me subscribí a mi particular por [illegible] de la Casa de Orozco librero de esta, y aun no he recibido entrega alguna. Insertaré en el Boletín Oficial el anuncio si V. se sirve avisarme los puntos de suscricion en esta y aqui pues aunque se insertó la Real orden, siempre es conducente un recuerdo, y que se sepa el punto de suscricion. Mande V. cuanto guste á su afmo. S. S. q. b. s. m. El Secretario del Gno. Po.

Manl. Rafl. de Vargas



Gobierno Político

Sr. Dn. Juan Barth

ofl. del mino.

Madrid

Contes.do en 3 agto.

Julio 7. 1844.

Sr D. Juan Bautista Barthe.

Mi muy apreciable amigo: Mil ocupaciones que me han ocurrido desde que recibí su estimada del 27 de abril, y me han quitado el tiempo, no me han permitido escribir á V. hasta ahora para darle gracias por la evacuacion de mi encargo sobre el viaje del Sr Bayer, cuyas noticias aunque me interesan mucho no renuncio adquirir por ahora en atencion á que debiendo yo detener todo o casi todo lo publicado relativo a Córdoba seria necesario ó examinar el Ms por mi mismo para copiar y dibujar lo que no tengo ó hacer un catálogo delo que poseo para qe otra persona hiciese el cotejo; trabajo demasiado molesto para encargarlo á ningun amigo ocupado, por lo que pienso diferir este negocio hasta ver si yo puedo pasar a esa como deseo y hacerlo por mi, y si antes me urge habré de adoptar aunque con repugnancia el medio indicado.

Para no mandar á V sobre monedas cosa qe acaso tenga ya le remitiré noticia delos documentos que le puedo proporcionar, lo que de algun tiempo á esta parte se ha dificultado algo, por que conservandose los tales docs en el archivo dela iglesia colegial qe ya no se abre tanto, ni por tanto tiempo como antes, no se pueden aprovechar muchos ratos como yo solia hacer antes.

Tengo hecho el encargo delas monedas, pero hace tiempo hay en esta un ex-coadjutor jesuita que todo lo arrebaña y ha recogido mucho delo que venian los plateros y algunos particulares. Si desde luego le acomodan a V algunas medallas grandes por la mayor pte de plata de proclamaciones y otros sucesos se las podré proporcionar.

Mucho le estimaria a V se sirviese decirme de que medio podré valerme pa adquirir noticias biograficas de mi compatricio Don Vicente delos Rios

como tambien las señas dela habitacion de D. Anibal Alvarez hijo del celebre escultor mi conterraneo, a quien V acaso conozca.

Celebraré continue V sin novedad y mande a su afectisimo

S S Q B S M

Luis M.ª Ramirez
y las Casas-Deza

m.º 8 al 1.º

17

Sr D. Juan Bautista Barthe
individuo dela Rl. Academia dela Historia

Madrid.



Córdoba 14 de Abril de 1844 

Sr. D. Juan Bautista Barthe.

Mui Sr. mio y de todo mi aprecio remito á V. por ahora los adjuntos papeles relativos al objeto de su obra que pertenecieron al Sr. Dr. José Vazquez Venegas canonigo dela colegial de esta ciudad, que estuvo comisionado por el gobierno para adquirir noticias sobre monedas de España en el reinado de Carlos 3.º, y aunque se han perdido muchos papeles delos que dejó, frutos del trabajo de toda su vida sobre este particular, como sobre otros muchos, todavia queda algo de que poder aprovechar, y que le iré á V. mandando.

Siendo en el encargo de las monedas sin embargo de que ya no hay en este pais tanto como ha habido, y aun yo he contribuido á esta saca mandando muchas monedas, á amigos que me han hecho el mismo encargo q.e V. pues yo nunca he pensado en formar coleccion.

Hace tiempo pregunté al Sr. D. Pedro Saban si existian algunos papeles del Sr. Bayer en el archivo ó biblioteca dela Academia relativos al viaje que en 1782 hizo á esta prov.a

por q. muchas cosas delas q. halla Vds Sr q. existian en aquel tiempo ya no parecen, y yo trato de publicar una Coleccion de antiguedades dela Prov.a Ud Sr Saban me ha contestado que cabalmente hay un extracto del tomo II que comprende a Andalucia empezando por Córdoba. En esta atencion quisiera tuviese Ud la bondad de ver al Sr Saban para q. se sirva decirle si lo que el expresado tomo II contiene de Córdoba es muy extenso, y si se podrá obtener permiso p.a sacar copia.

Conservese V. bueno y mande á su afmo SS.a Q.B.S.M.

Luis M.a Ramirez
y las Casas Deza

Cda

Córdoba 3 de Marzo de 1844

Sr. D. Juan Bautista Barthe

Muy Sr. mio y de todo mi aprecio: Con mucho gusto recibí su favorecida del 20 del pasado en que se sirve manifestarme que acepta los documentos que le puedo proporcionar relativos á la historia monetaria de España, al mismo tiempo que me indica las dificultades que acaso impidan su continuacion, lo que seria muy sensible. No debe estrañar tengan esta suerte las obras de esa especie, pues no son para muchos lectores, y asi solo el gobierno, ó algun particular con el apoyo y proteccion de este podria llevarlas á cabo. Por esta razon no he puesto yo en planta alguna cuyo pensamiento me ha ocurrido.

En los términos pues y por el conducto que V. me indique le mandaré los documentos que poseo y los que pueda adquirir; y las condiciones son, que si no llegan á publicarse ó no le hacen al caso por tener otros análogos, ó por otra razon, se sirva devolvermelos por el mismo conducto q. vayan y ademas que si tiene ocasion oportuna manifieste en su obra que yo me he interesado en su perfeccion mandandole documentos.

Contestando á su pregunta le digo que la casa de moneda de esta ciudad existió hasta el reinado de Fernando 4º. por lo menos, pues hasta su tiempo se hace mencion de ella en instrumentos, que no le cito por no tenerlos á la mano.

He celebrado esta ocasion de adquirir tan apreciables relaciones y amistad y espero mande q.to guste á su mas atento S.S.Q.B.S.M.

Luis M.a Ramirez
y las Casas-Deza

Córdoba 16 de Feb.º de 44

Sr D. Juan Bautista Barthe

Muy Sr mio y de todo mi aprecio: Habiendo visto un anuncio de la obra q.e V. publica p.a ilustrar la historia monetaria de España, poseyendo yo algunos documentos de este genero y pudiendo aun adquirir mas de un laborioso literato del siglo pasado natural de esta Ciudad; con el deseo de que su obra de V. sea mas completa y no queden estos datos obscurecidos, se los ofresco, y si los acepta se los mandaré con ciertas condiciones que p.r razonables no creo dejará V. de admitirlas

Con este motivo se ofrece á sus ordenes su mas atento

S.S. Q.B.S.M.

Luis M.a Ramirez
y las Casas Deza

P.D. Por no saber las señas de su habit.n a V. dirijo esta ala imprenta de Peña.

he recibido la fav.^da^ de V.
16 del corr.^te^ p.^r^ la q.^e^ se
sirve ofrecerme algunos do-
cumentos ~~p.^a^ su publicacion~~
relativos á la Hist.^a^ num.^a^
de España q.^e^ estos publi-
cando, cuya ~~atenta~~ atenta oferta
acepto gustoso, bajo las
condiciones que gustas, deb-
iendo advertir á V. q.^e^
á pesar de la importancia
q.^e^ ~~daria~~ tienen su publicacion
~~sobre~~ ~~[illegible]~~ reuistos p.^r^
la ilustracion de nro
sistema monetario. Los

muy pocos los ensayos q.e
Vm. ahora tiene la obra.

Los archivos del Reino
tambien se han apresurado á
remitirme ~~muchos~~ varios documentos inéditos,
especialmente el de la
Camara de Comptos de Navarra
q.e saldrán en la 2.a entrega.

Aprovecho esta feliz oca-
sion p.a ofrecer á V. mis respetos,
~~[illegible]~~ deseando complacerle
como su mas at.o seg.o serv.or
y comp.o . . . [illegible]

20 de Feb.o

Sr D. Juan Bautista Barthe

En la imprenta de Peña

Madrid.

Sr. D. Juan Bailhe

Segovia 9 de Diciembre de 1860

Muy Señor mio y dueño; cumpliendo su deseo he reco-
mendado á varios Amigos é igualmente se ha hecho á
la junta de Bellas artes de esta Capital la obra ó
coleccion de documentos para la historia monetaria
de España que V. publica: celebrando se haya ocu-
pado de una materia apenas tratada y por lo
tanto poco conocida entre nosotros.

Queda muy suyo atento y Seg.º Serv.r

Q. S. M. B.
Joaquin Badué i Sorrogas

Sr. D. J. B. Barthe.

Madrid.

Zaragoza 1º Junio 1866.

Muy Sr. mio; dice el Heraldo del 29 Mayo, que á los Libreros de Provincias se rebaja la tercera parte del importe de la "Coleccion de documentos de la historia monetaria de España"

D. Pedro Sanz, del comercio de Libros en esta, tomó para mi dos suscriciones y me remitió dos entregas 1ª y una segunda: yo estimaría q.e cuando hubiera alguna la mandara V. á poder de dicho Sr. para q.e me la enviara con otras cosas q.e remite, sin exigir V. nada del Sr. Sanz, sino Librando cuando bien le parezca, ó bien si V. quiere, yo libraré á su favor.

Hoy remito tres entregas, al Sr. Sanz por las dos primeras entregas y una segunda, y desde luego desearé la o. de 2ª haciendose la correspondiente rebaja cuando se haga de Libros: si me pide mas ejs. añadiré á V. distancia

Cuando escriba al Sr. Sanz, le advertiré, q.e no pase cuydado, q.e V. le mandará las entregas q.e vaya publicando: este es el metodo q.e uso con otros Sres. editores,

y me parece es el mejor q.e puede adoptarse.
Celebro esta ocasion de ofrecerme á su disposicion
de V. Ssmo. Q. B. S. M.

Joaq.n Yagüe

Sr. D. Juan Bautista Barthe, editor de la "historia monetaria de España"

Sección de libreras

Madrid

Sr. D. Juan Btª Barthe
Madrid

Barna 12 Mayo 1845.

Muy Sr. mio y dueño: con igte á su estimada de 26 de Abril ultimo fui á ver al Sr. D. José Salvador quien efectivamente me dijo haber traido las 3 entregas de la obra de V. y la de las medallas de Ysabel 2ª, y q. las habia dejado al archivero de nuestra Academia esperando se las devolviese para entregarmelas. Lo mismo tiene. Puede V. enviarme directamente las restantes entregas q. salgan, y y. yo entregaré su importe en esta Ciudad á quien V. designe, y tambien el de otra obrita de medallas, porq. estando

ª para la Acadª.

He hablado con dho Sr. de Salvador de la obra ms. y laminas del Sr. Salat sobre monedas, y dho Sr. me ha ofrecido practicar en el archivo de la Junta de Comercio todas las averiguaciones conducentes á saber el paradero de aquellas, y qe me daria aviso. Tambien veré al herederº de D. Antº Elias y Sicardo por si sabe algo.

Sin mas por ahora se repite su affmo servidor

Q. S. M. B.

Ramon Muns


Sr. D. Juan Bautista
Barthe

Madrid

n. 2ª id.

Sr. Dn. Juan Bautista Barthe.
Madrid.

Barcelona 11 de Abril de 1845.

Muy Sr. mio y de todo mi aprecio: ruego á V. se sirva disimularme si he retardado hasta ahora el dar contestacion á su muy apreciada de 2 de Febrero último, pues que aguardaba el recibir las tres entregas publicadas de la Coleccion de documentos para la historia monetaria de España, que junto con un ejemplar de la otra obrita Medallas de Isabel 2ª dijo V. haberme remitido por un conducto seguro, y lo cierto es que hasta ahora no han llegado á mis manos, lo que me hace temer su extravio, y yo lo sentiría mucho por el perjuicio de V. y por el retardo en poder leer esa obra, que no dudo será muy agradable á los que gusten ocuparse de esa materia. Si V. se sirve decirme á que sugeto la entregó de esta, podré en tal caso dirigirle la oportuna reclamacion.

Para ser admitido socio de esta Academia es necesario que otro de ella proponga al candidato: en la aca-

tualidad nos estamos ocupando de reformar nuestros estatutos sobre este particular en vista de varias proposiciones que se han hecho, y luego que esté concluido informaré á V. del resultado, y no vacilaré en encargarme de proponer á V., seguro de que la Academia me dejará airoso.

He preguntado tambien por el paradero de la obra del Sr. Salat que V. me indica; pero mis ocupaciones y una larga indisposicion que me detiene aun en casa, me han impedido el practicar las diligencias que se me han indicado, y luego que salga de aquella procuraré evacuarlas.

Mucho quisiera poder proporcionar á V. algunos subscritores en esta Capital, pero desconfio del écsito por ser mis paisanos eminentemente mercantiles y fabricantes, siendo muy pocos los aficionados á la literatura y muchos menos á las antigüedades: sin embargo, podria V. remitirme algun prospecto de la obra y yo cuidaria de darle publicidad y recomendarla.

Queda siempre de V. atento y S.S.

Q. S. M. B.

por la Acad.^a de Buenas Letras

Ramon Muns, Srio

4

a Sor. Dn. Juan Bapta. Barthe

Cadiz 6 de Julio de 1845

Muy Sor. mio: Cuando llegó su apreciable de 8 de Junio pr. pdo. me hallaba con una enfermedad q. me mortificó pr. todo aquel mes, y esto me impidió contestar á V. é imposibilitó pa. practicar alga. diliga. en busca de los documtos. q. desea pa. la Historia monetaria de España, lo hago ahora pa. decirle q. habiendome valido del Sor. Dn. Javier de Urrutia Alcalde constitucional de esta Plaza, sugeto ademas instruido y laborioso, han sido en vano todas sus diligs. como yo lo recelaba pr. haber desaparecido á fines del siglo 16 los documentos de los Archivos de esta Ciudad en el saqueo de las tropas Inglesas, y me contesta lo q. V. verá en la adjunta.

Pr. lo q. hace á suscripciones á la recomendable obra en q. está trabajando, V. q. está en el centro del Reyno conocerá mejor q. nadie el abandono con q. se miran por casi todas las clases de la sociedad las obras de sólida cultura, y aunq. haya alguna q. las desea, el estado de abyeccion y abatimto. á q. ha sido reducida, le impide aspirar á ellas. no obstante haré por dar á conocer la interesante obra de V. á q. se ofrece mui atento

Servor. y Cappn. Q. S. M. B.

Manl. de Jz. Garcia
de Sandellano

Sr. Dn. Manuel Vicente Garcia Valdeavellano

S.ta M.a Cadiz, Julio 3, del 845.—

Muy Sr. mio y respetado amigo, Recibo a V. la Carta que me remitió por mano de Dn. Antonio Perez, Con el Sentimiento de no poder Satisfacer los deseos del Sugeto que se la dirigió p.r no hallarse en el Archivo del Ay.to noticia alguna de las que necesita.

Vea V. si en otra Cosa puede Complacerlo Como vivamente lo desea su afmo. seguro Servidor y amigo Q. S. M. B.

J. de Urrutia

Ministerio dla Gobernacion.
Comon. d Cuentas. Pa. el Sor. D. Juan
Bapta. Barthe

Madrid

Sr. D. Juan Bautista Barthe
Madrid

Mi dueño y apreciable amigo. Las ocu-
paciones de mi Sr. Padre le privan a contestar la fav.ª
de V.d del 22. de junio y me encarga lo haga en su
nombre diciendole que no duda de los documentos que
tengo la satisfaccion de acompañarle podrán figurar
en la coleccion de la tercera entrega que está proximo
á publicar, sintiendo vivamente por mi parte no hallar-
me al presente un poco mas desocupado para aumen-
tar dicha coleccion. Sin embargo iré tomando entre
tanto mis apuntes y á su tiempo remitiré a V.d copias
de los nuevos documentos que descubra mientras me
renuevo á la disposicion de V.d

y b. s. m.

Manuel de Bofarull

Barcelona y julio 8 de 1844


Barthe



He recibido con sumo gusto el oficio de V.S. de 12 del corriente en que me participa la publicacion que esta haciendo de los documentos para la historia monetaria de España: y en consecuencia he dado la orden para que la Biblioteca del Cuerpo de mi mando se suscriba por cuatro ejemplares.

Dios gue á V.S. ms. as. Guadalajara 30 de Octubre de 1844.

Armero Renon

Sr. D. Juan Barthe individuo de la Academia de la Historia

Zaragoza 2. de Octubre de 1844.

Mi querido Barthe: Hoy se ha recibido la Real orden circular recomendando su apreciable coleccion de documentos para la España monetaria y hoy mismo he mandado insertarla en los periódicos de esta Capital interesando á los particulares y corporaciones de la provincia á que se suscriban á ella.

Con este motivo, tiene el gusto de repetirle la fina espresion de su aprecio su apasionado amigo Q. B. S. M.

M. de Foronda

C.

S. D. Juan Baut.ª de Ybarthe

Madrid.

CASA NACIONAL DE MONEDA
de
SEGOVIA.

18 de Febrero de 1845.

Sr. Dn. Juan Bta. Barthe

Muy Sor. mio, de mi mayor aprecio. En la carta que dirigí á V. por mano del Sr. Intendente Dn. Pedro de Landaluce, le manifesté que remitiría á V. con mucho gusto, las noticias que deseaba tener relativas á esta Casa de moneda, atendiendo al laudable objeto á que pensaba destinarlas, y añadí que no sería sin embargo con la prontitud q. yo deseaba á causa de las muchas ocupaciones que me ocasionaba la acelerada labor extraordra. que de Rl. ordn. se ejecutaba entonces en este Establecimiento. Esto supuesto, habiéndose concluido ya la citada labor, y hallandome en el caso de poder emplear algunos ratos en el reconocimiento del antiguo archivo de esta Casa, he de merecer de V. se sirva indicarme cuales sean las noticias que con preferencia desea V. tener, á fin de que pueda yo de este modo entresacar de los documentos originales las apuntaciones que le convengan y remitírselas á la mayor brevedad posible. Con este motivo se ofrece de nuevo á la disposicion de V. este su affmo. S. S. Q. S. M. B.

Felix Sagau

Cda. en 2 de marzo.

rificará con sujecion á las condiciones que estarán de manifiesto. Toledo 1.° de octubre de 1849. = José Rodriguez Espina.

Por disposicion del señor intendente de esta provincia se celebrará ante su señoría y ante el alcalde de Chozas de Canales el dia 7 del corriente mes, de once á doce de su mañana, la subasta para el arrendamiento de las fincas siguientes:

Capellanía de Animas.

Una viña de 700 cepas camino de Toledo, en 20 rs.
Otra de 1200 cepas en la Cuquilla, en 40 rs.

Cofradía de Santa María Magdalena.

10 tierras en diversos sitios, en 302 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicho acto. Toledo 1.° de octubre de 1849.=José Rodriguez Espina.

Por disposicion del señor intendente de esta provincia se celebrará ante su señoría y ante el alcalde de Valmojado el dia 7 del corriente mes, de once a doce de su mañana, la subasta para el arrendamiento de las fincas que á continuacion se espresan.

Erratas del pliego 6.°

			dice	lease
Pag.º	87	linea 23	mercederias	mercaderias
	93	10	gebernances	gobernantes
	96	27	tras	tres

Erratas del pliego 10

pag.ª 154 — linea 21 — dice — libras — lease — libros.

Leg. 13. nº 10.

Barthe (D. Juan Bautista)
Papeles sobre la suscricion á su obra de Documentos para la Historia monetaria de España.

Colecc. Delgado

Suscripcion á la Historia Monetaria de España.

Suscriptores.

Sr. Dn Primitivo Fuentes Villaseñor.
Sr. D.n Juan Azua.
S. Dn Manl. Beltran de Lis.
Sr. Dn José María Perez.
Sr. Duque de Osuna.
S. Ministro de Suecia.
S. D. José Ibañez.
D. Miguel Salva.
La Tertulia del 18 de Julio.
D. Mariano de la Pedrera.
D. Fran.co Navarro.
Dn Pedro Bardaji.
D. Calixto Zargoza.
D. Pedro Donoso Cortes.
Sr. Conde de Tribiana.
D. Pedro Sanz.
D. Pablo Yañez.
D. Martin Atienza.
S. M. la Reina D.a Ysabel 2.a por 6 ejemp.
D. Dionisio Carayani.
Sr. Ministro de Suecia.

D. Manuel Cano. Granada
D. Bonifacio Martinez. id. } 1º el pliego 12 / 4 ordin.
D. Segundo Pineda . . . . id.
Duque de Berwick y de Alba 1 ejemp. p.º h.ta 12 pliego
Deputacion Prov.l de Madrid. p.º h.ta el 10. ord.º
El Ateneo de Madrid.
La Universidad de Madrid.
La Biblioteca Nacional.
La Biblioteca de S. Isidro.
La Biblioteca de la Direccion g.ral de Ingenieros p.º 4.
Luis M. de Noroña. 7.º pliego.
La Academia de Buenas letras de Barcelona.
Dr. Ant.º Delgado.
D.n José Manso, Dip.º á Cortes. h.ta el pliego 16. de ordin.º
S. de Lorisch h.ta el p.º 13 fino

Coleccion de Documentos para la Historia Monetaria de España = Entrega IV. contiene diez y siete pragmaticas y cartas reales la mayor parte inéditas ———

Por Real orden de 25 de Setiembre ultimo se digno S. M. resolver que los Gefes Politicos recomendasen su adquisicion á las Bibliotecas, Academias y demas cuerpos literarios que existan en sus provincias =

Se vende en Madrid librerias de Sojo, y de Cuesta ~~16~~ á 4 reales cada entrega =

Bibliografía.

Coleccion de Documentos para la Historia Monetaria de España. Tomo 1.º entrega IV. que contiene diez y siete leyes, Pragmaticas y Cartas Reales sobre nuestro sistema Monetario =

Recomendamos á nuestros lectores la adquisicion de esta interesante publicacion que se halla de venta en las librerias de Sojo y de Cuesta á 4 reales cada entrega ——

DON RAMON MIRANDA, COMENDADOR

de la Orden Americana de Isabel la Católica, Oficial del Ministerio de la Gobernacion de la Península, y encargado de la comision de liquidacion de cuentas del mismo

Certifico: que de los asientos de las estinguidas Contaduría general y Quinta Seccion de dicho Ministerio, resulta que liquidados los haberes devengados hasta

con deduccion de los pagos hechos por la Pagaduría general del citado Ministerio

Bibliografia

Coleccion de documentos para la Historia Monetaria de España = Entrega IV ———

Por Real orden de 25 de setiembre ultimo se sirvió S. M. resolver que los Gefes Politicos recomendasen á las Bibliotecas, Academias y demas Cuerpos literarios de sus provincias la adquisicion de esta obra –

Se vende en Madrid librerias de Sojo, y de Cuesta á 4 reales cada entrega ———

Registro jeneral.

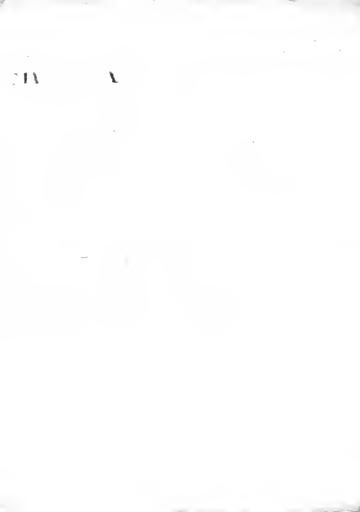
Circulares del año de 1843.

Bibliografia.

Coleccion de documentos para la Historia Monetaria de España = tomo 1 entrega IV.

Recomendamos á los amantes de nuestra literatura la adquisicion de esta interesante publicacion, tan digna del aprecio público por las curiosas noticias y documentos inéditos que contiene, relativos al sistema monetario de los Reinos de que antigüamente se componia la monarquia española =

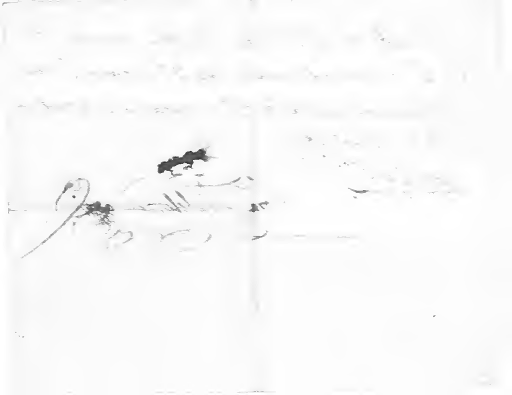
Se vende en Madrid librerias de Sojo y de Cuesta al precio de 4 reales ___



Recibi de Dn. Juan Barthe, sesenta rs.
pr. la encuadernacion de 250 egemps. del
cuaderno dela Hist.a monetaria. Madrid
25 Novre. 1845.

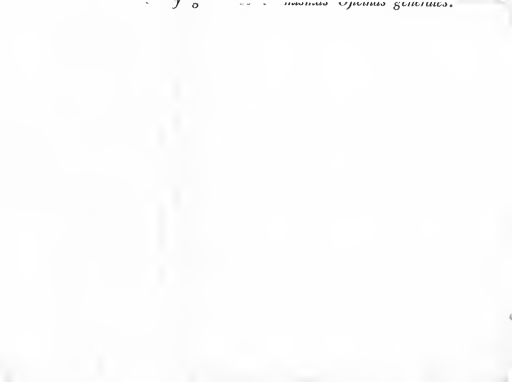
Son 60 rs.

José Maldonado



Bibliografia.

Coleccion de Documentos para la Historia Monetaria de España = Tomo 1.º en 4.º mayor. Entrega IV. que contiene diez y siete Leyes, Pragmaticas y Cartas reales concernientes al sistema Monetario, en su mayor parte inéditas. Recomendamos á nuestros lectores la adquisicion de esta interesante publicacion, que se halla en las librerias de Sojo y de Cuesta á 4 reales cada entrega =



Bibliografía.

Coleccion de Documentos para la Historia Monetaria de España: por D.n J. B. Barthe, individuo supernumerario de la Academia de la Historia. tomo I entrega IV.

Recomendamos á nuestros lectores la adquisicion de esta interesante publicacion, tan digna del aprecio público por las noticias y documentos que contiene en su mayor parte inéditos. Se hallará en Madrid, librerias de Cuesta y de Sojo á 4 reales cada entrega =

Colección de Documentos para la Historia moneta-ria de España = Entrega IV. que contiene 17 prag-maticas y diplomas la mayor parte inéditos ——

Por Real orden de 17 de Setiembre se ha servido S. M. resolver que los Gefes políticos recomienden á las Academias, Bibliotecas y demas cuerpos literarios que existan en sus Provincias, la adquisicion de esta obra =

Se vende en Madrid libreria de Cuesta y de Sojo á 4 reales cada entrega =

Los señores suscriptores á la Coleccion de documentos para la Historia Monetaria de España, se serviran recoger la entrega IV en las librerias de Cuesta y de Sojo, en donde queda abierta la suscripcion.

no habiéndose hecho desde esta última fecha ningun otro pago con intervencion de este Ministerio. Y para que conste y obre los efectos oportunos en las oficinas donde se halla consignado el haber de que se trata firmo el presente en Madrid á de de mil ochocientos cuarenta y

Anuncio

Coleccion de documentos para la historia Monetaria de España = Tomo 1.º entrega IV. que contiene.

Acta de donacion del Conde de Urgel de la 3.ª parte de la ganancia de la moneda que se labraba en Gerona: año de 934.

Privilegio de la Reina Doña Urraca, para que pueda labrar moneda el Abad del Monasterio de Sahagun: año de 1116.

Carta del Ensayador 1.º de la Casa de Moneda de Madrid, sobre la ley, peso y valor de la moneda.

Carta del P. Villanueba, sobre las monedas de la ciudad de Vique.

Cartas de D. Henrique IV. sobre la mala y falsificada moneda.

Ley XII de las Cortes de Burgos, sobre la saca de moneda del Reino: año 1377.

Peticion XX de las Cortes de Madrigal sobre el mismo objeto: año 1476.

R.l cedula de los Reyes Catolicos, sobre lo mismo: año 1480.

Pragmatica de Henrique IV para que cese de labrar la casa de Moneda de Toledo: año de 1470.

Rl. licencia para labrar doblones de á ocho y de á ciento en la casa de moneda de Segovia año de 1651.

Rl. cédula de Felipe IV para que la ciudad de Toledo envie dos personas inteligentes en la labor de la moneda.

De burgo Tabulato, et de Monetae S. Iacobi 86

Carta de D Pedro IV de Aragon á los Concellers de Barcelona, pidiéndoles permiso para acuñar Croats.

Real provision del mismo prohibiendo la extraccion de moneda.

Acta de aprobacion y rendicion de moneda de plata labrada en Segovia.

Recomendamos á nuestros lectores la adquisicion de esta interesante coleccion, que se halla en las librerias de Sojo y de Cuesta á 4 reales.

no habiéndose hecho desde esta última fecha ningún otro pago con intervencion de este Ministerio. Y para que conste y obre los efectos oportunos en las oficinas donde se halla consignado el haber de que se trata firmo el presente en Madrid

de

de mil ochocientos cuarenta

Historia Monetaria

Cuesta

100. de la 1.ª entrega — 400
10 id de la 2.ª entrega — 40 —
10 id de la 3.ª — 40 —
10 id de la 4.ª — 40 —
10 id de la 5.ª — 40 —
6. cuad.s de 16 pliegos á 16 — 96 —

Sofo

100 – ejempl. de la 1.ª entrega — 400 —
10 – exemp. de la 2.ª entrega — 40 —
10 – id – – de la 3.ª — 40 —

10 de la 2.ª }
10 de la 3.ª } — 80 —

a 6 cuad.s — 96

10 de la 4.ª — 40 —
10 – id de la 5.ª — 40 —

Sofo

Recibidas 70 entregar de la 1.ª
Historia monet.ª ——— 70—

Remitidos hta el pliego 16 á la Revista numism.ª de Paris.
id id al Contador 13 un Cuaderno.

Dios guarde á V. S. muchos anos. Madrid

de *de* 18

Sr. Gefe politico de la provincia de

IMPRENTA DE D. JOSE COSME DE LA PEÑA.

Calle de la Independencia, núm. 4.

D. Juan Bautista Barthe _ _ **Debe**

	Rs. vn.	mrs.
Porte moldes e impresion de cinco pliegos de la obra titulada Documentos para la Historia monetaria de España, á ciento treinta reales pliego _ _	650.	"
Suma.	650.	"

Importa esta cuenta la cantidad de los figurados seiscientos cincuenta reales_ Madrid y Set.bre 25 de 1866

José Cosme de la Peña

Recibí dicha cantidad.

Peña



Cuenta del Costo de los Docum.tos monet.s

Cuen.to = Diez resmas	
[illegible] a 58	580
mandado	0 3½
Papel fino	0 6½
id — id	0 6½
Papel pintado	22½
carta de Pamplona	6 —
Imprenta	780 —
Pap.l fino	13 —
id p.a 2 resmas ord.o	100 —

Solo 100. exemp.s 16 rs. c/u

Cuenta 100 — id — id

1. Eco —

1. Acad.a

1 Gaceta

IMPRENTA

DE LA

VIUDA DE CALERO.

MADRID, CALLE DE SANTA ISABEL, NÚMERO 26.

El Sr. D. Juan Barthe



Por la impresion de los pliegos ~~13, 14 y 15~~ 14, 15 y 16 del sistema monetario, tira de 500 ej. á 110 rs ... 330 .. "

Madrid 26 de junio de 1847

Recibí

Luisa Dupont
viuda de Calero

322 .. 5

IMPRENTA
DE D. JOSÉ COSME DE LA PEÑA.

Calle de la Independencia, n.º 4.

Recibí del Sr. D. Juan Bautista Barthe, la cantidad de ciento treinta reales por la composicion del molde é impresion del pliego 13 de la historia Monetaria de España.

Madrid y Oct.re 3 de 1865.

José Cosme de la Peña

Son r.s v.n 130

Imprenta de D. José Cosme de la Peña,
calle de la Independencia, n.º 4.

El Sr. D. Juan Bautista Barthe - - - Debe. Rs. vn.

Por el primer pliego de la Historia Monetaria, edicion de 500 ejemplares - - -	130.
Id. por el 2.º - - -	130.
Id. por el 3.º - - -	130.
Id. por el 4.º - - -	130.
Id. por el 5.º - - -	130.
Molde é impresion de 500 portadas. - - -	30.
Id. id. de 60 carteles incluso el papel y ponerlos - - -	56.
Pliegos de papel fino 52 - - -	26.
Plegado y prensado de 200 ejemplares - - -	22.
Suma - - -	784.

Madrid 17 de Octubre de 1843

José Cosme de la Peña

Recibi de D. Barthe 780 rs. cantidad de los trabajos arriba espresados y para que conste lo firmo en Madrid á 14 de Noviembre de 1843 = Mariano Munoz

Martena

Valunio

IMPRENTA

DE D. JOSÉ COSME DE LA PEÑA.

Calle de la Independencia, n.° 4.

Rs. v.n 26 off

Recibí del Sr. D. Juan Bautista Barthe la cantidad de doscientos sesenta reales por los valores e impresion de dos pliegos de la historia monetaria de España.

Madrid y Junio 22 de 1845.

José Cosme de la Peña

Bibliografía.

Colección de documentos para la Historia monetaria de España = tomo I. entrega IV.

Recomendamos á nuestros lectores la adquisición de esta interesante publicacion, ~~por la [illegible]~~ tan digna del aprecio publico, por las curiosas noticias y documentos, que contiene en su mayor parte ineditos =

Se hallará en Madrid librerias de Cuesta y de Sojo, á 4. reales cada entrega =

no habiéndose hecho desde esta última fecha ningun otro pago con intervencion de este Ministerio. Y para que conste y obre los efectos oportunos en las oficinas donde se halla consignado el haber de que se trata

firmo el presente en Madrid á de de mil ochocientos cuarenta y

DON RAMON MIRANDA, COMENDADOR

de la Orden Americana de Isabel la Católica, Oficial del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, y encargado de la comision de liquidacion de cuentas del mismo

CERTIFICO: que de los asientos de las estinguidas Contaduría general y Quinta Seccion de dicho Ministerio, resulta que liquidados los haberes devengados hasta

con deduccion de los pagos hechos por la Pagaduría general del citado Ministerio

Leg 13. nº 11.

Barthe (D. Juan Bautista)
Notas sueltas para la Coleccion de documentos sobre la Historia numismática de España.

Colecc. Delgado

A la Casa de la Moneda acuden
tantos, que no se puede llegar con
una pica à ella, llevando todos
la moneda de calderilla, cal-
deanla para resellarla, y por
que aun con esto se quiebra
al golpe del martillo, se
dice lo quieren hacer con el
ingenio de un tornillo, impri-
miendole el sello, es una lo-
cura lo que pasa, y lo que en
materia del dinero cada dia
se ve = Biblioteca n.?

(Carta de Dr. Geronimo de Ba-
rrionuebo. (Codice H n.º 100. p.ª 33)
Oct.e 1654

DIRECCION GENERAL

DE

CORREOS.

Secretaría.

PERSONAL.

A CONTADURIA.

Por resolucion de la Direccion General *fecha* de hoy *de*

ha sido

Don

Madrid de de 184

El Oficial mayor.

De las novedades de la Corte tendrá V. mejor informados relatores: todo es miseria, y quiebras de mercaderes; frecuencia de ladrones; y pocos dias ha que se han visto presas, llamadas por edictos, y pregones, las Ordenes militares, si no es la de San Juan, que se fué por un atajo. Llegara tiempo, en que será el hurtar galanteria de buen gusto, y se permitirá el latrocinio, por que hace á los hombres cautos y avisados, como se insinua en la Vtopia de Tomas Moro.

Este monstruo de la baja de la moneda engendró la Prematica: la prematica carestia de todas las

cosas; y de la carestia nació el hambre, que carece de ley, y desarma los legisladores.

Carta 7.ª de D.n Antonio Solis. impresas en Leon de Francia año de 1733.

La moneda admitida por todas las Naciones cultas, como la señal representativa de sus riquezas verdaderas, y destinada á facilitar los truegues con la mayor rapidez, carecia entre nosotros de sus tres atributos esenciales, comunidad, igualdad, y seguridad.

La precision de pesarla, ensayarla y completarla, y las repeticiones a q.e daba lugar, eran otras tantas trabas antimercantiles. D.n Miguel de Múzquiz emprende reducirla á un cuño, y concilia este acto de beneficencia publica con el respeto debido ala propiedad: operacion q.e nada dexaria q.e desear, a no haberse aun mezclado en ella la preocupacion del alterar la ley delos metales para disminuir su saca: como si estos miserables secretos, digno recurso delas edades barbaras, cupiesen enla ilustracion dela nuestra: como si el precio detodas las cosas no se proporcionase inmediatamente dentro y fuera del Reyno al valor intrinseco delas monedas con q.e se pagan; ó

como se hubiese misterios de esta naturaleza inaccesibles al análisis de la documática

(Cabarrus. Elogio del Conde de Gausa), pag.ª 36)

1833.

Real decreto mandando acuñar una moneda para perpetuar la memoria del acertado Gobierno de la Reyna nuestra Sra.

Queriendo manifestar mi gratitud al amor y desvelos incomparables q. he debido en mi enfermedad á mi muy cara y amada Esposa, y mi satisfaccion por el acertado desempeño con q. ha correspondido a mi soberana confianza en el despacho de los negocios durante mi convalecencia, mando q. se acuñe una medalla para perpetuar la memoria de tan esclarecidas acciones. Tendreislo entendido y dispondreis su egecucion.= Esta rubricado de la Real mano del Rey nuestro Señor.= En Palacio a 4 de Enero de 1833.= Al Conde de Ofalia.

Año 1835.

Sobre moneda Inglesa
Guia 468 y 485

Gongora — Hist.a ms. de
Segovia —


EMPRESA DEL ARRIENDO DE LA SA
FABRICAS
DE LA
PROVINCIA
de
MADRID

1841

monete.
straniere
marzo 17. } Guia[a] p. 132

...se empleado la prueba de Montoya, certificaciones ó informes pedidos por el, autos que dichas diligencias, estimadas y evacuadas en su mayor parte, versan sobre puntos que, aun probados, no podian servir para libertar á Montoya de su responsabilidad inmediata y directa como depositario:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al espresado recurso de nulidad interpuesto por D. Tomás Montoya Chacon, al que condenamos en su consecuencia en las costas del mismo y á la pérdida de los 10,000 rs. vn. de que tiene prestada caucion juratoria, que pagará cuando llegue á mejor fortuna, en cuyo caso se distribuirán en la forma ordinaria.

Y por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta*, y de que se remitirá copia certificada por duplicado al ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jose María Manescau.—Jose de Mier.—Manuel Antonio Caballero.—Jose Cecilio de la Rosa.—Gregorio Barrancoa.—Manuel Barrio Ayuso.—Francisco Agustin Silvela.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia antecedente por el Excmo. Sr. D. Jose de Mier, ministro del supremo tribunal de Justicia en su sala primera, hallándose en audiencia pública, de que certifico yo D. Manuel de Garranza, secretario de la Reina nuestra Señora y de Cámara en el mismo supremo tribunal.

Y para que conste lo firmo en Madrid á 4 de junio de 1847.—Manuel de Garranza.

FONDOS PUBLICOS.

BOLSA DEL 12 DE JUNIO.

Títulos al 3 por 100, 30 3¦4 d. 30 7¦8 p.
Títulos al 4 por 100, 18 d.
Títulos al 5 por 100, 18 1.000,00 rs. nsc. 80,000
Inscripciones de la renta sin interés, 5 3¦4 d. 5 7¦8 p.
Cupones no llamados á capitalizar, 15 26,000 d. 29 capital 25,000
Vales no consolidados, 8 5¦8 p.
Deuda corriente negociable del 5 por 100, 8 3¦4 p.
Láminas provisionales, 4 1¦4 d. 4 1¦2 p.
Acciones de San Fernando, 147
Acciones de Isabel II.
A última hora quedó el 3 por 100 a 30 3¦4 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 49 dineros 45 cent. por 1 peso fuerte p.	Cádiz 1 3¦4 b. p.
	Coruña 1 1¦2 b. d.
	Granada 3¦4 b.
París á 90 dias 5 francos 24 céntimos por 1 peso fuerte, d.	Málaga 1 1¦4 b. p.
	Santander 1 1¦2 b. p.
	Santiago 1 b. d.
Alicante 7¦8 b. d.	Sevilla 1 3¦4 b.
Barcelona 1 b. d.	Valencia 1 1¦2 b. d.
Bilbao 1 1¦4 b. d.	Zaragoza 1¦4 b.

TEATROS.

CIRCO. A las ocho y media: *Il Nabuco* opera en cuatro actos.

CRUZ. A las ocho y media.

PRIMERA PARTE.

1.° Obertura del *Pré-aux-Clercs*, del maestro Herold. 2.° Introduccion y cavatina en la ópera *Hernani*, del maestro Verdi, por el Sr. Carrion y coro. 3.° Cavatina de Agata en la ópera *Las conveniencias teatrales*, por el Sr. Salas, con traje de mujer. 4.° Cavatina en la ópera *I Lombardi*, del maestro Verdi, por el señor Carrion. 5.° Cavatina de Don Basilio, en la ópera *El barbero de Sevilla*, del maestro Rossini, por el señor Assoni. 6.° Escena y rondó en la ópera *Lucia*, del maestro Donizzetti, por la señora Villó de Chulvi, el Sr. Becerra y coro general.

SEGUNDA PARTE.

1.° Obertura de *La princesa de Granada*, del maestro Love. 2.° Coro llamado del Rataplan, en la ópera *La hija del regimiento*, del maestro Donizzetti. 3.° Un zorcico vizcaino, por el Sr. Salas. 4.° Aria por el señor Assoni. 5.° *La aguardentera*, cancion española, música del Sr. Salas, ejecutada por el mismo. 6.° Coro en la ópera *I Lombardi*. 7.° Escena andaluza titulada *La Pendencia*, música del maestro Basili, por los señores Salas y Carrion. 8.° Rondó con variaciones en la ópera *Ipermestra*, del maestro Saldoni, por la señora Villó de Chulvi y coro general.

VARIEDADES. A las ocho y media: *A tal accion tal castigo*, drama en cuatro actos. Rula...

...continúan sin novedad en ... esante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo dar á D. Francisco de Palafox y Melci una prueba del particular aprecio que merece la memoria y relevantes servicios de su difunto padre el capitan general del ejército D. José de Palafox, duque de Zaragoza, vengo en hacerle merced del citado título para sí, sus hijos y sucesores.

Dado en Palacio á 27 de abril de 1847.—Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—El ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Señora: El real decreto de 18 de febrero último, al arreglar los cambios de España sobre la base del peso fuerte de 20 rs. vn. por la cantidad variable de las monedas estranjeras, tomó como tipo equivalente de la de Hamburgo el dinero gros, moneda imaginaria y que por consiguiente dejaba sin entero cumplimiento la idea que V. M. se propusiera al dictar su real decreto, basando nuestros cambios sobre una moneda efectiva.

El comercio de Hamburgo reconoció desde luego la ventaja de sustituir para sus cambios con España al antiguo é imaginario ducado de 375 maravedís plata el peso fuerte de 20 rs. vn.; pero al mismo tiempo ha manifestado sus deseos de completar esta ventaja, solicitando por medio de aquel cónsul general de V. M. que en lugar del dinero gros que marcaba el referido decreto, se tomase por tipo para los cambios de España con aquella plaza el schellin-banco, que equivale exactamente á dos dineros gros. Desde luego pareció aceptable esta variacion al ministro que suscribe, pero deseando robustecer su pensamiento con un dictámen competente en tales materias, oyó sobre ello al Consejo de comercio, que unánimemente reconoció la ventaja de acceder á la variacion que Hamburgo solicitaba.

Efectivamente, Señora, esta variacion no presenta ningun inconveniente para adoptarla, antes por el contrario trae las ventajas que V. M. se propuso conseguir con el decreto de 18 de febrero último, y que son consiguientes á cotizar los cambios por monedas efectivas en lugar de las imaginarias, que demandan para su reduccion á las conocidas, largas y complicadas operaciones.

Por lo tanto, el ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de junio de 1847.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Nicomedes Pastor Diaz.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha manifestado mi ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esposicion de este dia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El cambio de España sobre Hamburgo se arreglará al tipo de un peso fuerte de 20 reales vellon por la cantidad variable de tantos schellines-banco, en lugar de tantos dineros que señalaba el artículo 1.° del real decreto de 18 de febrero de este año.

Dado en Palacio á 10 de junio de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Nicomedes Pastor Diaz.

Obras públicas.

El incremento y desarrollo que han tomado últimamente las obras públicas con la aplicacion de los fondos procedentes del empréstito de los 200 millo-

SUPLEMENTO A EL ESPAÑOL.

LUNES 21 DE JUNIO DE 1847.

ESTERIOR.

Mr. John O'Connell miembro del parlamento por el distrito de Kilkenny (Irlanda) ha publicado su primera declaracion al pueblo, ó mas bien á los electores de Irlanda, como sucesor del libertador su padre. En este discurso enfático trata de imitar el estilo y maneras de D. O'Connell, pero en vano se esfuerza, pues le falta el fuego sagrado del célebre orador. En la alocucion se habla del amor del difunto O'Connell á su pais, de la confianza con que el pueblo irlandés aceptó estos sentimientos, y de la poderosa cooperacion del muy amado clero (beloved clergy). Mr. John O'Connell excita al pueblo en nombre de las víctimas del hambre, en nombre de la patria y en nombre de Dios, á sostener los esfuerzos que él se propone hacer á ejemplo de su difunto padre en favor de la libertad del pais.

Las elecciones se han verificado en Grecia con la mayor tranquilidad. Los buques ingleses habian vuelto del golfo de Nauplia al Pireo. El rey Othon se proponia visitar á Andros, Eubea y Naxos.

En Grosswardein (Hungria) ha habido graves desórdenes. El pueblo irritado contra los traficantes en granos, se reunió en masa y los acometió sin piedad, cebándose principalmente su ira en los israelitas. Ha habido muchos muertos. Se esperan nuevos detalles sobre estos funestos sucesos. En Praga (Bohemia) hubo tambien el 7 algunos desórdenes; pero no tardó en restablecerse la tranquilidad con el permiso que dieron las autoridades para que todos pudieran hacer pan y espenderlo libremente.

En la cámara francesa de los diputados tuvo lugar el dia 14 la interpelacion de Mr. Cremieux acerca de la intervencion de Portugal. Tomaron parte en la discusion varios oradores, y Mr. Guizot contestó en nombre del gobierno. Mañana daremos un estenso estracto de esta sesion.

INTERIOR.

Escriben de Cataluña que la faccion carlista ha dejado casi de existir. Reducida en su número, obligada á desbandarse y subdividirse en pequeñas gavillas, falta de recursos que en estos momentos tiene ya que procurarse por medio del robo y del pillage, perseguida ademas de una manera bien entendida y constante, no puede subsistir por mas tiempo, y habria desaparecido del todo, si los pueblos vacilantes y apáticos con motivo de la oscura incertidumbre que presentan los acontecimientos que en la córte estan pasando, no hubiesen retrasado hasta aquí tomar en la destruccion de las gavillas de latro-facciosos una parte activa y eficaz. Empero es de esperar que saldrán pronto su indiferencia á la vista de los peligros inminentes que corren todos los ciudadanos acomodados de ser robados y tal vez asesinados. Aun sin esta cooperacion de los pueblos bien pudiera ser que se esperimentasen los buenos efectos de los planes y combinaciones hábil y diestramente dirigidas por nuestro capitan general. De todos modos queremos que conste que entre las multiplicadas partidas que evitan la persecucion de las tropas sin parar jamas en ninguna parte, no cuentan los facciosos arriba de 200 hombres en el dilatado distrito de Cataluña.

La faccion del cabecilla Gran fué alcanzada despues de una viva persecucion por el comandante mayor de Moyá don Matías Aniel y la columna de Seva el dia 13 del actual en Granera, huyendo los rebeldes en direccion de Oló, pero á costa de una marcha de doce horas en su seguimiento, dos de ellas á la carrera, la misma columna de Seva á las órdenes del capitan del regimiento infantería del Príncipe, número 3, D. Hermenegildo Quintana, logró volver á darles alcance la tarde del siguiente dia 14, en la ermita inmediata al pueblo de San Martin de Sobremunt. Esta vez la faccion no pudiendo ya eludir el encuentro, y confiada ya en la fuerte posicion que ocupaba, quiso hacer alguna resistencia, pero atacada decididamente por las tropas, se vió obligada á dispersarse, despues de esperimentar la pérdida de cuatro muertos y seis heridos contados sobre el campo, huyendo aterrada en distintas direcciones. La columna tuvo de pérdida tres heridos leves y uno grave.

El dia 15 llegó á Barcelona en el vapor, D. José Guell. Su salud quebrantada le ha hecho quedar, y permanecerá, al parecer, pocos dias para restablecerse, continuando en el próximo vapor su viaje al estrangero para cumplir las disposiciones del gobierno.

El dia 11 una partida de facciosos capitaneada por Sucarrats entró en Sort y exigió seis onzas á la viuda de un tal Balaguer, dirigiéndose sin detencion á Castellbisbal.

La columna de Baxeras salió de Manresa el 12 para Cardona, donde dejará el vestuario de verano para aquella guarnicion, y saldrá luego para Solsona.

En Igualada se presentaron el 12 acogiéndose al indulto dos facciosos con armas, en Santa Coloma del Farnés otro, y en Manresa lo verificaron dos el dia 13. De modo que los matinés van desapareciendo como por encanto desde la muerte del Ros y del canónigo Tristany.

En Barcelona se habian apaciguado los ánimos inquietos con la falsa noticia de que en la córte se habia firmado un decreto permitiendo la introduccion de los algodones ingleses, y las cosas iban entrando en su calma ordinaria. El capitan general habia llamado á los principales fabricantes para que hiciesen algun sacrificio en favor de la poblacion y en obsequio de los pobres operarios que por espacio de tantos años les han proporcionado con su trabajo ganancias monstruosas, y hacer colosales fortunas. Es de creer que los fabricantes no se habrán mostrado sordos á tan benéfica y justa escitacion, y que se harán cargo de la situacion de las cosas, prestándose no solo á dejar de lucrar lo que hasta aquí, sino aun á esponerse á sufrir alguna pérdida, hasta que llegada la época de la cosecha y mejorado por consiguiente el estado de los pueblos de la península, se abra de nuevo el mercado que ha tenido cerrado un tanto el contrabando, segun ellos han querido creer, como la absoluta falta de recursos que en general se ha esperimentado durante los últimos meses. Sensible seria que faltando tan poco tiempo para que esto se verifique, insistieran los fabricantes de Cataluña en cerrar sus fábricas, y en dar con esto pretesto á los malcontentos para escitar á las clases trabajadoras á escenas que habian de ser lamentables para todos.

—Con fecha 12 del actual nos escriben de Pontevedra:

«Anteayer pasaron por esta para Portugal algunos pertrechos de guerra, entre ellos dos piezas de artillería de á lomo con las correspondientes municiones, y once carros con 40,000 cartuchos.

Parece que se esperan dos batallones y que se formará cuartel general aquí ó en Vigo. Es mucho el contento que inspiran tales preparativos á la gente afrancesada, y aun propalan con satisfaccion que esto ha de preparar su triunfo. No sé en qué lo fundan, pero lo cierto es que todos los que han sido desempleados cuentan con seguridad de que volverán á los destinos para octubre.

El general carlista Basilio García y el cabecilla gallego, Evacsta, parece que se hallan en Braganza y que aprovecharán la internacion de nuestras tropas en Portugal para entrar en Galicia proclamando á Montemolin, y que este plan se realizará apoyados en los buenos elementos con que cuentan, pues se dice que ya tienen disponibles 1,800 infantes y 100 caballos. Yo no lo dudo, porque hace tiempo que esos dos cabecillas y otros de Galicia se están preparando, y los curas trabajan mucho. Si se efectúa, tendremos bastante que sentir, porque desarmados como se hallan los pueblos se harán dueños de las vidas y haciendas de toda la Galicia y del pais.»

—El general Prim. Dicen de Sevilla el 17.

«El general don Juan Prim, ha llegado á esta capital en el correo de ayer. Los periódicos de Madrid nada nos han dicho de su salida de la córte.»

ACTOS OFICIALES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Cuarta seccion.—Aduanas.

Cuando por Real órden de 29 de junio del año anterior se autorizó la libre esportacion de la moneda, no pudo preverse el caso que posteriormente se ha verificado de una crisis monetaria, como la que existe en el vecino reino, y se ha hecho sentir con mas fuerza en la Península, en razon á que siendo allí mas cuantiosas las transacciones mercantiles, y no corriendo en España mas moneda gruesa que la señalada en Francia, tiende á salir con mas fuerza proporcionada á las mayores necesidades que tiene que llenar una porcion de las de nuestro comercio.

Penetrada de esto S. M., y considerando ademas los graves inconvenientes que podrian resultar en el tránsito del antiguo al nuevo sistema monetario, y deseosa de evitar los efectos de especulaciones fundadas en el acaparamiento de ciertas especies de moneda de plata que, ó esquirtadas del reino, ó retiradas de la circulacion, podrian producir conflictos en las operaciones mercantiles, se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Queda prohibida la estraccion de toda clase de plata amonedada, labrada ó en pasta, escepto la procedente de las minas de la Península que lleve el sello de haber satisfecho el 5 por 100 por el derecho de beneficio establecido por la ley de minería.

2.° Esta disposicion durará hasta que introducida la nueva moneda segun el decreto de 31 de mayo, y establecido el curso natural de las respectivas especies, convenga modificarla ó revocarla.

De real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de junio de 1847.

SALAMANCA.

Intendente de...

EL ESPAÑOL

MADRID:

LUNES 21 DE JUNIO.

Enumerando el *Faro* las medidas adoptadas ó próximas á adoptarse por el gobierno y que envuelven una responsabilidad terrible contra sus autores, hace mencion de las acciones del camino de hierro de Aranjuez que se ha llevado a cabo y dice despues:

«La segunda disposicion menos grave, pero muy notable tambien bajo todos aspectos á que hemos aludido, es una real órden expedida por el ministerio de hacienda en 7 del presente mes aceptando la proposicion de cierta persona cuyo nombre callamos, contratándonos con decir que es de una persona elevada y título de Castilla, aunque obra segun dicen por delegacion de dos fuertes capitalistas de esta corte, para el suministro de 130,000 fanegas de trigo bajo diferentes condiciones.

. . . .

Debe, y mucho, llamar la atencion, que sea el señor ministro de hacienda quien sin acuerdo de aparte del consejo de ministros sea quien tome la iniciativa en una cuestion que podrá corresponder en uno y otro caso á los ministerios de comercio ó gobernacion, pero que de ningun modo corresponde á su departamento. ¡El ministro de hacienda proveyendo á la subsistencia de la capital! ¡Qué absurdo! Pues ¿para qué es entonces la division de poderes administrativos, para qué la diferencia de atribuciones entre los departamentos ministeriales?

El trigo se pagará á los contratistas á 67 reales, precio superior al de la plaza, pero que, atendida su calidad probable y tratándose de una gran partida, no puede considerarse bajo. Y tanto no se puede, que en vista de las condiciones del contrato es hasta inevitable. Porque el contratista debe entregar 1,000 fanegas diarias desde el 18 al 20 de este mes, y 3,000 en cada uno de los restantes hasta el término de 90 dias señalado para la entrega, en cuyos últimos tiempo debe completarlo. Segun esto hasta 1.º de julio el contratista no habrá tenido necesidad de entregar mas que 28,000 fanegas, en 16 de julio 88,000, y el resto puede entregarlo despues de cada dia en adelante.

Ahora bien, cualquiera comprende el gran dispendio que en el próximo julio debe sufrir el precio del trigo, la comodidad que le adquirirá el contratista trayéndolo directamente y sin sufrir la ley de los especuladores y por consiguiente las enormes ganancias que debe realizar. Para esto no necesita adelantar fondos de ninguna clase, porque siguiendo el Sr. SALAMANCA la práctica de los antiguos contratos de que el contratista debe estar por su obligacion, y no sabemos se presente protesta, el importe del trigo se abona en cuatro libranzas á varias fechas sobre el banco, que representan dinero efectivo y son todas negociables. La primera á tres meses se le entrega desde luego, y su descuento en el mismo banco ó su negociacion en la plaza le facilita los fondos necesarios para dar principio á la operacion; las otras tres á 20, 40 y 60 dias fecha desde el 11 del corriente se le dan á medida que vaya completando la primera, segunda y tercera cuarta parte de la entrega, de modo que siempre se encuentra en disposicion de hacer frente á la operacion con el mismo dinero del gobierno, mediante su negociacion, y aun realizando las libranzas directamente, por que la primera habrá vencido para fines del presente, en que el contratista debe haber ya entregado la primera cuarta parte. Todo esto, como se vé, no necesita comentarios, es un contrato sin beneficio, desventajoso bajo todos conceptos, y á nadie se esconde la naturaleza, la calidad tambien de tal negocio, y su poco honrosa conclusion.

La tercera y última, por fin, de las medidas á que hemos aludido, aunque no se ha llevado á efecto aun, es la que se asegura no está muy lejos de tomar el señor MAZARREDO accediendo á la pretension de varios contratistas de suministros á las tropas. Han pretendido estos una indemnizacion por el cumplimiento de sus respectivas contratas, fundándose en los perjuicios que dicen haber sufrido en sus intereses á causa de la elevacion de precios experimentada en ciertos artículos.»

Segun ha indicado el periódico ministerial de la mañana el rey D. LUIS FELIPE ha escrito una carta autógrafa á S. M. el rey.

Se dice que muy en breve y rotas las negociaciones entre el señor ministro de Hacienda y la comision que representaba al banco, sociedades y al comercio general de Madrid, se elevará á S. M. la respetuosa esposicion de que ayer hablamos, suplicándola se digne suspender los efectos desastrosos del actual decreto sobre moneda.

Parece que han sido nombrados administradores de la Casa de Campo y de Vista Alegre los señores generales GALIANO y MONTERO.

NOTICIAS DE PORTUGAL.

Nuestro corresponsal del ejército nos escribe de Amarante con fecha del 16:

«Partiendo del principio que el general Póvoas que manda como mil hombres al servicio de la junta de Oporto, ocupa la posicion de Amarante con objeto de disputar el paso del rio Tamega, que es indispensable atravesar, para aproximarse á Oporto, se ha dispuesto que el ejército marche en dos columnas, las cuales partirán juntas de Braganza, marchando juntas hasta Mirandela, en este punto una tomará la direccion de Valpaços á pasar el Tamega por el puente de Cavés, siguiendo despues por Cabezeiras de Basto hasta Guimaraens. La otra por Mirza y Villareal seguirá hasta Amarante, pasando despues por Lixa á unirse á Guimaraens, y desde este punto, ambas, otra vez reunidas, marcharán á Braga. Si á este movimiento se agrega el que debe ejecutar la brigada que se halla en Valença, que simultáneamente ha de avanzar por Ponte Doliva y puente de Prado para que ambos lleguen tambien en Braga, se verá que el general Póvoas no puede sostenerse en su posicion de Amarante sin correr un gravísimo riesgo de ser cogido por retaguardia por la brigada de Valença y su flanco por la columna que debe pasar el Tamega por el puente de Cavés. Es, pues, todas las probabilidades sea el que se retire á Oporto con tiempo, á fin de no verse despues imposibilitado de reunirse al fuerte de la rebelion, á menos que no prefiera tentar la suerte de las armas, que le habria de ser fatal y su desastre seguro.

Suponiendo ya á las tropas en Braga irán todas reunidas á formar el sitio de Oporto, ayudadas por las que mande el mariscal Saldanha, que aunque se halla á la izquierda del Duero en el punto de [illegible] tiene preparados los materiales para echar un puente y unirse nos pasados.

Respecto á las subsistencias se fuerza de trabajo y energía, se han podido juntar las precisas, habiendo mandado reunir las que se han podido, unas en la Regoa y otras en Viana, para que de allí el Sitio vengan las del primer punto por el Duero y las del otro que lo va del mar hasta Viana.

Todas estas operaciones se hubieran hecho mucho antes, pero la falta absoluta de recursos lo ha paralizado todo, y si no hubiese sido por la actividad que ha habido en el general en gefe para encargarlo todo, por todo faltaba, es bien seguro que á estas horas no se señalaria cuál era en Portugal, quedando sin efecto un acontecimiento que tendio á dudar en la union y juez de la nacion y de su ejército, que cada dia es mas admirable su disciplina, entusiasmo y buen porte.

La fuerza de que consta el cuerpo expedicionario se compone de 17 batallones, 5 escuadrones, 4 baterías, 2 compañías de zapadores y otras dos de artillería de á pie.»

NOTICIAS DE CATALUÑA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capitanía general de Cataluña.—Estado mayor.—Excmo. Sr.: Continuan muy perseguidas y desalentadas las facciones, viéndose obligadas á no detenerse en ninguna parte.

El comandante graduado capitan del regimiento del Príncipe D. Hermenegildo Quintana, que manda una de las columnas de operaciones del distrito de Vich, consiguió alcanzar en el dia de ayer despues de doce horas de marcha á las gavillas de Gran y Boquica, las que perseguidas á la carrera por dos horas, se vieron precisadas á esperarle apoyadas en la ventajosa posicion de una ermita inmediata al pueblo de San Martin de Sobre Miquel.

El espresado oficial dispuso atacarlas y las desalojó de aquella, poniéndolas en completa dispersion, despues de causarles cuatro muertos y seis heridos, cuatro sobre el campo, cogiéndoles varios efectos, habiendo tenido las tropas cuatro heridos, uno de ellos un guardia civil.

Se me han presentado, segun dice el coronel da que V. E. tiene conocimiento, dos de los cabecillas que tenian resultas comprometidas en la causa de conspiracion y sedicion, 4 tropas y paisanos, hallada últimamente por la comision militar, y mandada conformar por mí, segun he participado á V. E. oportunamente.

En esta capital se conserva la tranquilidad, como pue segundo manifiesto á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 15 de junio de 1847.—Excmo. Sr.

MANUEL PAVIA.

Excmo. Sr. ministro de la Guerra.

GACETILLA DE LA CORTE.

—En el Faro leemos las siguientes noticias sobre los adelantos en el ferro-carril de Aranjuez:

«En los dias 14, 15 y 16 que median de transcurso, el ingeniero gefe del distrito de Madrid don Francisco de Echanove, ha verificado la visita de inspeccion del ferro-carril de Aranjuez.

El 14 se hizo la visita de la porcion media entre Madrid y el primer trozo de la carretera frente á los Angeles. Se estaban concluyendo los desmontes para la situacion de la estacion junto á la puerta de Atocha: se habia ya concluido el lindo ponton de la Alcabala, y se trabajaba para concluir las cunetas y completar el terraplen. El gran viaducto del Abroñigal está adelantadísimo, se hallan al concluir los arcos de ladrillo principalmente apreciados que deben ir en parte cubiertos por el terraplen, y cerca el arranque de los arcos las pilas de sillería para el paso de aguas.

El puente de Manzanares se está cimentando, hallándose concluidas todas las tablestacas que encierran los cimientos, y se hará á alargar el desmonte de las pilas, habiéndose principiado á cimentar con hormigon el estribo izquierdo. Ademas, se trabaja en algunas alcantarillas y arroyos. En todas partes se notá mucha actividad.

El 15 se visitó desde los Angeles hasta mas allá de Ciempozuelos, donde hay desmontes y terraplenes regulares, y otras obras de fábricas.

El 16 se hizo la visita de la parte de Aranjuez, donde se encuentran las obras de mas consideracion. El puente sobre el Jarama se construye empleando todos los aparatos y medios conocidos mas perfectos, haciéndose notar el puente de servicio construido sobre una sola hilada de pilotes, y una grúa que sobre carriles de hierro debe pasar de uno al otro lado del rio para conducir los materiales y situar los sillares. Están apeados muchas de los cerchas de madera de 70 pies de luz para los arcos, á flor de agua el estribo derecho, y concluidas las tablestacados.»

—En la calle de la Zarza presenciamos dias pasados una disputa entre dos mozos de cordel, que se sacudieron el polvo de la tienda, á causa de un peso duro que simultáneamente vieron en el suelo, y del cual, mientras el apuro de los héroes asturianos, se apoderó un tercero, marchando en seguida á una taberna á solazarse un poco con el hallazgo; pero, ¡oh fatalidad! estaba decretado que el poseedor de aquella moneda habia de andar en palos y trifulcas: al tabernero al cobrar el gasto del nuevo parroquiano, echó de ver que el *plus ultra* era de plomo y la emprendió con el consumidor por las vías de hecho reclamando otra moneda en recompensa del vino que habia bebido.

Ayer por la noche fué soberanamente apaleado junto á la verja que circuye la columna del Dos de Mayo, un caballerito que iba á casa de una de los muchos gangos que desde al anochecer en adelante frecuentan aquel sitio, de desear seria que la autoridad tomara las providencias necesarias para desalojar de aquella verja y de todo el jardin inmediato, esas aves nocturnas que son causa muchas veces de grandes reyertas, y de no pocas entradas para los hospitales de esta córte.

CRONICA RELIGIOSA.

SANTO DEL DIA.

San Luis Gonzaga, confesor y San Eusebio, obispo.

Cuarenta horas en la iglesia de la Baleria.

Concluye la solemne novena al *Santísimo Sacramento* en su iglesia del Caballero de Gracia, donde será orador por la mañana á la fiesta consagrada al corazon de Jesus, D. Sebastian Aniorama y por la tarde el presbítero D. Manuel Urdangarin, y por último habrá procesion de visita de altares, á la que asistirá una escogida orquesta. Termina la devota seisena dedicada á *San Luis Gonzaga*, en la iglesia del Rosario, con funcion por la mañana, en la que predicará D. Fermin Cruz y por la tarde D. Gregorio Montes. En la de la Baleria, lleno por su ilustre ascension será orador por la mañana y tarde D. *José Posada*. Asistirá todo el dia S. D. M. espuesto y asistirá un coro de música, tanto vocal como instrumental. Sigue la novena á *San Antonio de Padua* en la parroquia de San Sebastian, por la tarde á las cinco y media, siendo predicador don Antonio Macías y concluye en San Cayetano á igual hora, y predicará el señor rector. Continua el novenario á la *Santísima Trinidad*, en la capilla de Jesus Nazareno, donde será por la tarde, empezándose á las cinco y media y predicando un buen orador.

NOTA. La misa y oficio divino de este dia son en honor del Santo primero, que hoy la iglesia celebra con rito doble y ornamento blanco.

Editor responsable

EL LICENCIADO D. TOMAS GONZALEZ.

MADRID:

Imprenta de *El Español*.

Morón
t.º 3.º p.ª 274

Yepes

Curso
~~casa~~ de Historia

En 1119 Aff.º 7º
apurado p.r la
guerra concedió
al Abad del
monast.º de
Sahagun facul-
tad p.ª acuñar mo.
neda, establecer
monederos y casti-
gar á estos



t.º 9.º p.ª 408. moneda rayada
t.º 10 p.ª 91. cuñados portug.
t.º 11 p.ª 208. m.da portuguesa
t.º 7.º p.ª 44 m.da francesa

fallando monedas
tomo 5.º p.ª 439 y 441.

Habilitacion de la plata en moneda [illegible]
en 19 8bre 1811 p.r Jose Nap.n t.º 3.º p.ª 205

Monedas — Reinado de Isabel 2.ª

1834 t.º 19 — pág. — 80 del t.º y p.ª 1.ª y 2.ª del Apendice al mismo —

1835 t.º 20 — p.ª 526 —

1836 t.º 21 —

1833 Reinado de Fernando 7.º — Hermosa Decretos

Tomo 18 — pa 206 Restableciendo la elaboracion en Jubia —

— id — pa 10. mandando acuñar una moneda q.e en mem.a de la Reina)

DEPOSITARÍA DE FONDOS
DE GOBERNACION.

Número

PROVINCIA DE | CUENTA DEL TESORO. | MES DE | DE 1850.

Pagado por cuenta del presupuesto cerrado de 1849.

CAPITULO

RELACION *de los pagos verificados en dicho mes por el espresado concepto.*

Dias.		Reales vellon.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real órden.

Habiendo desaparecido las causas que motivaron la prohibicion de esportar la plata y oro amonedado ó en pasta, acordada como medida transitoria por real órden de 19 de junio de 1847 y real decreto de 30 de junio de 1848, y aprobados ya por el de 5 de octubre último los nuevos aranceles de aduanas, en los cuales no se comprenden los espresados metales entre los géneros de prohibida esportacion, se ha servido la reina mandar que esa direccion comunique las órdenes correspondientes para que no se ponga obstáculo alguno á la estraccion de la plata y oro amonedado ó en pasta, que se hallaba autorizada antes de acordarse las referidas disposiciones.

De real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1849.=Brabo Murillo.= Señor director general de aduanas.

... desigual; por una parte el poder con todos sus medios de accion buenos y malos, por otra el derecho único y esclusivo de los electores: el derecho ha tenido qne enmndecer ante las fnerzas combinadas de las antoridades.

Ayer dijimos qne en Valladolid el partido progresista habia obtenido un triunfo completo en las elecciones; hoy nos escriben de nuevo dándonos algunos pormenores y encomiándonos el comportamiento de los hombres de nuestras opiniones, que se han presentado unidos y compactos, habiendo hecho algnnos abnegacion ann de las afecciones mas íntimas, en obseqnio del pensamiento comnn. Aquí verá *El Heraldo* cnánto se eqnivocó al juzgar de la division en qne snponia á los progresistas de Valladolid, sin otro dato que el que le suministró el estravagante escrito de don Eugenio Diez, cuyas pro...

Bulario de la
orden Santiago

Moneta 298

Bulario de Alcant.ª p.ª 98.
id. Calatrava monetaria.

Villarroya orden Montesa.

~~por ... en esta oficina;~~

q. ha prestado V. en esta oficina ~~por~~ **recientemente** ~~...~~ y dos años que lleva en ella de meritorio, he venido en nombrarte escribiente de esta Com.^{ra} de Hab.^{ta} con el sueldo de doscientos

m.^{s} anuales. Dios &. 7 mayo 18..

365	166
6	12
2190	332
	166
	1992

[illegible]

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del sábado.)

[illegible]

PARTE RELIGIOSA.

[illegible]

PARTE INDIFERENTE.

Gacetilla de la capital.

[illegible]

TEATROS.

[illegible]

MADRID

Imprenta del Caballero de Gracia, a cargo de Don Juan G. Martínez, editor responsable.

[illegible]

El Sr. PRESIDENTE: [illegible]

[illegible]

Sesión del día 22 de febrero de 18[illegible]

PRESIDENCIA [illegible]

[illegible]

CONTESTACIÓN [illegible]

El Sr. PRESIDENTE: [illegible]

El Sr. VIDAL: (1) [illegible]

[illegible]

Medallas de proclamación de Isabel 2ª por D. Juan Bautista Barthe (varios ejemplares de la lámina 1ª)

Leg. nº 7.

Antiguedades
Arabes (no obra)